TOMO LXXXVIII — Montevideo, Lunes 25 de Julio de 1927 — Núm. 6344

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

1

Resolución. Se declara evacuada una consulta de la Contaduría General de la Nación

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 12 de 1927.

Vista la consulta de la Contaduría General de la Nación sobre si los militares retirados pueden ser profesores en los institutos militares de enseñanza, consulta motivada por las dudas que le sugiere "el hecho de que cuando un militar obtiene su retiro deja de pertenecer al servicio activo para incorporarse el personal de la reserva. El retiro militar equivale a la jubilación en el orden civil "y el jubilado no puede ejercer ningún empleo acumulado a su jubilación porque se trata de dos situaciones completamente distintas en las que no es posible colocarse simultáneamente". La ley civil permite al jubilado reingresar a la Administración, pero en ese caso cesa automáticamente su situación pasiva, para colocarse en actividad".

Del estudio de estos antecedentes se llega a la siguiente conclusión: que se establece una base equivocada al decirse, tratándose de funciones docentes, que "el jubilado no puede ejercer ningún empleo acumulado a su jubilación porque se trata de dos situaciones completamente distintas en las que no es posible colocarse simultáneamente", pues la ley autoriza la acunulación, en el caso, tanto en el orden civil como en el militar (artículo 70 de la ley 6 de Febrero de 1925 y artículo 17 de la ley 16 de Noviembre de 1926).

Si bien es cierto que la ley últimamente citada no se manifiesta en forma expresa con respecto a los profesores militares retirados, no hay razón valedera para que no puedan éstos desempeñar dichas funciones: porque si el retiro equivale a la jubilación en el orden civil, es de equidad, ante el silencio de la ley, que los retirados militares se encuentren, al respecto, en las mismas condiciones que los jubilados civiles y puedan disfrutar con la asignación de retiro de las asignaciones presupuestadas para profesores, en las cantidades que corrrespondan por ley.

Por estos fundamentos, y de acuerdo con lo dictaminado por los señores Fiscales Militar de 1.er turno y de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declarar evacuada la consulta de la Contaduría General de la Nación de conformidad con las conclusiones establecidas en la parte expositiva.

2.° Que se inserte y publique con las vistas fiscales y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, previa comunicación. — CAMPISTEGUY. — General de División ESTANISLAO MENDOZA.

Montevideo, Junio 21 de 1927.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina:

El Fiscal Militar que suscribe, evacuando la vista conferida, manifiesta a V. E.:

1.° Que las leyes de situaciones militares de 1.° de Febrero de 1919 y de sueldos militares del 16 de Noviembre de 1926, respectivamente, no legislan en el sentido de que el militar en retiro no pueda desempeñar cátedras en las escuelas militares con derecho a percibir la acumulación de las compensaciones indicadas en el Presupuesto General de Gastos.

2.° El hecho de que un militar al pasar a retiro sea considerado en situación de reserva no puede en ningún caso poner de manifiesto que pueda haber perdido, en el caso de haber desempeñado funciones docentes, las condiciones requeridas para seguir dictando la cátedra o cátedras a su cargo, pues la edad señalada por nuestra ley en ese sentido no es una edad tan avanzada que pueda considerarse al hombre inútil para el desempeño de tal clase de funciones.

3.° Si el retiro militar equivale a la jubilación civil, según lo manifiesta la Contaduría General de la Nación, es por demás sabido que son muchos los jubilados civiles con edad bastante avanzada, más que la que le corresponde a los militares al ser retirados, que se encuentran actualmente desempeñando cátedras en las distintas Facultades de nuestra Universidad; por consiguiente, no puede haber motivo alguno que pueda impedir a los militares en retiro encontrarse en igual situación.

4.° Que existen antecedentes al respecto, de oficiales retirados que han desempeñado funciones de profesor con la acumulación de sueldos. Con fecha 1.° de Junio de 1926 el Poder Ejecutivo designó profesor de máquinas a vapor a un oficial de marina retirado, a pesar de haberse manifestado por la Dirección de la Armada, con fecha 19 de Mayo del mismo año, cuál era la situación del oficial nombrado, si bien hacía presente que lo hacía

porque era irreemplazable en ese cargo, por otro oficial de la lista de actividad. Se ha manifestado por la Contaduría General de la Nación que en esa oportunidad no expresó sus dudas al respecto, porque las asignaciones de los profesores de dicho instituto se atendían con una partida global que distribuía la referida escuela en forma de dieta; pero el caso real es que un oficial en retiro, después de haber pasado a esa situación de reserva, como dice dicha Contaduría, ha estado desempeñando un cargo de actividad, lo que quiere decir que si el Poder Ejecutivo pudo entonces aceptar como procedente la designación hecha, sin más observación que la indicada en el presente caso por la oficina de contralor, puede hoy lo mismo hacerlo, porque, en concepto del Fiscal, no varía en nada la forma de remunerar los servicios, la situación del retirado, del oficial que hasta ese momento ha desempeñado la cátedra en actividad o disponibilidad.

5.° La ley de Situaciones Militares del 1.° de Febrero de 1919 y la de Sueldos Militares del 16 de Noviembre de 1926 no han concretado en su articulado la forma en que deben ser considerados los oficiales que desempeñando el cargo de profesor en nuestras escuelas militares, se vieran obligados por las expresadas leyes a pasar a la situación de retiro, pero si bien en ellas no se ha referido a esta clase de destinos, la última de las leyes citadas, tampoco ha modificado en el Presupuesto General de Gastos la forma en que son remunerados los citados destinos, forma que no está de acuerdo en cuanto a compensaciones con la que especialmente legisla la expresada ley de sueldos. Efectivamente, de acuerdo con esta ley las diferentes escalas de la jerarquía militar tienen asignada una determinada compensación que está en relación directa con la mayor progresión de la escala jerárquica, compensación que pasa a percibir el oficial inmediatamente que es designado para ocupar una vacante en los cuadros activos del Ejército o en algunas de las oficinas dependientes del Ministerio de Guerra y Marina, y en determinados casos asigna además una segunda compensación por concepto de cargo. Sin embargo, en el caso relativo a los oficiales que desempeñan el cargo de profesor en las escuelas militares, en determinadas circunstancias la ley de Presupuesto asigna una cantidad global para retribuir como dietas por clase dada, y en otros, una compensación especial y uniforme que no se encuadra en ninguna de las comprendidas en la ley de Sueldos Militares del 16 de Noviembre de 1926, quiere decir, que cualquiera que sea la escala jerárquica del oficial (Coronel, Teniente Coronel, Mayor, Capitán, etc.) que desempeña una cátedra, recibirá siempre la misma remunaración, creando, por consiguiente, una situación distinta completamente a la que ha establecido esta última ley, en la que la compensación está de acuerdo con la graduación del oficial y no con el cargo que desempeña. Es indudable que no es posible admitir como cierto, que haya pasado desapercibida para el legislador está circunstancia especial que establecería una situación de privilegio para los oficiales profesores hasta Teniente Coronel, pues percibirían una compensación superior a la que le correspondería percibir si integraran los cuadros del Ejército; y no le ha podido pasar desapercibido al legislador, porque ha considerado, seguramente, la comisión de profesor como una comisión especial al margen de las obligaciones inherentes a los puestos de los cuadros activos del Ejército, misión que sólo puede ser cumplida por determinadas personas que reunan las condiciones necesarias para desempeñarlas; elegida esa persona, hay la necesidad de remunerarla con independencia de su jerarquía, porque esta jerarquía no puede ser nunca un inconveniente para la designación del profesor; y de acuerdo con este criterio justo y lógico el legislador no ha podido incorporar a la ley de Situaciones Militares ni a la de Sueldos Militares un artículo que pudiera impedir el hecho de que no existiendo en la lista de actividad o en la de disponibilidad un oficial en condiciones para regir una cátedra determinada, no autorizara a buscarlo en la lista de retirados, asignándole para ese cargo especial de profesor una compensación también especial, independiente de la que le correspondería a su escala jerárquica si estuviera en actividad; si no lo hubiera pensado así, lo habría declarado preceptivamente en alguna de esas leyes.

6.° Que no es posible, por otra parte, pensar en otra interpretación después de estudiar los fundamentos del mensaje pasado por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de Marzo de 1920, acompañando el proyecto de ley por el que solicitaba se permitiera a los militarse retirados, hasta la clase de Teniente Coronel, el desempeñar cargos policiales, con la acumulación de los sueldos de estos cargos a los que perciban como tales oficiales retirados y que fué sancionado en forma más amplia aún que la solicitada por el Poder Ejecutivo, pues no estableció límite de graduación jerárquica para ocupar los cargos policiales y sólo reglamentó que el suedo se formaría con un descuento de un 25 % sobre el primer concepto si la remuneración del retiro fuera de $ 80.00 o más mensuales; esta ley fué sancionada con fecha 5 de Junio de 1923. El Poder Ejecutivo decía en dicho mensaje en uno de sus considerandos: "entre los retirados se encuentran muchos oficiales que por sus condiciones personales contribuirán a mejorar el nivel moral e intelectual de las policías", términos que fueron aceptados e incorporados a la exposición de motivos de la ley sancionada; ahora bien: ¿es posible suponer que el legislador hubiera podido abrir una opinión de esta naturaleza para dictar una ley que autorizaba el desempeño de cargos policiales a los militares retirados, cargos que no tienen la importancia de los que representan los desempeñados por profesor, si no hubiera antes pensado que estos argumentos u otros más superiores quedaban sobreentendidos para justificar que un oficial retirado podría desempeñar con más derecho una cátedra en las escuelas militares que cargo policial?, de ninguna manera, no lo dijo con motivo de esta ley, porque en ningún caso pudo pensar que las leyes anteriormente sancionadas podrían impedir el desempeño de una comisión de enseñanza por un oficial retirado.

7.° Que no existe argumento posible que pueda hacerse valer para que un militar retirado, que, según lo declara la Contaduría General de la Nación, equivale a la jubilación en el orden civil, no pueda acumular a su sueldo de retiro la compensación que la ley señala para el desempeño de una cátedra en una escuela militar. Dice la citada oficina: "el jubilado civil no puede ejercer ningún empleo acumulado a su jubilación, porque se trata de dos situaciones completamente distintas en las que no es posible colocarse simultáneamente"; en uno de los parágrafos del dictamen agregado a estos antecedentes y más adelante, en otro, manifiesta: "puede el jubilado reingresar a la Administración, pero en ese caso automáticamente cesa en su situación pasiva para volver a colocarse en situación de actividad". Pero la ley de Jubilaciones Civiles en su artículo 54 dice: "Las jubilaciones y pensiones acordadas con arreglo a la presente ley o a esta y otras se acumularán por el íntegro del sueldo mayor y la mitad de los otros sueldos; pero no se permitirá la acumulación con sueldos de actividad, "salvo lo dispuesto por el artículo 70"; y el artículo 70 dice: "la prohibición contenida en el artículo 54 no rige para los pensionistas y jubilados que desempeñen funciones docentes en cualquier establecimiento oficial de enseñanza, quienes tendrán derecho a acumular los sueldos de estos cargos a sus pensiones y jubilaciones sin que puedan recibir en total más de $ 200.00 mensuales". De manera que si la situación de un jubilado civil, que de acuerdo con el criterio sustentado por la Contaduría General de la Nación equivale a la situación de un militar retirado, en la que tiene derecho por los artículos 54 y 70 de la ley de Jubilaciones Civiles, "para acumular hasta $ 200.00 por concepto de sueldos pertenecientes a funciones docentes desempeñadas en establecimientos oficiales de enseñanza", ¿es acaso pensar aventuradamente que el legislador haya interpretado que al sancionar las leyes de situaciones militares y de sueldos militares quedase sobreentendido que la acumulación de la compensación acordada por el desempeño de una clase en las escuelas militares del Estado fuera perfectamente acumulable al sueldo de un oficial en situación de retiro, cuando aceptaba por medio de una ley que el civil podía acumular hasta $ 200.00 por el mismo concepto a un sueldo que podría ser de acuerdo con el artículo 54 de esa ley, el resultado de la acumulación de varios cargos a la vez dentro de las restricciones indicadas en dicho artículo? La repuesta de inmediato fluye afirmativamente, porque la diferencia de ambos casos en cuanto a cantidad, es bastante notable, en el caso del civil la ley favorece en una forma mucho más eficiente que en el caso de un militar retirado.

8.° Que, por otra parte, como muy bien lo manifiesta el Estado Mayor del Ejército, las condiciones de profesor, pedagógicamente consideradas como la especialización que pueda hacerse de una determinada asignatura, sólo del mayor tiempo desempeñado en ella, hará que se consiga obtener de ese profesor un mayor rendimiento; y es por eso que es más común justificar la excelencia de una cátedra regida por un hombre que ya ha pasado la primera y segunda edad de la vida y que ha consagrado a la enseñanza sus mejores años. Es precisamente en aquellos que de acuerdo con las leyes de jubilación y retiro han pasado a las reservas, donde hemos de encontrar los verdaderos maestros que han de inspirar, por su autoridad y experiencia, el mayor respeto del alumno y, por consecuencia, un mejor aprovechamiento del tiempo que el plan de estudios y la ley de ascensos le obliga a pasar en filas para recibir el despacho que le acreditará más tarde como oficial del Ejército. El profesor no se improvisa, y si se improvisa o se releva con frecuencia, la cátedra fracasa; hay que buscar el elemento mejor donde se encuentre, y una vez encontrado hay que conservarlo: el ejemplo práctico lo tenemos en nuestras Facultades ci-

viles; los que se han destacado en la enseñanza, sólo por la muerte han sido dados de baja de sus cátedras respectivas; por otra parte, la experiencia ha demostrado que en el orden militar es necesario ir al profesorado con una jerarquía determinada, superior a Capitán, para evitar que los alumnos de los cursos de pase de grado no se encuentren con profesores que, en algunos casos, tendrán que disputarles vacantes en los períodos de ascensos respectivos, como ya ha pasado; los oficiales retirados, al frente de las cátedras, no ofrecerían ese peligro, porque por su situación están al margen de la ley de Ascensos.

Por las consideraciones expuestas el Fiscal Militar que suscribe considera perfectamente ajustado a derecho en cuanto a su interpretación legal que los oficiales retirados puedan desempeñar cátedras en las escuelas militares del Estado con la acumulación de la compensación que le acuerda el Presupuesto General de Gastos, mientras una ley especial, preceptivamente, no manifieste lo contrario.

Saluda a V. E. atentamente.

Coronel Jaime F. Bravo.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

Excmo. señor:

La Contaduría General de la Nación ha manifestado al Ministerio sus dudas sobre la legalidad de la designación de oficiales retirados para desempeñar el cargo de Profesor en la Escuela Militar y en la Escuela Naval, y agrega que hay un caso de nombramiento de un oficial de la Armada retirado para el desempeño de una cátedra en el último de los institutos nombrados.

El destino de los oficiales es de la libre volutad del Poder Ejecutivo, como es también de la libre voluntad del agraciado aceptar o rehusar, con las consecuencias, en este último caso, que proceden (artículo 468 del Código Militar y ley 16 de Noviembre de 1926, artículo 9.°).

Las situaciones de los oficiales son de actividad y retiro en el Ejército y también en la Marina Militar (ley 1.° de Febrero de 1919, artículos 4.° y 5.° y la ley 16 de Noviembre de 1926, artículo 16 y su reglamentación).

El destino de un oficial es la comisión en unidad o repartición militar o cualquier otra que por el Ministerio de Guerra y Marina le designe el Poder Ejecutivo (artículo 5.°, inciso 2.° de la ley citada de 1.° de Febrero de 1919) disposición que en su inciso 1.° define el empleo de un militar como "función que desempeña por razón de su colocación en la escala jerárquica".

Si a un oficial del Ejército o de la Marina Militar se le designa profesor en una de las escuelas citadas precedentemente tiene legalmente un destino, según resulta de lo expuesto, aunque muchas veces no desempeñe en esa comisión una función correspondiente a su empleo militar, es decir, a su colocación en la escala jerárquica.

Lo expuesto se refiere exclusivamente a los oficiales en actividad, no a los retirados.

En la Escuela Militar y en la Escuela Naval hay profesores civiles y profesores militares, porque las leyes no han prohibido la designación de personal civil para la provisión de esos cargos, aunque el modo de pagar sus servicios sea distinto en ambos institutos de enseñanza.

La misma ley militar de fecha 16 de Noviembre de 1926 establece que los profesores civiles percibirán el sueldo que fija el Presupuesto General de Gastos y las compensaciones que disfrutan actualmente (artículo 17, inciso 4.°), disposición que implícitamente viene a poner en evidencia que no es aplicable a la designación de profesores civiles el artículo 10 de la ley a que se ha hecho referencia.

Y si la Presidencia de la República puede nombrar civiles para desempeñar puestos de profesores en la Escuela Militar y en la Escuela Naval, no hay razón alguna para que los oficiales retirados no puedan también ser designados en casos de vacantes de profesores, utilizando el caudal de sus conocimientos profesionales.

Eso, sí, la designación no se tomará jamás como un caso de destino, sino pura y simplemente como un acto de nombramiento, tal como pasa cuando se llena el cargo de profesor con un elemento civil en virtud de vacante existente, disfrutando de las asignaciones presupuestadas en las planillas respectivas para los civiles y de su asignación de retiro, en las cantidades que correspondan por ley.

Está vigente, Excmo. señor, el decreto de fecha 26 de Agosto de 1921 que manda que se llenen exclusivamente con militares las vacantes de profesores que ocurran en la Escuela Militar, y, aunque con posterioridad el Gobierno ha hecho nombramientos de civiles, probablemente inspirado en el interés del servicio, me tomo la libertad de llamar la atención de V. E.

V. E. resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, Junio 29 de 1927.

Arturo Gaye.

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

2

Decreto. Se aprueban fórmulas de verificación para maderas importadas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 19 de 1927.

Considerando: Que el despacho aduanero de la madera que se importa al país se realiza actualmente con sujeción al régimen de verificación de medida de superficie, que en la práctica ofrece dificultades insalvables por el número de personal que exigiría si se aplicara riguroso y normalmente a todas las piezas que integran las partidas sacadas a despacho;

Considerando: Que en la imposibilidad material de realizar la verificación en la forma a que antes se hace referencia es práctica efectuar estimaciones aproximadas, las cuales, en más de un caso aparejan perjuicios para la renta pública y, además colocan unos despachos en situación de privilegios con respecto a otros, en lo que existe un inconveniente serio para el desenvolvimiento normal de las operaciones comerciales;

Considerando: Que las deficiencias apuntadas pueden obviarse adoptando el sistema de verificación del peso, cuyo único inconveniente relativo al aumento que tienen las maderas mojadas carece de importancia en la mayoría de las clases que se importan, pues las experiencias realizadas han demostrado que las alteraciones de peso en maderas sometidas a la acción del agua por 24 horas consecutivas no son superiores al 5 %, cuyo excedente está comprendido dentro de la tolerancia que concede la ley de 18 de Diciembre de 1918;

Considerando: Que las maderas que se encuentran en el caso precedentemente expuesto son el pino Brasil, royal fair, hayas blancas y coloradas, lapacho y curupay y no existe ningún inconveniente en que se realice el despacho al peso en condiciones tales que no alteren el margen de gravamen dispuesto por la ley;

Considerando: Que con respecto a las maderas que absorben cantidades importantes de agua corresponde adoptar un régimen de verificación especial por medio de la comprobación del peso y la medida combinados;

Considerando: Que las fórmulas de verificación proyectadas han sido apoyadas por las autoridades aduaneras y por el Centro de Barraqueros de Materiales de Construcción,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Las maderas que se importen al país serán aforadas por la Comisión del ramo con base del peso.

Art. 2.° Se exceptúan de la disposición precedente el pino blanco, pino de tea, hemloc y cedro.

Art. 3.° Las maderas a que se hace mención en el artículo anterior se verificarán con arreglo al siguiente procedimiento:

A) De cada lote de madera puesto a despacho se tomará el 10 % que será pesado y medido.

B) El saldo de la partida será pesado, fijándosele como medida a toda la partida la que corresponda con arreglo al promedio obtenido en la fracción de 10 %.

Art. 4.° Comuníquese, etc.—Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ. — PABLO M. MINELLI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

3

Resolución. Se aprueba una tarifa de alumbrado para la villa Batlle y Ordóñez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1927.—Número 202|927.

Vista la gestión de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado a fin de que se preste aprobación a la tarifa para el servicio de alumbrado público que ha fijado para la villa José Batlle y Ordóñez;

Atento a que la expresada tarifa ha sido aceptada por el Concejo y la Asamblea Representativa del Departamento de Florida y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley de 21 de Octubre de 1912,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Prestar aprobación a la siguiente tarifa para el servicio de alumbrado público de la villa José Batlle y Ordóñez:

Alumbrado público

	Precio mensual
A) Por cada lámpara de incandescencia de 1.000 bujías, de toda la noche	$ 38 —
B) Por cada lámpara de incandescencia de 1.000 bujías, de media noche	" 20 —
C) Por cada lámpara de incandescencia de 600 bujías, de toda la noche	" 23 —
D) Por cada lámpara de incandescencia de 600 bujías, de media noche	" 12 —
E) Por cada lámpara de incandescencia de 200 bujías, de toda la noche	" 11 —
F) Por cada lámpara de incandescencia de 200 bujías, de media noche	" 6 —
H) Por cada lámpara de incandescencia de 100 bujías, de toda la noche	" 8 —
I) Por cada lámpara de incandescencia de 100 bujías, de media noche	" 4 —
J) Por cada lámpara de incandescencia de 50 bujías, de toda la noche	" 4 50
H) Por cada lámpara de incandescencia de 32 bujías, de toda la noche	" 3 20

Tarifa a contador para el alumbrado público

Por cada K. W. H. consumido y medido por contador	$ 0 21

Alumbrado de oficinas municipales e iluminaciones extraordinarias

Por cada K. W. H. consumido y medido por contador	$ 0 30

2.º Comuníquese, publíquese, etc. — Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ.—PABLO M. MINELLI.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

4

Resolución. Se rectifica un nombramiento de Auxiliar 2.º de la Dirección de Avaluaciones

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1927.—Número 33|927.

Vistos los escritos presentados por el portero señor Probo Espinosa y por el Auxiliar en comisión señor Omar Quinteros, de la Dirección General de Avaluaciones, recurriendo de la promoción efectuada con fecha Febrero 22 de 1927 a favor del señor Enrique Tripaldi para Auxiliar 2.º de la mencionada oficina;

Resultando: Que con posterioridad a los reclamos, el señor Probo Espinosa, al ser citado para dar la prueba de suficiencia, expresó que no se encontraba dispuesto a cumplir con ese requisito desde que el cargo a que aspiraba era el de Ayudante Medidor y no el de Auxiliar 2.º que es el cargo vacante;

Resultando: Que el empleado ascendido señor Tripaldi de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, fué sometido a dos pruebas de suficiencia, obteniendo en la primera la clasificación de "deficiente" y en la última la de "regular";

Resultando: Que en la prueba de suficiencia dada por el reclamante señor Quinteros Pujadas obtuvo éste la clasificación de "muy bueno";

Considerando: Que es indiscutible, en virtud de los resultados obtenidos en las pruebas de suficiencia, que el señor Quinteros Pujadas se encuentra en mejores condiciones para aspirar al cargo vacante;

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.º Dejar sin efecto el ascenso que se le había acordado al señor Enrique Tripaldi, quien deberá volver al cargo que desempeñaba anteriormente.

2.º Designar Auxiliar 2.º de la Dirección General de Avaluaciones al señor Omar Quinteros Pujadas, teniendo esta designación carácter definitivo.

3.º Comuníquese y pase a la Contaduría General.—Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ.—PABLO M. MINELLI.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

5

Resolución. Se aprueba una tarifa para alumbrado particular en Nueva Palmira

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1927.—Número 262|927.

Vista la gestión de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado a fin de que se preste aprobación a la tarifa de $ 0.25 el K. W. H. que ha fijado para el servicio de alumbrado particular de la villa de Nueva Palmira;

Atento a que la expresada tarifa ha sido aceptada por el Concejo Departamental y Asamblea Representativa del Departamento de Colonia y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley de 21 de Octubre de 1912,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Prestar aprobación a la tarifa de $ 0.25 el K. W. H. fijada para el servicio de alumbrado particular de la villa de Nueva Palmira.

Comuníquese, publíquese y archívese.—Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ.—PABLO M. MINELLI.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

6

Resolución. Se nombra Secretario de la Dirección General de Avaluaciones y se acuerdan ascensos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1927.—Número 33|927.

Vacante el cargo de Secretario de la Dirección General de Avaluaciones por el fallecimiento del señor Enrique Farachio, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desígnanse a los funcionarios que se mencionan para ocupar los siguientes cargos:

Para Secretario al señor Norberto Larravide.

Para Oficial 2.º al señor Helvecio Giovanetti.

Para Auxiliar 1.º, Encargado del Empadronamiento de la Capital, al señor Joaquín Mascaró.

Para Encargado de Libros Padrones, al señor Eugenio Bertolotti.

Para Dibujante 1.º al agrimensor señor Ulises Márquez Martorell.

Para Dibujante, Encargado de Planos Departamentales, al actual Dibujante de 2.ª clase señor Juan Carlos Chiarella.

Para Dibujante 2.º al Ayudante Medidor señor Arturo Rodríguez.

El empleado señor Larravide antes de tomar posesión para el cargo que se le designa deberá dar una prueba de suficiencia.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ. — PABLO M. MINELLI.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

7

Resolución. Se confirma el fallo otorgando premios a las mejores obras científicas

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 17 de 1927.—Número 200|926.

Visto: y,

Atento a que al procederse a la clasificación de los trabajos presentados al concurso de la mejor obra científica del año pudo notarse que ellos versaban sobre distintas ramas del conocimiento, lo que dificultaba la constitución del Tribunal que pudiera pronunciarse sobre el mejor de aquéllos;

Atento a que el Ministerio de Instrucción Pública, teniendo en cuenta ese motivo, propuso a este Consejo la designación de cuatro Jurados que fueron nombrados oportunamente, con el cometido de estudiar las obras, que de acuerdo con la división que se hizo a cada uno de ellos correspondía;

Considerando: Que dos de estos Jurados, al dictar sus fallos, declararon desierto el concurso y los otros dos consideraron una obra perteneciente a cada uno de esos grupos con méritos suficientes como para que se le acordara el premio señalado en el inciso A) del artículo 1.º del decreto de 4 de Febrero de 1926;

Atento a que dada esa circunstancia, estos últimos Jurados aconsejan se adjudique el premio de la mejor obra científica a las obras tituladas "El método anátomo-clínico en el estudio de la afasia", del doctor José María Estapé, y "Contribución al estudio de la Geología y de la Paleontología de la República del Uruguay. Región de Colonia", del señor Augusto Teisseire, acordándoles, en consecuencia, a cada uno de los nombrados señores la suma de doscientos pesos;

De acuerdo con las resultancias de ese fallo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.º Adjudicar el premio de la mejor obra científica a las obras tituladas: "El método anatomo-clínico en el estudio de la afasia", del doctor José María Estapé, y "Contribución al estudio de la Geología y la Paleontología de la República del Uruguay. Región de Colonia", del señor Augusto Teisseire.

2.º Acordar la suma de doscientos pesos ($ 200.00) a cada uno de los expresados señores, que les serán entregados en el "Salón de Otoño" a realizarse el próximo 18 de Julio.

3.º Líbrense las órdenes cheques correspondientes con cargo a la cuenta del Ministerio de Instrucción Pública existente en el Banco de la República titulada "Conciertos sinfónicos", proveniente del rubro "Cultura artística" del Presupuesto General de Gastos.

4.º Agradézcase a los señores miembros de los Jurados nombrados los servicios prestados al Ministerio de Instrucción Pública en el desempeño de los expresados cargos.

5.º Comuníquese, publíquese y archívese.—Por el Consejo: BATLLE Y ORDOÑEZ.—E. RODRIGUEZ FABREGAT.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

8

Mensaje. Se solicita un sueldo mínimo anual para los empleados y obreros de los entes autónomos del Estado con 18 años de edad.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 15 de 1927.—Número 1201|927.

Honorable Asamblea General:

El artículo 66 del Presupuesto General de Gastos establece el sueldo mínimo de seiscientos pesos anuales para el personal de la Administración que trabaje cuatro horas diarias por lo menos y el salario mínimo de dos pesos cincuenta centésimos por día a favor de los obreros del servicio del Estado que son pagados a jornal.

Ha surgido la duda de si esos privilegios alcanzan sólo al personal que depende de los Poderes Centrales del Estado o si deben extenderse también a los funcionarios de los entes autónomos. Es en virtud de ese conflicto de opiniones que el Consejo Nacional de Administarción somete a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

No hay razón para colocar en un plano distinto al personal de los organismos autónomos, retaceándoles beneficios de que gozan los demás servidores del Estado. El Parlamento Nacional ha fijado como mínimum el sueldo de cincuenta pesos ($ 50.00) y el jornal de dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50) porque considera que, dado el costo de la vida en nuestro medio social, no deben los empleados públicos percibir remuneraciones inferiores.

Si se adujera que los entes industriales del Estado deben regirse por normas ajenas a las determinadas para el personal de Administración, ya que deben esos institutos realizar beneficios, cabe contestar que nunca el florecimiento de esas actividades debe apoyarse en el sacrificio de los empleados y de los obreros. No es humano ni es equitativo que una empresa oficial multiplique sus utilidades y aumente sus rendiminetos sobre la base de sueldos y jornales que representan la desdicha o la miseria de los hogares.

El Estado debe dar el ejemplo en materia social. Si es lícito y racional que organice explotaciones industriales para aumentar los recursos del Tesoro Público o para mejorar servicios de interés general, es preciso también que los Altos Poderes velen por el bienestar de sus funcionarios y de sus obreros.

Tal vez en algunas ocasiones no podrá el Estado competir con las empresas particulares en los momentos actuales, en que no rige el sueldo mínimo a favor de los obreros de las industrias privadas.

Pero está en manos de Vuestra Honorabilidad corregir el mal y colocar a todos los empleados y obreros del país en un plano de igualdad, determinando el salario mínimo para todos los hombres que trabajan.

Contempla también el presente proyecto de ley la situación de los aprendices que realizan la práctica profesional en los establecimientos industriales del Estado.

Considera el Consejo Nacional que no deben los institutos oficiales admitir aprendices que no han cumplido 15 años de edad. El menor se debe hasta entonces a la escuela pública y no es conveniente que abandone los estudios primarios para ingresar a los talleres. Además, hasta los 15 años el adolescente no ha alcanzado, en la mayoría de los casos, suficiente desarrollo físico. Hay que defender a los niños de la voracidad de los padres. Hay que tutelar también al menor en los primeros años de la vida del taller. Es por eso que el proyecto reglamenta el horario de los aprendices y prescribe el trabajo nocturno para los menores de 18 años.

En cuanto a las remuneraciones que reciban los aprendices, ellas se graduarán a razón de veinticinco pesos ($ 25.00) mensuales ó un peso veinticinco centésimos ($ 1.25) diarios para los menores de 16 años; treinta y tres pesos treinta y dos centésimos ($ 33.32) mensuales o un peso sesenta y seis centésimos ($ 1.66) diarios para los mayores de 16 años y menores de 18; rigiendo a partir de esta edad el jornal mínimo de cincuenta pesos ($ 50.00) o de dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50) diarios.

Espera este Consejo que Vuestra Honorabilidad, compenetrada de los móviles de orden superior que inspiró esta iniciativa, le prestará su eficaz apoyo para su pronta sanción.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más distinguida consideración. — Por el Consejo: JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ.—EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 15 de 1927.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Establécese el sueldo mínimo de seiscientos pesos ($ 600.00) anuales para los empleados y obreros de los entes autónomos del Estado que hayan cumplido 18 años de edad.

Los obreros mayores de 18 años al servicio de los entes autónomos que son pagados a jornal tendrán un salario mínimo de dos pesos ceincuenta centésimos ($ 2.50) por día.

Art. 2.º Los entes autónomos del Estado no podrán admitir ningún aprendiz que no haya cumplido los 15 años de edad, y a los que, habiendo alcanzado esa edad mínima, no acreditaren haber recibido la instrucción primaria correspondiente y tener la aptitud física necesaria para la tarea a que se les destina.

Art. 3.º El plazo de aprendizaje no podrá exceder de dos años, pudiendo, no obstante, ser renovado por igual o menor tiempo, hasta que el aprendiz cumpla la mayoría de edad; llegado cuyo término, si permanece al servicio del establecimiento pasará a la categoría de obrero.

Art. 4.º El trabajo diario no podrá exceder: de 4 horas para los aprendices menores de 16 años; de 6 horas para los mayores de 16 años y menores de 18.

La jornada se dividirá en dos períodos de igual duración, separados por un descanso intermedio no inferior a 2 horas como mínimo.

Art. 5.º Ningún aprendiz menor de 18 años podrá trabajar entre las 20 y las 7 horas.

Art. 6.º Los aprendices percibirán, según la edad que tengan, los siguientes sueldos o salarios mínimos: menores de 16 años, veinticinco pesos ($ 25.00) mensuales o un peso veinticinco centésimos ($ 1.25 diarios; mayores de 16 años y menores de 18, treinta y tres pesos treinta y dos centésimos ($ 33.32) mensuales o un peso sesenta y seis centésimos ($ 1.66) diarios.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	[illegible]
Por semestre adelantado	"	4.5[illegible]
Por año adelantado	"	[illegible]
Número del día	"	[illegible]
Número atrasado del mes corriente	"	[illegible]
Número atrasado de meses o años anteriores	"	[illegible]

La correspondencia debe dirigirse a la Administración

CALLE [illegible]

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública, el jueves 21 de Julio de 1927.

1—Concédese el beneficio de la acumulación de sueldos a la señora María R. de Fariña.

2—Idem ídem al señor Dámaso Puig

3—Desígnase para el cargo de suplente de Guardián de la Cárcel Preventiva y Correccional al aspirante don Pedro Diana.

4—Autorízase a la Universidad para reforzar el rubro "Cuotas de Examinadores", del presupuesto interno de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres correspondiente al ejercicio 1926-27, con la suma de mil pesos que tomará por partes iguales del sobrante de los recursos del ejercicio 1925-26 y del rubro "Utiles y Gastos de Laboratorio", del actual y correspondientes ambos al presupuesto interno de dicha Sección.

5—Idem ídem para reforzar el rubro "Remuneración de sustitutos", del presupuesto interno de la Sección Secundaria y Preparatoria con la suma de siete mil pesos, que tomará de las economías de la Facultad de Arquitectura del ejercicio 1924-25 ($ 1.826.00), de las de la Sección de Enseñanza Secundaria del mismo ejercicio ($ 1.572.24). Idem del ejercicio 1925-26 ($ 2.071.22) y de las que proceden de acumulaciones de sueldo ($ 1.530.04).

6—Autorízase a la Universidad para reforzar el rubro "Remuneración de sustitutos", del presupuesto interno de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres, correspondiente al ejercicio 1926-1927, con la suma de siete mil trescientos setenta y tres pesos que tomará en la siguiente forma: pesos 381.80 del saldo de rentas del ejercicio 1924-25, $ 710.25; del correspondiente al ejercicio 1925.26, $ 890.00; de los procedentes de sueldos de Profesores por acumulación, $ 4.000; del aumento de recursos, al presupuesto interno (saldo disponible del rubro "Licencias al personal"), y $ 1.391.20 del saldo disponible de los rubros "Libros y revistas" y "Aparatos y material de Laboratorios" de dicho Presupuesto.

7—Dispónese la liquidación, con cargo a "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública, de la suma de doce pesos con cincuenta y cuatro centésimos, adeudada a la Empresa Telegráfica "All America Cables", por la transmisión de un telegrama al exterior en el mes de Junio próximo pasado.

8—Concédese el beneficio de la acumulación de sueldos al señor Oscar Mario Caramagno.

9—Idem ídem al señor Domingo Riolfo.

10—Idem ídem al señor Antonio Conti (hijo).

11—Idem ídem al señor Manuel Rodríguez López.

12—Declárase que el "Centro de Barraqueros de Artículos de Construcción" establecido en Montevideo, continúa en el goce de la personería jurídica, que le fué otorgada en el año 1905.

13—Declárase pensionista del Estado a doña Manuela Fernández de Rodríguez, viuda del extinto maestro vareliano señor Juan Bautista Rodríguez y de Lara.

14—Concédese personería jurídica al "Club Medina Rose", de Las Piedras (Departamento de Canelones).

15—Desestímase la gestión de doña Alejandra R. Barros de Barreto sobre cómputo de servicios a los efectos de mejorar la asignación que percibe como jubilada escolar.

16—Concédese personería jurídica al "Circulo Italiano de Tacuarembó".

17—Desígnase interinamente, para el cargo de Subinspectora de Escuelas de Paysandú a la señorita Teresa Saporiti.

18—Revalídase por todo el ejercicio 1927-1928 la autorización acordada al Museo Histórico para disponer de la suma de ochenta y cinco pesos mensuales que cargará a "Eventuales", del Ministerio de Instrucción Pública, en los gastos que le origine la apertura de sus salas los domingos y demás feriados.

19—Cúmplase a la ley sancionada por la que se introducen modificaciones en la de Registro Cívico Nacional.

20—Concédese jubilación escolar a doña Redolinda Lema de Pintos, Directora de la Escuela rural número 13 del Departamento de Flores.

21—Modifícase la pensión escolar que goza la señorita Margarita Vittori, estableciendo el monto de la misma, de acuerdo con la ley de 28 de Octubre de 1926, en la suma de mil ochenta y nueve pesos con noventa centésimos anuales.

22—Declárase que el Instituto de las Hermanas "Hijas de María Auxiliadora" (Salesianas), continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada en el año 1920.

23—Concédese el beneficio de la acumulación de sueldos al doctor José Infantozzi.

24-25—Autorízase a la Proveeduría General de Muebles y Utiles: para contratar el arrendamiento, por la suma de cien pesos mensuales y por el término de tres años, del edificio ubicado en la calle Sarandí número 364, destinada a sede de las Oficinas del Registro General de Poderes, y para disponer de la suma de $ 200.00 en los gastos que origine la mudanza, con cargo a la partida que la ley de Presupuesto vigente señala en la planilla del Ministerio de Instrucción Pública para "Alquiler de Casa" ($ 85.00) y el resto ($ 15,00), así como los $ 200 de "Eventuales", de dicho Ministerio.

26—Nómbrase, para desempeñar el cargo de Archivero Dactilógrafo del Instituto de Neurología de la Facultad de Medicina a la señorita Aída Lacrave.

27-28—Nómbrase a la señorita Silvia Freitas de Braga para desempeñar el cargo de Bibliotecaria Escolar en el Departamento de Paysandú.

29—Modifícase la pensión escolar que goza doña María Irene Artecona, estableciendo el monto de la misma, de acuerdo con la ley de 28 de Octubre de 1926, en la suma de $ 444.39 anuales.

30—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para invertir mensualmente de sus "Eventuales" hasta la suma de $ 100.00 en los gastos que demande la obtención de la inversión taquigráfica de las conferencias culturales dictadas por el Maestro doctor Carlos Vaz Ferreira.

31—Desígnase al doctor Juan C. Pravia, Médico interino de los Empleados Públicos por licencia del titular.

RELACION de las cartas de ciudadanías expedidas por el Consejo Nacional de Administración el 21 de Julio de 1927

José Piñeiro, español.
José Otállora Carrasco, argentino.
José Chan, español.
Salomón Mosicovich, ruso.
José Lagoa Ramos, español.
Baltazar Otero, español.
Genaro Puglia, italiano.
Juan Gretter, italiano.
José Epifanio, argentino.
Celestino Sust, español.
Antonio Sanz García, español.
José Cucchirada, italiano.
Mateo Carrano, italiano.
Mirón Oleinicoff, ruso.
Joaquín Peleteiro García, español.
Jacinto Castelo, español.
Rafael Piano, italiano.
Apolinar García, español.
Florencio Cabaleiro, español.
Pedro Pereira, brasileño.
Domingo Martínez, español.
Mateo Fuentes, español.
Antonio López González, español.
Vicente López, español.
Antonio Mir, español.
Victorio Schioppi, italiano.
Benito Antonio González, español.
Carlos Luis Stradella, italiano.
Jaime Cererols, español.
Bonifacio Carrizo, argentino.
Leo Conijeski, lituano.
Eldemar Barros, brasileño.
José Rogelio Rodríguez, brasileño.
Manuel Lima, brasileño.
Fernando Maldonado, brasileño.
Pedro González, brasileño.
Catalino Fontoura Cavalheira, brasileño.
Nicolás Tolentino Freitas, brasileño.
Blas Vespoli, brasileño.
Leocadio Amaro Sequeira, brasileño.
Leoncio Techera, brasileño.
Virgilino Antonio Tabárez, brasileño.
Bentos Amaro Rocha, brasileño.
Antonio Jorge do Santos, brasileño.
Salomón E. Jater, siriano.
Marcelino Yáñez, español.
Juan Servulo da Costa, brasileño.
Juan Freitas, brasileño.
Juan de Dios Olibera, brasileño.
José Protestado María Acosta, brasileño.
Juan Salvo, italiano.
Diego González, español.
Luis D. Ambrosio, italiano.
Mario Niranda, brasileño.
Juan Trindade, brasileño.
Tarcirio Ibáñez, brasileño.
Emilio López, brasileño.
Loversino Méndez Valleny, brasileño.
Ramón Rivero, brasileño.
Rodrigo Pereyra Núñez, brasileño.
Juan Echart, argentino.
Adan Kantz, ruso.
Eugenio Lukacs, húngaro.
Antonio Miakits, húngaro.
Juan Tuja, italiano.
Juan Tafure, italiano.
Alfredo Tedeschi, italiano.
Adam Wego, alemán.
Antonio Gugliucci, italiano.
Ignacio Liberowicz, polaco.
Alejandro Niederman, checoeslovaco.
Andrés Rogelio Varela Garrido, español.
Pedro Guines, español.
Vicente Tambasco, italiano.
Ignacio Herran, español.
Vicente Duro, español.
Abelardo Ramos, español.
Luis Mier, brasileño.
Félix Ibáñez, español.
José Conatanzzi, italiano.
Licindo Berreneche, brasileño.
Juan José Oteiza, español.
Alfredo Cándido Alvez da Silva, brasileño.
Ramón Leoncio Rivero, argentino.
Santiago Ramón Barozzi, argentino.
Gregorio González, argentino.
Roque Cambana, peruano.
Juan Costa, brasileño.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 22 de Julio de 1927.

1-2—Decreto por el que se dispone que las reparticiones públicas al efectuar llamados a licitación no podrán indicar en los pliegos respectivos marcas extran-

joras o nacionales de los productos que se licitan.

3—Autorízase al Instituto de Química Industrial a disponer de la suma de pesos 400.00 en la reimpresión de diez mil ejemplares del folleto "Superfosfato de Calcio", erogación que se imputará al producido del impuesto a la exportación de huesos creado por ley de 12 de Julio de 1921.

4—Resolución autorizando a la Imprenta Nacional para llamar a concurso entre su personal de talleres para proveer el cargo de corrector de pruebas de esa imprenta, pago por proventos, de acuerdo con las bases que se indican.

5—Resolución por la cual se dispone que la Contaduría General liquidará a favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional la suma de $ 164.22 por servicios telefónicos prestados al Ministerio de Industrias durante el semestre comprendido entre el 1.° de Enero al 30 de Junio del corriente año.

6—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio número 1915 de propiedad del señor Felipe S. Richino referente a un invento denominado "Mejoras en zapatillas con el cabrillón a la vista para mayor resistencia".

7—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio número 1906 del señor Enrique Derregibus referente a "Nuevo producto para exterminar ratas y otros animales dañinos e insectos".

8—Autorízase a la Dirección de Pesas y Medidas para disponer con cargo a la renta que recauda hasta la cantidad de $ 469.90 en cubrir el déficit que por concepto de gastos de locomoción ha tenido durante el ejercicio 1926-1927.

9—Resolución declarando planteada la industria correspondiente al privilegio número 1779 de propiedad del señor Antonio V. Tourem referente a un "Baño sumergible para lanares denominado "Sumergible Daymán".

10—Desestímase la patente de invención solicitada por el señor Antonio Rossi para un "Cornetillo de teléfono".

11—Desestímase la patente de invención solicitada por los señores Gobbi y Compañía para un invento denominado "Aparato para la confección de helados de crema, fruta y similares".

12—Desestímase la patente de invención solicitada por los señores Felipe Erlich y Mauricio Raichberg referente a un invento denominado "Suela adicional de cuero protectora del cosido y clavado del calzado en general".

13—Resolución por la cual se declara planteada la industria correspondiente al privilegio número 1913 de propiedad del señor Severo B. Stratta referente a un invento denominado "Mejoras en hervidores para máquinas de cafés express y baños".

14—Concédese a la Inspección Nacional de Enseñanza Industrial liberación de derechos de Aduana para un cajón conteniendo instrumentos de medida.

15—Resolución por la que se dispone que la Contaduría General liquide a favor de los Ferrocarriles del Estado la suma de $ 1.50, importe de un pasaje expedido a orden del Consejo Nacional de Higiene en el mes de Agosto de 1925.

16—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Eugenia Platero del cargo de Directora de la Escuela Industrial número 3, en virtud de haber sido declarada jubilada y desígnase para desempeñar ese cargo a la Subdirectora de los cursos de perfeccionamiento femenino, señorita Elena Bahetze en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925.

17—Cúmplase a la ley por la cual se modifica el presupuesto de la Asistencia Pública Nacional en la planilla del Hospital Pereira-Rossell.

18—Resolución disponiendo que la Contaduría General liquide a favor de la Administración de la Imprenta Nacional la suma de $ 363.05, importe de los útiles suministrados a este Ministerio durante el mes de Junio último, librándose el pago correspondiente al rubro "Eventuales" de este Ministerio.

19—Resolución declarando a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 26 de Diciembre de 1924 reglamentario de las leyes de horario obrero y descanso semanal, en la navegación de cabotaje, que la proporción de 20 o|o de las utilidades líquidas a que tiene derecho la tripulación del vapor pesquero "Trucha", puede ser estimada en el 10 o|o de las utilidades brutas.

20—Autorízase a la Oficina de Patentes de Invención para mandar confeccionar, con intervención de la Proveeduría General de Muebles y Utiles un uniforme a cada uno de los porteros de que dispone dicha repartición.

21—Resolución por la cual se libra orden de pago a favor de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas por la suma de $ 15.00 en concepto de reintegro de igual cantidad invertida en gastos de inspección del bañadero oficial de Montes.

22—Resolución aceptando la propuesta formulada por el señor Santiago Mascarí (hijo), para las reparaciones necesarias en el bañadero de animales de Cuatro Bocas (Departamento de Salto), por un total de $ 1.766.05.

23—Resolución por la cual se libra orden de pago a favor de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas por la suma de $ 123.00, en concepto de reintegro de igual cantidad invertida en gastos de inspección de la construcción del bañadero oficial del Chuy.

24—Autorízase al Ministerio de Industrias para disponer en el actual ejercicio económico de la cantidad de $ 20.00 mensuales para pago de los servicios que por concepto de vigilancia se prestan en las oficinas que ocupa el local de este Ministerio.

25—Concédese al señor Silvio Molteдо la acumulación de los sueldos de que disfruta como químico industrial y profesor de Matemáticas del Instituto de Química Industrial y como profesor de Química y Explosivos de la Escuela Naval.

26—Acéptase la renuncia que del cargo de Practicante interno del Hospital Maciel ha presentado el señor Tomás Butler.

27—Confírmase el nombramiento efectuado con fecha 25 de Marzo del corriente año en favor de don Lupe Calfani para Inspector Departamental de garrapata.

28—Revalídase por el actual ejercicio la partida de $ 15.00 mensuales autorizada por el Ministerio de Industrias para gastos de limpieza.

29—Resolución designando en las condiciones del decreto del 28 de Mayo de 1925 para prestar los servicios de inspección de carnes a que se refiere la resolución del 18 de Febrero de 1927 al señor Daois Sáenz.

30—Resolución declarando con derecho a los premios que otorga la cláusula 9.ª del decreto de 11 de Febrero del corriente año a las siguientes personas: don Vicente A. Salaverry: 1.er premio, $ 150.00; ingeniero agrónomo Ricardo Salgueiro Silveira: 2.° premio, $ 75.00, y 3.er premio, ingeniero Pompeo Pasquali, $ 45.00.

31—Resolución nombrando Jefe de la Sección Marcas y Señales de la Dirección de Agronomía al Secretario de dicha repartición don Germán Brancato y para sustituir a éste al agrónomo regional ingeniero Romeo Bacigalupi.

32—Se aumenta en quinientos pesos el subsidio de $ 3.000.00 concedido por resolución de fecha 24 de Junio próximo pasado para la Exposición de Granja a celebrarse en Paysandú el 31 del corriente.

33—Se destina el reclamo interpuesto por el mensajero de la Oficina del Trabajo don Dámaso Ortuño contra el empleado similar de la misma oficina don Francisco Alvarez.

34—Se desestima el reclamo interpuesto por varios empleados de la Asistencia Pública Nacional contra el nombramiento del señor Félix Olivera Sala para encargado de librería de la Proveeduría General de dicha repartición, confirmándose, en consecuencia, dicho nombramiento.

35—Se autoriza al Instituto de Pesca para disponer hasta la suma de $ 350.00 en el removido y nueva salazón de los cueros de lobo de la faena de 1926 que tiene depositados en la barraca del Banco de la República.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Julio 23 de 1927.

Se libra orden de pago a favor de la Sociedad Anónima "Wayss y Freytag", importe del certificado número 5, por obras ejecutadas al 30 de Junio próximo pasado para la construcción del puente sobre el río Negro, en el Paso de los Toros, por pesos 15.822.13.

—Se concede licencia, por enfermedad, de tres días, al señor Aníbal Morelli, de la Dirección de Hidrografía.

—Se pasa expediente a la Dirección de Vialidad relacionado con la multa impuesta al señor E. Mantinelli por infracción al Reglamento de Vialidad.

—Se pasa nota al Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando ejemplares publicados por la Dirección de Hidrografía ("Avisos a los Navegantes"), con el número 6, de 1927.

—Se pasa a la Contaduría General de la Nación el cuadro de distribución de la partida para el funcionamiento del servicio de balizamiento.

—Se pasa el pedido de útiles a la Proveeduría de Muebles y Utiles solicitado por la Administración General de Faros.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente relacionado con un nuevo llamado a licitación para el edificio destinado a la escuela rural número 52 del Durazno, en Costa de Cuadra.

—A la Dirección de Ferrocarriles pasa la nota relacionada con la confección de 500 formularios, lista de atrasos de trenes.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente informado por la Comisión de Reorganización de la Imprenta Nacional sobre salario mínimo, que entra en el monto de la oferta del señor Martín Torres.

—A la Contaduría General de la Nación pasa el movimiento de ingresos y egresos operado en las secciones garantías del Ferrocarril Central en Junio próximo pasado.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente relacionado con la propuesta presentada por el señor Carlos Cigliutti por $ 1.554.30, obra "Escuela Industrial de Canelones".

—Al Ministerio de Hacienda pasa el anteproyecto de edificios a construirse en las ciudades y pueblos de la República para sede de oficinas públicas.

La Secretaría.

JUSTICIA MILITAR

Consejo Supremo de Guerra y Marina

Causa seguida al tambor Martiniano González.

Consejo Supremo de Guerra y Marina. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Vista en juicio público y en segunda instancia esta causa seguida de oficio al soldado Martiniano González, perteneciente al Batallón de Infantería número 15, acusado por el señor Fiscal Militar de 2.° turno del delito de deser-

ción con la agravante de reincidencia, por el que pide se le imponga al encausado la pena de 21 meses de prisión. causa venida a conocimiento de este Consejo Supremo de Guerra y Marina, por apelación que deduce la defensa contra la sentencia del Consejo de Guerra Permanente, que lo condena a sufrir la pena pedida por el Fiscal;

Resultando: 1.º Que el encausado salió de su cuartel en uso de licencia ordinaria el día 20 de Noviembre de 1925, y no se presentó al vencimiento de ésta (parte de fojas 1);

2.º Que recién a los dos meses y dieciséis días, en seis de Febrero de 1926, el procesado González fué aprehendido vestido de civil en esta Capital (parte de fojas 6 y deposición de fojas 16);

3.º Que el 16 de Febrero de 1915, el procesado Martiniano González (antes Martiniano Ibarra) fué condenado por la Justicia Militar a veintiún meses de prisión por el delito de deserción (testimonio de fojas 56) y declaraciones de fojas 13, 26 vueltas 27 y testimonios de fojas 35 y siguientes hasta fojas 44 vuelta);

Considerando: 1.º Que lo expuesto precedentemente prueba que el encausado ha cometido el delito de deserción (artículo 945 del inciso 1.º del Código Militar);

2.º Que la condena anterior del procesado ha tenido ya sanción definitiva, no sólo en lo que se relaciona con su cumplimiento, si que también en lo que respecta a sus consecuencias legales. Desde entonces hasta la fecha de la iniciación del presente sumario, han transcurrido once años y, a mayor abundamiento, aquella condena fué sobreseída por ley del 27 de Febrero de 1915, circunstancia ésta que hace retrotraer la prescripción a contarse desde esta última fecha;

3.º Que es requisito indispensable de la reincidencia cometer otro delito de igual o análoga naturaleza dentro del término señalado para la prescripción (artículo 764 del Código Militar) y que en el caso "sub judice" no media esta circunstancia por haber transcurrido con exceso los términos señalados para configurar la reincidencia (artículo 773, inciso 2.º del Código Militar);

4.º Que la ley del 24 (y no del 21) de Marzo de 1923, no comprende al caso "sub judice" por los fundamentos expuestos en el considerando 2.º;

5.º Que este proceso ha durado más de un año;

6.º Que este Consejo no puede tomar en cuenta la clasificación de buena conducta que tiene la foja de servicios del encausado, atento a las graves faltas que ha cometido y que constan en dicho documento;

Por tales resultancias y consideraciones este Consejo Supremo de Guerra y Marina, juzgando definitivamente, falla: Revócase la sentencia apelada y dase por compurgado el delito de deserción cometido por el tambor Martiniano González, con el tiempo de prisión sufrida, dejando a salvo los derechos del Poder Ejecutivo en lo que respecta al cumplimiento del contrato del servicio militar que tiene suscripto. Notificada, reténgase en Secretaría a los efectos de la ley de 5 de Abril de 1909. Vencido el término que ésta señala pase al Consejo de Guerra Permanente para su cumplimiento. — General Dufrechou. — Coronel Perfuchetti. — Coronel Martínez. — Coronel Marfetán. — Capitán de Navío J. Rodríguez Luis. — El Excelentísimo Consejo de Guerra y Marina así lo mandó y firmó en Montevideo, a ocho de Julio de mil novecientos veintisiete. — Certifico. Teniente Coronel Abelardo de los Reyes, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Aduanas

División de Contralor

RELACIÓN de los cereales y harinas embarcados por el puerto de Montevideo

Dirección General de Aduanas.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	Harina	Trigo	Maíz	Afrecho	Afrechillo	Lino	Cebada
Desde el 1.º de Julio de 1926 al 15 de Junio de 1927	7.328.131	5.313.009	67.600	200.190	64.425	8.935.591	275
2.ª quincena de Junio de 1927	446.400	854.099	—	—	—	537.434	—
Total de kilos	7.774.531	6.167.108	67.600	200.190	64.425	9.473.025	275

Montevideo, 11 de Julio de 1927.

E. Garibaldi.

V.º B.º: *Arena.*

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Día 23 de Julio de 1927.

Única rueda

Títulos Deuda Pública 1923

4.000 pesos, para el 25, 101.30.

Deuda Obras Públicas y Conversión 1918

1.000 pesos, para el 25, 100.00.

Bonos Municipales de Saneamiento serie G

3.000 pesos, para el 25, 97.40.
15.000 pesos, ídem ídem, 97.40.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.000 pesos, para el 25, 98.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.20.
30.000 pesos, ídem ídem, 98.20.
20.000 pesos, ídem ídem, 98.20.
20.000 pesos, ídem ídem, 98.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 98.20.
18.000 pesos, ídem ídem, 98.20.

Obligaciones Hipotecarias 1926

5.000 pesos, para el 26, 98.50.

Títulos Hipotecarios serie 25

5.000 pesos, para el 25, 98.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 98.60.
9.575 pesos, ídem ídem, 98.60.

Títulos Hipotecarios serie 26

3.300 pesos, para el 25, 98.50.
1.600 pesos, ídem ídem, 98.50.
5.000 pesos, para el 28, 98.50.
7.800 pesos, para el 25, 98.40.
7.000 pesos, ídem ídem, 98.40.
3.050 pesos, ídem ídem, 98.50.
37.500 pesos, ídem ídem, 98.40.
7.300 pesos, ídem ídem, 98.40.

Servicio de Correos

[illegible]

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 22.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 21.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 11.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.
Para San Ramón, a las 16 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para Salto, a las 21.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín a las 23.
Para Pando, a las 16.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos todos los días, a las 18.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí de Yí, a las 23.

Dirección de Cementerios

Día 22 de Julio de 1927

Norma Maceda, oriental, 2 meses, Cerro Largo 782.
José María Nieves Godoy, oriental, 35 años, soltero, Ellauri 574.
María Arricoury de Díaz, francesa, 84 años, viuda, Jaime Zudáñez 2820.
Elena García, oriental, 2 años, Garibaldi 2152.
Elsa Paleo, oriental, 20 meses, Fray Bentos sin número.
Josefa Fynn de Campos, argentina, 62 años, viuda, Arenal Grande 2146.
Nicolás Alfredo Deferrari, italiano, 99 años, casado, Alarcón 68.
Gilberto Ferreira, oriental, 6 meses, Tiburcio Gómez 40.
Sabino Irigoyen, oriental, 13 años, Hospital Pedro Visca.
María R. Altamiranda, oriental, 13 años, Hospital Pedro Visca.
Leonardo Rivas, oriental, 2 meses, Casa del Niño.
José Berrutti, italiano, 85 años, viudo, Pedernal 1886.
María Ana Vargas, oriental, 2 meses, San Gabriel sin número.
Ricarda C. de Olivera, oriental, 34 años, casada, Joaquín Requena 2276.
Alejandro Colón Vázquez, oriental, 37 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Andrés Malacrida, oriental, 59 años, casado, Juan Paullier 1418.
Carlos Lemos Hordeñana, oriental, 16 años, soltero, Agraciada 3603.

Día 23

Mario Doldán, oriental, 78 años, casado, camino Casavalle.
Catalina D'Agosto, italiana, 72 años, soltera, Hospital Pasteur.
Ramón V. Schinca, oriental, 27 años, soltero, Nueva Troya 188.
José Basi italiano, 81 años, soltero, Hospital Pasteur.
Bernardino Rodríguez, oriental, 3 meses, Regeneración 5.
María Nobelo, oriental, 40 años, soltera, Juan J. Rousseau sin número.
María Gregoria Alastro de Campos, oriental, 66 años, casada, Susviela sin número.
Victoria Jebesio de Banchero, italiana, 70 años, casada, Panamá 1216.
Adela Carrara oriental, 60 años, soltera, Millán 2819.
Pascual Posedente, italiano, 67 años, casado, Cufré 2362.
Manuel Barizo español, 27 años, soltero, Garibaldi 3073.
Juan Avellan, oriental, 1 año, Iglesias 213.
Otelmin Olivera, oriental, 18 años, soltera, D. Coronel sin número.
Elbio R. Giovanola, oriental, 38 días, Pasaje de los Andes 2880.
Carlos Clark, mejicano, 86 años, casado, Colonia 2166.
María Capurro de Nari, oriental, 56 años, viuda, Durazno 1826.
María Zulma Olivera, oriental, 2 años, Nueva Palmira 2053.
Salomé Pereyra de Camargo, oriental, 64 años, casada, Hospital Maciel.
Juana Milano Solsona, oriental, 14 meses, Hospital Pedro Visca.
Abelardo Washington Saracho, oriental, un año y medio, Hospital Pedro Visca.
Nicolás Laffranco, italiano, 55 años, soltero, Juan L. Cuestas 1361.
Antonio José Fullana, español, 57 años, casado, Magallanes 1457.
Elena Ugartemendía Camps, oriental, 21 meses, Pereyra sin número.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXIV
correspondiente al
TOMO LXXXVIII
de "Diario Oficial"

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

40.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

JULIO 12 DE 1927

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

(Continuación. — Véase el número 6343, Poder Legislativo, página 244 B)

Lo único que aspiramos es que esa incorporación se haga sin omisiones, sujeta, con pleno acatamiento, con plena pleitecía a los preceptos de la Constitución de la República.

Por esa causa, señor Presidente, yo voy a mantener mi punto de vista en concordancia con el señor Senador por Canelones, y votaría, si fuera del caso, el proyecto que él presenta, a efecto de que estos extremos del artículo 8.o, sean establecidos, probados, exteriorizados por medio de pruebas documentales, sin perjuicio de que si ellas resultaran insuficientes, pudiera completarlas como es legal, la prueba de testigos.

Es lo que quería decir.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Como los señores Senadores por Canelones y Rivera no ceden en la oposición al artículo que está en discusión, y una votación negativa significaría tal vez el fracaso del proyecto, —cosa que creo nadie desea, — me parece que lo razonable sería suspender la votación de este artículo, continuando con la discusión del resto del proyecto, pasando este artículo a Comisión, la que podría ser integrada a ese efecto, con los señores Senadores impugnadores. La Comisión se podría expedir mañana, tratarlo de inmediato.

Señor Presidente — Léase la moción del señor Senador por Cerro Largo.

(Se lee):

"Para que el artículo 7.o vuelva a Comisión integrándose ésta con los señores Senadores por Canelones, Soriano y Rivera, prosiguiéndose con la discusión de los demás artículos."

—En discusión la moción.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Los testigos de conocimiento serán interrogados por el Jefe o Secretario de la Oficina Departamental dejando constancia escrita de lo siguiente:

A) Nombre del testigo.
B) Domicilio del mismo.
C) Serie y número de inscripción.
D) Inscripciones dactiloscópicas de los testigos.
E) Nombre del peticionante de la ciudadanía y referencias a su solicitud
F) Tiempo de que data su conocimiento del interesado.
G) Domicilio actual de éste.
H) Profesión del mismo.
I) Lugar donde trabó conocimiento con él.
J) Domicilios que le ha conocido, sobre todo en los últimos tres años.
K) Profesiones que sabe ha desempeñado y lugares donde lo ha hecho.
L) Referencias que conozca respecto de estado civil del solicitante.
M) Observaciones que crean convenientes formular los Delegados de los partidos que podrán presenciar el interrogatorio de estos testigos."

En discusión.

Se va a votar el artículo leído.

(Se vota: **trece votos. —Afirmativa**).

Léase el artículo 9.o

(Se lee):

"Artículo 9.o Cuando el solicitante en el acto de presentar la solicitud a que se refiere el artículo 2.o ofreciera probar su residencia y la profesión, ciencia, arte o industrias que ejerce en el país, con la declaración de testigos, los funcionarios que reciban la solicitud deberán fijar de inmediato la fecha y hora en que esos testigos serán examinados, publicando esas resoluciones con tres días de anticipación en cuadros avisadores en la misma Oficina a efecto de que las autoridades de los partidos puedan designar delegados para presenciar esas declaraciones."

En discusión.

Señor Jude — Este artículo, debiera, tener el mismo trámite que el anterior. Creo que convendría suspender su consideración porque en el fondo, está vinculado directamente a la cuestión que se va a resolver.

Señor Ramírez — ¿Por qué, señor Senador?

Señor Jude — Porque se refiere a todo, profesión, residencia, etc.

Señor Massera — Con la declaración de testigos.

Señor Presidente — ¿Hace moción en ese sentido, señor Senador?

Señor Jude — Sí, señor.

Señor Cortinas — Esta prueba podría ser independiente de la otra.

Señor Presidente — Se va a votar si se suspende la consideración del artículo 9.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Con las solicitudes a que se refiere el artículo 2.o y los demás antecedentes que correspondan, la Oficina Electoral respectiva formará expedientes a los cuales dará el trámite siguienet:

A) Si el solicitante hubiera presentado prueba documetnal y de testigos, dentro de tres días de recibidas, se elevarán las solicitudes a la Mesa de la Junta Electoral la que a su vez los elevará directamente a la Corte Electoral dentro de los tres días de recibidas, dando cuenta a la Junta en la primera sesión que ésta celebre.

B) Si el solicitante justificara su residencia sólo con la declaración de testigos, la Oficina Electoral las elevará dentro de los tres días de recibidas a la Mesa de la Junta Electoral, la que a su vez dentro de los tres días de recibidas las pasará a la Jefatura de Policía del Departamento respectivo.

La Jefatura de Policía, bajo responsabilidad, dará a esas solicitudes el trámite que se establece en el artículo siguiente y dentro de los diez días de recibidas las devolverá a la Junta Electoral estableciendo en ellas si de las averiguaciones practicadas ha resultado algún reparo o contradición que oponer a lo entendido en ellas o si nada tiene que observar.

Recibidas esas solicitudes por la Mesa de la Junta Electoral, ésta las elevará dentro de los tres días con todos los antecedentes a la Corte Electoral, dando cuenta a la Junta en la primesa sesión.

Si vencidos los plazos que este artículo establece para la tramitación de estas solicitudes por la Mesa de la Junta Electoral ésta no los hubiere cumplido, el Jefe de la Oficina Electoral respectiva, dentro de las 24 horas del vencimiento de dicho plazo cumplirá esos trámites asistido del Secretario de la Oficina dando cuenta del hecho a la Junta por nota."

—En discusión.

Señor Massera — Este artículo está en el mismo caso que el anterior.

Señor Jude — Sin embargo, podría votarse, porque queda subordinado a la modificación que se pudiera hacer. Si en realidad, se hace la modificación, si se acepta la declaración de testigos, para ese caso, entonces, está bien el artículo; y si no, se le haría la enmienda, en el inciso B).

Señor García — Es claro; que se vote con esa condición.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 10.

(Se vota: 13 votos. **Afirmativa**).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Recibidas por la Jefatura de Policía las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, ésta practicará las averiguaciones que crea conveniente a efecto de establecer si tiene algún reparo que oponer a lo que en ellas se establece, pero para ese efecto no podrá citar a los interesados y testigos a sus oficinas, sino que deberá concurrir por alguno de sus funcionaroís a los domicilios que crea conveniente.

A solicitud de las autoridades de los partidos o delegados especialmente autorizados al efecto, la Jefatura de Policía por órgano del funcionaroi que determine, deberá acompañar a los dichos delegados para constatar los hechos o circunstancias que éstos deseen hacer constar y que se refieran a las cartas de ciudadanía que la Jefatura tiene en trámite.

Las constataciones a que se refiere el párrafo anterior deberán ser hechas en presencia de dos testigos hábiles y de ello se dejará constancia en actas que, firmadas por el funcionario policial, el delegado y los testigos, se agregarán al expediente."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: 13 votos. — **Afirmativa**).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Recibidas por la Corte Electoral las solicitudes de cartas de ciudadanía elevadas por las Juntas Electorales y las Oficinas Departamentales, deberán pronunciarse dentro de los veinte días sobre si el peticionante reune las condiciones constitucionales y legales para la ciudadanía, y, en caso afirmativo, le expedirá la carta.

Si la Corte Electoral antes de pronunciarse creyera conveniente la ampliación de los datos e informes suministrados devolverá las solicitudes a las Juntas Electorales las que por intermedio de la Oficina Electoral y dentro del tercer día de recibidas, citará a los interesados para el suministro de los nuevos informes y desde la presentación de éste correrán de nuevo todos los plazos fijados para la tramitación de solicitudes."

—En discusión.

Señor Massera — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a hacer una pequeña observación. Se habla del suministro de nuevos informes. Podrían no ser nuevos informes; podría ser, simplemente, la aclaratoria de un dicho, o la declaración de un testigo olvidado, etc. Habría que buscar otra redacción.

Señor Cortinas — ¿A qué artículo se refiere, el señor Senador, al 12?

Señor Massera — Al final del artículo 12, donde dice: "para el suministro de los nuevos informes..."

Señor Cortinas — Nuevos datos, o informes.

Señor Jude — O aclaraciones.

Señor Massera — No es lo mismo.

Señor Cortinas — ¡Cómo no!

Señor Massera — No es pedir nuevos informes; la aclaración no es un nuevo informe.

Señor Cortinas — Es un informe.

Señor Massera — ¡Qué ha de ser!

Señor Cortinas — En mi concepto es un informe; informa sobre determinada cuestión ya sea aclarando o sustituyendo, o presentando otras. Pero no hago cuestión.

Señor Massera — Eso es llamar de cualquier manera a las cosas.

Señor Gallinal — Yo creo que habría que modificar aquí. Está en singular; dice: la presentación del informe y son los informes.

Señor Jude — Para el suministro de informes nuevos o aclaraciones "y desde la presentación de éstos, correrán de nuevo todos los plazos".

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 12 con la enmienda propuesta.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Las cartas de ciudadanía expedidas por la Corte Electoral serán enviadas bajo recibo a las Oficinas Departamentales para su entrega a los interesados.

La entrega de cartas de ciudadanía por las Oficinas Departamentales se hará al portador del recibo que en el momento de presentar la solicitud se entregará al solicitante, o a éste personalmente después de haber firmado recibo de dicha carta."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Massera — Se podría suprimir lo de "producido por la tramitación". Me parece que está de más. Basta con decir "los expedientes de solicitudes de cartas de ciudadanía serán conservados...".

Señor Cortinas — Los expedientes de cartas de ciudadanía serán conservados, porque sino podría creerse que son las solicitudes solamente.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la enmienda?

Señor Cortinas — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo 14 con la enmienda.

(Se lee):

"Artículo 14. Los expedientes de solicitudes de carta de ciudadanía serán conservados por la Oficina Nacional Electoral, formando con ellos dos Registros: uno correspondiente a las personas que han obtenido cartas de ciudadanía y otro de los expedientes en los cuales la Corte se ha pronunciado denegando la solicitud."

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Massera — ¿No sería mejor decir: "Tendrá en cuenta esos mismos antecedentes"? "Podrá tener", es facultativo; y es necesario que los tenga en cuenta.

Señor Cortinas — La Comisión acepta la modificación que propone el señor Senador por Canelones.

Señor Presidente — Léase el artículo 15 con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 15. La Corte antes de expedirse en las solicitudes de cartas de ciudadanía ordenará a la Oficina Nacional que agregue al expediente respectivo cualquier antecedente que pueda existir de la misma persona en el Registro correspondiente a solicitudes denegadas y para su fallo tendrá en cuenta esos mismos antecedentes."

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Modifícanse los artículos 133 y 134 de la ley de Registro Cívico Nacional de 9 de Enero de 1924 en la siguiente forma: "Artículo 133. A los efectos del numeral 6.º del artículo 125 se podrá iniciar a petición de parte, juicio de revisión de las cartas de ciudadanía. En este juicio regirán las disposiciones relativas a los juicios ordinarios de exclusión y podrá ser promovido, sustanciado y fallado sin esperar período de calificación (artículo 152). Artículo 134. Si del juicio resultare comprobado que el beneficiario de la carta de ciudadanía no se encontraba en el momento del otorgamiento de esta en las condiciones determinadas por el artículo 8.º de la Constitución, se decretará la anulación de la carta.

En este caso se entenderá, además, que el beneficiario ha incurrido en el delito que prevé el artículo 194 en sus numerales 3.º y 4.º y estará sujeto a las penas prescriptas en el artículo 195."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

—En discusión.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a proponer que este dato, señalado con la letra E) del artículo, se suprima; el que dice: "prueba de residencia ofrecida".

Creo que no agrega neda a la publicidad que conviene darle a la tramitación de las cartas de ciudadanía, y, además, podría ser un dato demasiado extenso, en determinados casos.

Como ya va a ser una publicación muy cara, convendría tratar de suprimir los datos supérfluos en lo que fuera posible.

Creo que con el nombre de solicitante y demás datos personales, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, bastaría para individualizar bien al que ha solicitado la carta de ciudadanía.

Señor Jude — Y después tiene poco efecto, por que no se puede rever.

Señor Cortinas — Sin embargo hay que reconocer que tiene su importancia, porque concediendo la ley la facultad de impugnar y de ir a la revisión de las cartas de ciudadanía en un juicio ordinario, siempre ésto es un indicio en cuanto a la prueba de la residencia fijada, y en vez de seguir el expediente, puede versa la publicación en los diarios, cualquier persona puede notar que se ha dado una prueba de residencia falsa que ha escapado a las oficinas electorales y, entonces, con este aviso puede comunicarlo a la Oficina.

Señor Martínez Trueba — El detalle de la prueba no sería posible darlo a la publicidad. Habría que señalar en qué consiste la prueba; testimonial o prueba documental. De manera que la gente podrá apreciar poco por la denominación de la prueba, el valor de la prueba misma.

Señor Massera — Y así lo dice el inciso: "prueba ofrecida".

Señor Cortinas — Yo no hago cuestión

de que se suprimiera. En cambio al volver a leer el artículo, reacciono con criterio absolutamente personal, sin invocar el nombre de la Comisión, sobre unos nuevos gastos imputados a los fondos de la Corte Electoral y que son dispendiosos como lo ha dicho muy bien el señor Senador Martínez Trueba. Me refiero a la publicación en los diarios.

En realidad la publicación en los diarios, estando el boletín electoral, no tiene mayor importancia. Los interesados en estas cuestiones, los centros políticos reciben el boletín electoral. Así que podría suprimirse éste que es un gasto bastante cuantioso.

(Apoyados).

Señor Jude — Yo deseo señalar, señor Presidente, que no hago mayor cuestión, pero entiendo que en realidad, después de ese cúmulo de garantías que según la Comisión se han organizado para el otorgamiento de la expedición de las cartas de ciudadanía, me parece que no es muy regular la revisión de las mismas y la impugnación de sus resultancias.

Eso cabría cuando hubiese dudas respecto de la seriedad, respecto de cómo se habían otorgado esas cartas de ciudadanía y no en este caso, en que se rodea de una manera particular y se comisiona a un instituto especializado, el otorgamiento de ese despacho.

Señor Cortinas — Se admite en materia civil que es mucho más grave.

Señor Jude — Le voy a decir que si en realidad esta es una sentencia, debiera en cierto modo darse facilidades. Yo encuentro que, quizá fuera más conveniente que esta publicación que se hace en el "Diario Oficial", en lugar de ser después del otorgamiento de la carta de ciudadanía, se hiciera antes del otorgamiento, a efecto de que los interesados pudiesen deducir las objeciones, y entonces tenerlas en cuenta para el fallo definitivo.

Señor Cortinas — Hay otra publicación que se hace en el despacho de la Oficina Departamental. Como primera providencia, la Junta está obligada a publicar todas las solicitudes.

Señor Jude — A mí me parece que en realidad es un exceso que después de otorgada la carta de ciudadanía si se dan garantías para su otorgamiento, que todavía puede estar en tela de juicio. Es un documento que está en el aire que pasa por un período que puede ser susceptible de discusión.

Señor Cortinas — Como están todas las partidas del Registro Civil, las partidas parroquiales, la filiación consagrada por testimonios, que pueden impugnarse.

Señor Jude — Esa es otra cosa.

Señor Massera — ¿Me permite, el señor Señador?

Me parece que el artículo 9.o a que se refiere el señor Senador, dice que la publicación se hará en los cuadros avisadores de las oficinas; eso se refiere exclusivamente a los casos en que se trata de probar la residencia con la declaración de testigos. Nada más que a eso.

Señor Cortinas — Porque en el otro caso si se presentan documentos auténticos y ellos van a la apreciación de la Corte, entonces sí pueda haber cosa juzgada.

Señor Jude — ¿Para qué entonces ese documento? ¿No puede hacer una publicación?

Señor Cortinas — No, señor; porque el proyecto hasta ahora lo ha establecido como exigencia única.

Señor Massera — ¿Pero esos documentos no pueden ser observados? ¿Acaso todos son buenos necesariamente?

Señor Cortinas — Pueden.

Señor Martínez Trueba — El señor Senador por Rivera propone que la publicación se haga antes de ser resuelta. ¿Qué objeto tendría? ¿Quién puede impugnar una resolución de la Corte que no se ha producido?

Señor Jude — No es eso, señor Senador; no es para impugnar la resolución de la Corte; es para impugnar la gestión del solicitante.

Señor Martínez Trueba — Pero si no sabemos el éxito que va a tener esa gestión.

Señor Jude — No importa, para coadyuvar desde ya a que la Corte se pronuncie con exactitud.

Señor Cortinas — Como en los matrimonios.

Señor Ramírez — Son las amonestaciones que se hacen en las iglesias.

Señor Jude — Bien; acepto, como que se trata de una nupcia cívica desde que le da derecho a intervenir en la constitución de los Poderes. Hay una similitud aprovechable.

Señor Martínez Trueba — Yo creo que está bien que se haga la publicación después para dar oportunidad a que se conozcan las cartas de ciudadanía otorgadas y en el caso de que se hubieran otorgado mal, haya tiempo de recurrir.

Señor Jude — Yo no insisto.

Creo, sin embargo, que lo único que se hace es establecer la inestabilidad de las cartas de ciudadanía, sin objeto, ya que las cartas de ciudadanía se expiden con suficientes garantías.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo.

Señor Massera — Con la enmienda.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 17. La Corte Electoral publicará mensualmente en el boletín electoral una nómina de las solicitudes de cartas de ciudadanía resueltas en el mes, y en la que se consignará:

A) Nombre del solicitante.
B) Edad y estado civil.
C) Nacionalidad de origen.
D) Profesión y domicilio.
E) Resolución recaída.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que expresamente impone la presente ley; la declaración de hechos falsos; el suministro de pruebas falsas acerca de la identidad, residencia, profesión, vecindad o edad para la obtención de carta de ciudadanía o para la solicitud de ella; el suministro de las mismas pruebas hecho por terceros, la testificación o certificación falsa acerca de la identidad, residencia, profesión, edad o estado civil de las personas que obtengan o pretendan obtener cartas de ciudadanía; la obstrucción deliberada opuesta en la tramitación de las solicitudes de cartas de ciudadanía, la violencia física o moral ejercida en el sentido de coartar o impedir la obtención de cartas de ciudadanía; el arrebato, destrucción u ocultación de los archivos, registros o documentos referentes a ciudadanías legales, constituirán delitos equiparados a los delitos electorales análogos establecidos por el artículo 194 de la ley de Registro Cívico Nacional, y serán, por tanto, castigados en la forma que establecen los artículos 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, concordantes de dicha ley de Registro Cívico Nacional."

—En discusión.

Señor Massera — Yo creo que se debería agregar algo aquí respecto de la anulación de las cartas. No está previsto ese caso. Por ejemplo, qué se dice: "la obstrucción deliberada opuesta en la tramitación". ¿En la tramitación de la solicitud, solamente, o en la anulación de la misma también? Porque el juicio es igual. Se puede producir este delito en una como en la otra. Igualmente, más adelante donde dice: "violación física o moral en el sentido de coartar o impedir la obtención de cartas de ciudadanía", yo agregaría: "o la anulación de las mismas". Me parece que son dos juicios de idéntica naturaleza, de importancia igual, y que se puede producir, tanto en uno como en el otro, la comisión de las faltas que prevé el artículo.

Señor Cortinas — Estamos de acuerdo.

Señor Martínez Trueba — Este artículo reproduce el artículo 194 de la ley de Registro Cívico, casi textualmente, con muy pocas variantes.

A mí me parecería preferible, que se hubiera mantenido el artículo propuesto por el Consejo Nacional de Administración que dice que: "el artículo 194 y sus concordantes de la ley de Registro Cívico, serán aplicables a las irregularidades y omisiones cometidas en la tramitación de las cartas de ciudadanía", pero no hago cuestión de que se haya redactado nuevamente el artículo, pero observo sin embargo, lo siguiente: en la ley de Registro Cívico y en el artículo 194 que se reproduce en este proyecto de ley, se excluyen de los datos suministrados por declaración de testigos, deliberadamente, los que se refieren a la edad y al estado civil.

El artículo 194, dice por ejemplo: "Que constituye delito electoral la presentación de prueba falsa acerca de la identidad, ciudadanía, vecindad o residencia".

"La testificación o certificación falsa acerca de la identidad, ciudadanía, vecindad o residencia".

De manera que se eliminaron algunas como la edad, el estado civil, cuya comprobación por testigos es difícil, y que colocaría a los testigos en la violencia de ofrecer el testimonio de una prueba de la cuál no pueden estar seguros. La edad es una cosa incierta, como el estado civil, para muchas personas. De manera que podrían cometerse algunas injusticias si los hiciéramos responsables a los testigos de haber suministrado, por mandato de la ley, pruebas equivocadas o falsas, y sin que ellos pudieran asegurar la veracidad de los datos suministrados.

A mí me parece que habría que excluir de los datos citados en este artículo la edad y el estado civil.

Señor Aramendía — Y el mínimo de edad, también, que es la prueba testimonial; si no la admite, no puede justificar qué tiene 18 años.

Señor Cortinas — Hay que ser un poco severo, si no va a haber garantías mayores.

Creo que en este caso cabe un poco la severidad de la ley. Vale más que la ley peque de severa que de benigna.

La prueba del nacido en el país puede hacerse por muchos medios; hay muchos modos de controlar cualquier dato falso que se de en ese sentido: está el Registro Civil, está la familia del sujeto; en fin, hay una serie de circunstancias, concomitantes, que podrían llevar a la presunción del fraude y hasta la prueba, en tanto que un extranjero que para probar su estado no presenta ni partidas ni documentos con fecha cierta, solamente presenta testigos, y si estos están exentos de toda pena en cuanto a la declaración, me parece que sería llevar la ley a una benignidad que sería contraproducente. Me inclinaría, sin hacer capítulo fundamental de este asunto, a mantener el artículo.

Señor Martínez Trueba — Fíjese que en el mismo caso está el Registro de Estado Civil.

Hemos convenido que era difícil la prueba por testigos del estado civil ¿cómo vamos a establecer la responsabilidad de los testigos, si admitimos al principio que no debiera considerarse válidas las pruebas simplemente por testigos, sobre todo por las dificultades para que el testigo pueda testificar válidamente?

Señor Cortinas — No se ha admitido. Eso fué simplemente una opinión personal.

Señor Martínez Trueba — No hago mayor cuestión de eso. Me parece que será difícil que se encuentren testigos que puedan declarar sobre la edad, el estado civil de la persona, sabiendo que les cabe responsabilidad, si en el futuro pudiera probarse que los datos son equivocados.

Señor Cortinas — En cambio, sin penas, se van a encontrar montones de testigos para declarar estado civil y edad que no estén de acuerdo con la situación del sujeto, y entre dos males optamos por el menor.

Podría suceder muy bien que en una nueva discusión de este asunto pueda admitirse una atenuación del rigor en la ley. En ese sentido, señor Senador, podrá proponer en la sesión próxima, cuando se considere el artículo 7.o, pero me parece que en el momento, sin un sustitutivo aceptable, debe mantenerse el artículo tal como está.

Señor Martínez Trueba — Muy bien, acepto el artículo tal como está.

Señor Presidente — Se va a leer nuevamente el artículo.

(Se lee):

"Artículo 18. La falta d ecumplimiento de cualquiera de las obligacoines que expresamente impone la presente ley; la declaración de hechos falsos; el suministro de pruebas falsas acerca de la identidad, residencia, profesión, vecindad o edad para la obtención o anulación de cartas de ciudadanía, o para la solicitud de ella; el suministro de las mismas pruebas hecho por terceros; la testificación o certificación falsa acerca de la identidad, residencia, profesión, edad o estado civil de las personas que obtengan o pretendan obtener cartas de ciudadanía; la obstrucción deliberada opuesta en la tramitación de las solicitudes de cartas de ciudadanía o de la anulación de las mismas; la violencia física o moral ejercida en el sentido de coartar o impedir la obtención de cartas de ciudadanía; o anulación de las mismas, el arrebato, destrucción u ocultación de los archivos, registros o documentos referentes a ciudadanías legales, constituirán delitos equiparados a los delitos electorales análogos establecidos por el artículo 194 de la ley de Registro Cívico Nacional, y serán por tanto castigados en la forma que establecen los artículos 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203 concordantes de dicha ley de Registro Cívico Nacional."

—Se va a votar el artículo 18 leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. Las cartas de ciudadanía en trámite, a la promulgación de la presente ley, a pedido de los interesados, si éstos no prefieren comenzar de nuevo la tramitación, deberán ser pasadas por los organismos en que se encuentran a la Oficina Departamental Electoral correspondiente."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. El artículo 192 y concordantes de la ley de Registro Cívico Nacional serán aplicables a las irregularidades y omisiones cometidas en la tramitación de las cartas de ciudadanía, tramitación que será absolutamente gratuita."

—En discusión.

Señor Martínez Trueba — La cita, me parece, es equivocada. Es el artículo 194 y creo que no tiene objeto tampoco, desde que el artículo anterior reproduce todo el artículo 194. Lo que convendría dejar en la ley es esta manifestación de que la tramitación de las cartas de ciudadanía será absolutamente gratuita.

Señor Cortinas — La Comisión acepta la indicación, de que quede únicamente como artículo 20 lo siguiente: "La tramitación de las cartas de ciudadanía será absolutamente gratuita".

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el señor Senador por Soriano y aceptado por la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"La tramitación de las cartas de ciudadanía, será absolutamente gratuita."

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Artículo 21. Deróganse la ley de 20 de Julio de 1874 y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda terminada la discusión.

Señor Gallinal — Aunque creo que ha quedado perfectamente aclarado, voy a hacer la indicación, por si no es así, de que este asunto debe figurar en la orden del día en primer término.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador por Cerro Largo.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre desalojos.

Señor García — Voy a hacer una moción.

Es de toda evidencia que no se puede continuar la discusión de la ley sobre desalojos que estamos tratando, sino con apremio mientras no dictemos una ley de prórroga de la que dictamos anteriormente, tendrá el Senado que discutir con apremio, a parte de que la Cámara de Diputados va a terminar sus sesiones en el día de mañana.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con la opinión casi general de los señores Senadores, he presentado un proyecto de ley por el cual no podrá procederse a los lanzamientos en los predios rurales hasta el 15 de agosto próximo, es decir, una prórroga por un mes.

Señor Gallinal — Sin perjuicio de seguir discutiendo la ley.

Señor García—Naturalmente; lo hago para que se siga discutiendo la ley con la mayor tranquilidad posible.

Señor Aramendía — La Cámara tampoco podrá tratarlo.

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se lee):

"Para que se considere inmediatamente el proyecto que prorroga la ley de lanzamientos de desalojos de los predios rurales."

Señor Cortinas — ¿No sería mejor votar el proyecto de ley conjuntamente con las reformas y mandar todo junto a la Cámara?

Señor Aramendía — Pasado mañana es fiesta; convendría más sancionar este proyecto hoy y mandarlo a la Cámara.

Señor Cortinas — Entonces, con esta nueva prórroga, se corre el peligro de que no sancionemos la ley.

Señor Aramendía — La Cámara, para la quincena que viene, no se puede ocupar de este asunto.

Señor Cortinas — Puede tratarlo.

Señor Aramendía — ¿Tratar el asunto en un solo día?

Señor Cortinas — Puede citarse extraordinariamente. Si nosotros estamos dispuestos a sancionar la ley hoy o mañana,

Señor Massera — Es un asunto muy complejo.

Señor Aramendía — La Cámara termina el viernes sus funciones.

Señor García — Hay un riesgo evidente, que nadie quiere correr, y es el de que si no dictamos esta prórroga se echa a la calle a todo el mundo, y ante ese hecho, indiscutible, creo que no hay inconveniente de ninguna clase en que votemos la prórroga y evitemos ese riesgo.

Señor Massera — Me parece que es corto el término.

Señor García — Yo desearía que se pusiera en discusión el proyecto, y una vez puesto en discusión se podrán hacer las observaciones que los señores Senadores consideren oportunas.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por San José.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el proyecto de ley.

(Se lee):

"Artículo 1.o Tratándose de arrendatarios buenos pagadores no se hará efectivo ningún lanzamiento de predios rurales de ganadería o agricultura hasta después del 15 de Agosto de 1927.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Guillermo L. García, Senador por San José."

Señor Martínez Trueba — Los hechos, señor Presidente, me han dado la razón cuando yo sostenía en el Senado que a pesar de las manifestaciones que se hacían iban a transcurrir los términos que el mismo Parlamento señalaba en la prórroga de desalojos sin que la ley de fondo hubiera sido sancionada.

No quiero hacer un cargo al Cuerpo Legislativo, porque, evidentemente, el proyecto de ley que modifica el régimen de los arrendamientos es complejo y debe ser estudiado con detención.

En lo que hago cargos al Senado, es en haber creído que con estos plazos angustiosos que él mismo se fijaba, iba a encontrar un estímulo para apresurar el estudio de este proyecto de ley. Con la nueva prórroga que se propone, no vamos a obtener otra cosa que la repetición de lo que ya ha ocurrido. Nos obligamos nosotros mismos a hacer un estudio a corto plazo de un proyecto de ley importante, y lo que es también malo, obligamos a que haga un estudio precipitado la Cámara de Representantes; y nosotros, que nos hemos resistido siempre a estudiar proyectos de ley que se nos mandan con excesiva premura por parte de la Cámara, con plazos angustiosos para su estudio, no podemos incurrir en el mismo error o en la misma falta.

Por esta razón, señor Presidente, y teniendo en cuenta que cualquiera que sea el plazo que fijemos ahora, no va a modificar la situación en que se encuentran propietarios y arrendatarios, yo propongo que se vote la prórroga lisa y llanamente hasta el 30 de Abril del año entrante,...

(No apoyados).

—...es decir, que no se haga efectivo ningún lanzamiento hasta después del 30 de Abril. De esa manera conseguiremos de una vez por todas dar a los arrendatarios la seguridad de que no vamos a andar con prórorgas cada treinta días, porque va a ocurrir que en una de esas sucesivas prórrogas no pueda concurrir el Cuepo Legislativo oportunamente, como pasó con la última votada, y en ese pequeño plazo de dos o tres días entre el vencimiento de una prórroga y el comienzo de la nueva, sancionada por el Cuerpo Legislativo, se echen a la calle a algunos inquilinos.

Señor Cortinas — No, señor.

Señor Martínez Trueba — Sin embargo, ha ocurrido eso precisamente hace un mes,

Señor Cortinas — Cíteme el señor Senador dos o tres casos de lanzamientos.

Señor Martínez Trueba — Se hizo público: la prensa dijo que había habido lanzamientos.

Señor Cortinas — Hay cierta prensa que hace escándalo de todo y no debe tomarse en cuenta. Yo le pido hechos concretos.

Señor Martínez Trueba — No es necesario que la prensa haga escándalo de todos esos hechos. Es escandaloso en sí mismo el hecho del lanzamiento en las circunstancias a que me refiero. Y ese escándalo mismo es lo que quiero evitar. Por eso debemos prorrogar los plazos para los lanzamientos.

Señor Cortinas — Sería mejor que les aconsejara a sus correligionarios que concurrieran al seno del Senado, y a la Comisión para discutir este proyecto y ya hubiéramos adelantado mucho.

Señor Massera — No ha sido debido a eso.

Señor Martínez Trueba — No sé si mis correligionarios tienen la culpa de que este proyecto no esté sancionado.

Señor Cortinas — Me refiero al asunto. Alguien habló de este proyecto y ahora hace un mes que no viene.

Señor Presidente — El autor del proyecto, ¿acepta la enmienda?

Señor Martínez Trueba — Además, no creo que se pueda atribuir la demora en la sanción de este proyecto a la falta de ningún miembro a las sesiones del Senado y de la Comisión.

Señor Cortinas — ¡Cómo no! Si en dos sesiones se les estuvo esperando...

El señor Senador por Maldonado estaba con la palabra y hace un mes que no viene.

Señor Martínez Trueba — Yo entiendo que tanto la Comisión como el Senado han tenido número suficiente para votar este proyecto de ley, si lo hubieran deseado.

Señor Jude — Yo me siento un poco referido por el señor Senador por Soriano, por lo mismo que fué conmigo con quien controvirtió cuando, a nombre de la Comisión de Legislación, patrocinaba la sanción del proyecto por el que se prorroga el actual régimen de desalojos por solo un mes. De manera que me creo en el caso de decir algunas pocas palabras.

Entiendo, señor Presidente, que pueda tener cierta razón en el envanecimiento que exterioriza el señor Senador por Soriano cuando dice que los hechos le dan la razón. Pero yo, por mi parte, agrego también que creo que las circunstancias que se han operado desde entonces acá han venido a confirmar que no había incurrido en ningún error: los intereses de los agricultores han sido, en mi concepto, totalmente amparados. Creo que si se produjo algún lanzamiento no fué en ocasión de estas prórrogas que surgieron a raíz de las enmiendas del Senado, sino por no haberse tenido la previsión bastante de sancionar la ley que tenemos actualmente a estudio dentro del término que era del caso, a efecto de impedir algún lanzamiento. Fué por el mes de Abril que se produjo algún lanzamiento que nada tiene que ver con estas pequeñas prórrogas que ha concedido el Senado.

Señor Cortinas — Dicen que se produjeron... ! Creo que todo eso es una campaña, como muchas de las que hay aquí, a base de escándalo y a base de adulación a gente que ni siquiera se preocupan de este proyecto de ley.

Señor Martínez Trueba—¿A que campaña se refiere el señor Senador?

Señor Cortinas — A las campañas de prensa, que yo repudio.

Señor Jude — Lo que es positivo es que no se ha señalado concretamente ningún caso en que aparezca el daño producido a los trabajadores de la tierra y entre tanto creo que podemos enorgullecernos, porque se ha dado el espetáculo de que la Comisión de Legislación del Senado, conjuntamente, y en una coincidencia patriótica con la Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes, celebraron repetidas y laboriosas sesiones a efecto de buscar un régimen permanente al cual creo que se ha llegado. Es cuestión de matices; es cuestión de pequeñas diferencias pero que en definitiva todos hemos estado de acuerdo. Quiere decir, entonces, que puede afirmarse desde ya, que la ley que ha de regular definitivamente la contratación entre arrendatarios y arrendadores, está virtualmente sancionada. Sólo es necesario el tiempo indispensable para que mecánicamente, podría decirlo así, puedan pronunciarse los dos Cuerpos que han de hacer ley de ese proyecto.

Por esas causas, señor Presidente, entiendo que el proyecto que patrocina la Comisión de Legislación y el señor Senador por San José, es justo. Ha habido quizá un poco de morosidad en el despacho, pero también, es necesario decirlo, que en esa morosidad estamos complicados todos desde el señor Senador que habla hasta el que dejó hace un momento la palabra.

Señor Martínez Trueba—Yo dejé constancia de que no hacía un reproche al Cuerpo Legislativo por esa morosidad; porque reconozco que el asunto es complejo y debe estudiarse con detención. Me referí, simplemente, al optimismo que tenían el señor Senador y algunos de sus colegas cuando creyeron que, porque se ponían ellos mismos un plazo angustioso para su estudio, lo iban a terminar dentro de él.

Los hechos han demostrado que esa opinión era equivocada: han precisado mucho más plazo del que ellos creían necesario.

Señor Aramendía — Es que hay otros proyectos que han entorpecido la discusión de este asunto. Si no hubiera sido por esa circunstancia, ya estaría sancionado el asunto.

Señor Jude — Eso, por un lado, y por otro la resolución de la mayoría de este Cuerpo de oir las observaciones de quienes se habían interesado en tomar parte en el debate. De manera que, en el fondo, no puede decirse que ha habido culpa, absolutamente, de parte de los miembros del Senado, por lo menos, de la mayoría de este Cuerpo. Yo creo que por esa causa, está justificado el proyecto que ha presentando el señor Senador por San José y que no tiene justificación, en cambio, el del señor Senador por Soriano, porque, posiblemente, si lo sancionáramos, volveríamos nuevamente al régimen de provisoriato que hemos estado viviendo hasta el presente con perjuicio general apra los arrendatarios que queremos tutelar con este proyecto.

Por esta causa voy a votar el proyecto del señor Senador por San José.

Señor Massera — Yo creo que hay términos hábiles entre un extremo y otro.

Tal vez el señor Senador por Soriano, va demasiado lejos con su pedido; pero, evidentemente, a mi juicio, el término de un mes es escaso.

Lo que yo creo con toda certeza es que no es serio estar prorrogando así, por meses sucesivos, esta ley de emergencia. Ya lo hemos hecho dos veces. Estoy seguro de que, si aprobamos esta ley por un mes lo vamos a tener que hacer una a dos veces más.

Señor Cortinas — Eso depende, señor Senador.

Señor Massera — No es porque inculpe a nadie, — no es esa mi intención, — ni al Senado ni a la Cámara de la demora del despacho de este asunto; es porque la naturaleza de las cosas, trae esa demora, forzosamente. Lo hemos visto, precisamente en el caso actual.

Señor Cortinas — Yo le propongo una sesión permanente en el día de hoy hasta concluir el asunto.

Ya vé cómo fácilmente podemos concluir con el asunto.

Señor Massera — Esa no es una solución, porque la sesión permanente obliga a resolver forzosamente en término escaso una porción de problemas que necesitan tiempo, que requieren dilucidarse ampliamente.

Señor Cortinas — Y, ¿le parece mejor esperar a un orador de ese sector que quedó con la palabra y que hace un mes que no viene?

Señor Massera — No es desde ese punto de vista que yo planteo el problema. Yo digo que por una razón u otra debemos darnos tiempo. No quiero entrar en esas consideraciones que son antipáticas.

Señor Cortinas — No hay antipatía en eso. Hay que subrayar las cosas, porque desde el momento que hay sectores que hacen propaganda maliciosa de este asunto, no hay más remedio que llamar las cosas por su nombre.

Señor Martínez Trueba — Se refiere al sector riverista.

Señor Massera — Hemos prorrogado por dos veces el estudio de este asunto y me parece que esto no es serio; más vale dar un término un poco mayor y que tengamos tiempo sobrado para estudiar bien; los que nos interesemos en la ley, lo diré para satisfacción del señor Senador y, además, para que tenga tiempo, también, la Cámara de Representantes.

Señor Ponce de León — Se ha prorrogado por años y se ha seguido prorrogando. De manera que el plazo no importaría.

Señor Massera — No me parece serio, eso, tampoco. Yo propondría tres meses, porque es necesario pensar que nosotros tenemos que colaborar, que tenemos que establecer modificaciones que la Cámara aceptará o no y que es posible que el asunto llegue hasta la Asamblea. De manera que pónganse en esos términos los señores Senadores.

Señor Gallinal — Los miembros de la Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes están de acuerdo con el proyecto presentado.

Señor Massera — ¿Están todos los Representantes de acuerdo?

Señor Gallinal — No le puedo asegurar eso.

Señor Massera — Ese es el error que vengo anotando de un tiempo a esta parte. No es posible creer que los miembros de las Comisiones constituyen la Asamblea. Por eso es que yo propondría que se ampliara a tres meses el término del proyecto presentado por el señor Senador por San José.

Señor García — Vamos a transar poniendo "hasta el 15 de Setiembre".

Señor Massera — Yo sé que va a venir otra prórroga.

Señor García — Transemos hasta el 15 de Setiembre, porque me parece que hay opinión general en ese sentido.

Señor Presidente — Se va a votar en general el proyecto.

Si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

En discusión particular.

Señor Gallinal — Que se vote por orden.

Señor Presidente — Es cuestión de la Presidencia. Si fuera rechazado el de la Comisión, se votará el otro.

Señor Martínez Trueba — No hay proyecto de Comisión.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o del proyecto del señor Senador por San José.

(Se lee):

"Artículo 1.o Tratándose de arrendatarios buenos pagadores, no se hará efectivo ningún lanzamiento de predio rural de ganadería o agricultura, hasta después del 15 de Setiembre de 1927."

Señor Ramírez — No, señor. El pro-

yecto primitivo dice 15 de Agosto, y yo lo hago mío.

Señor García — Yo propongo hasta el 15 de Setiembre de 1927.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 1.o con el plazo hasta el 15 de Agosto.

Si se aprueba.

(Se vota: 6 en 12. — **Empate**).

—La Presidencia vota por la afirmativa. — **Afirmativa.**

(Murmullos).

Señor Cortinas—Está empatado ahora.

Señor Ramírez — Ha sido afirmativa, pero ha tenido que reabrirse el debate.

Señor Presidente — Léase la disposición reglamentaria.

(Se lee):

"Artículo 181. Cuando está presidiendo y no sea un caso de elección, sólo votará si hay empate, o si la mayoría fuese de un solo voto.

Art. 182. Si votando el Presidente por ser la mayoría de un solo voto, se adhiriese a la minoría y resultase, por lo tanto, empate también, se abrirá nueva discusión; y si volviendo a votarse se repitiese el mismo empate, se procederá todavía a otra discusión, más si terminada ésta, subsistiese dicho empate, se reputará negativa la decisión."

—De manera que en este caso es afirmativa.

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Cortinas — Pido que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Aramendía — Pido que se comunique de inmediato.

Señor García — Yo hago moción, señor Presidente, para que se dé por terminada la sesión, figurando en primer término de la orden del día de la sesión próxima, el proyecto de ley sobre desalojos.

Señor Gallinal — El sábado había sido citado para sesión permanente, y no veo que haya dificultades para continuar la sesión.

Señor Massera — Sesión permanente para el proyecto sobre cartas de ciudadanía, dice la orden del día.

Señor Gallinal — Pero puede resolverse continuar la sesión.

Señor García — Yo hago moción para que se levante la sesión.

(Apoyados).

7

Señor Ramírez — ¿Me permite para una cuestión previa?

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Ramírez — Pido que se incluya en primer término, en la sesión de mañana, el asunto relativo al mensaje de la Presidencia de la República, dando cuenta de haber efectuado varios traslados diplomáticos. Informará verbalmente la Comisión.

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se lee):

"Para que en primer término de la orden del día de la sesión de mañana, se considere un proyecto de resolución de la Comisión de Legislación y Asuntos Internacionales, referente a un mensaje pasado por la Presidencia de la República dando cuenta de traslados diplomáticos."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Se va a votar la moción del señor Senador por San José, para que se levante la sesión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Queda terminado el acto.

(Son las 19 y 15).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos).

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

48.a SESION ORDINARIA

JULIO 1.º DE 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR It. EDUARDO PEROTTI

SUMARIO

numento al ilustre prócer argentino. Adhesión de la República Oriental del Uruguay a la conmemoración indicada. (Discusión general y particular. Sanción. Ratificación).

1

En Montevideo, al primer día del mes de Julio del año mil novecientos veintisiete, siendo las diecisiete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores Representantes: Abella Viera, Alaggia, Albo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Antuña, Argenzio, Arocena, Astiazarán, Barbé, Barrios Amorín, Bauzá, Belinzon, Bellán, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Brum, Burañelli, Bustillo, Carámbula, Castillo, Cavia, Colistro, Coronel, Cosio, Costa, De Devitiis, De Luis, De Mula, Demicheli, Dufour, Durán, Fernández Ríos, Ferreria, Forteza, Fusco, Galmés, Gallinal, Gamba, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, González Vidart, Gómez (don Eugenio), Gómez (don Héctor R.), Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Ibarlucea, Jiménez de Aréchaga, Juanicó, Labat, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Macció, Macedo, Machado, Manini Ríos. Martínez Laguarda, Mata, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Nieto Clavera, Nogueira, Oficialdegui, Ortiz, Otamendi, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Ernesto F.), Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Pesce, Ponce de León, Prando, Puig, Rodríguez Alonso, Rodríguez Larreta, Ros, Rossi (don César I.), Sánchez Varela, Saravia, Schinca, Seuánez Olivera, Solares, Ungo, Urioste Olivera, Vázquez, Vidal, Vidart, Wettstein y Zavala Muniz.

Total: 99.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Batlle Berres, Puyol y Rossi (don Santín Carlos).

Total: 3.

Con aviso, los señores Representantes: Arena, Arrosa, Carnelli (don Lorenzo), Fígoli, Muñoz Zeballos y Vianna.

Total: 6.

Sin aviso, los señores Representantes: Algorta, Carnelli (don Abelardo), Cerdeiras, Espalter, Ferreira, Marizcurrena, Menéndez (don J. Vital), Otero, Paladino, Perichón, Saráchaga, Schekleton, Schultze, Suárez y Ximénez.

Total: 15.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

"Refuerzo en las sumas de $ 10.000, 5.000 y 2.000 de varios rubros del Ministerio de Obras Públicas."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Mensaje solicitando el pronto despacho del proyecto sobre refuerzo de varios rubros de la planilla número 57 del Departamento de Guerra y Marina."

—A sus antecedentes.

"Contribución inmobiliaria para la Capital (ejercicio 1927-1928)."

—A la Comisión de Hacienda.

"Refuerzo en $ 54.500 de varios rubros del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Exposición del Centro de Fabricantes de Rodados relacionada con el proyecto sobre procedimiento para la aplicación de multas por infracción a las leyes obreras."

—A sus antecedentes.

"La Cámara de Senadores demite sancionado en nueva forma el proyecto sobre provisión de agua potable en los pueblos y villas de la República."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"La misma Cámara remite con sanción los siguientes proyectos:

"Autorización a la Presidencia de la República para disponer que la Escuela Militar pase a la ciudad de Buenos Aires con motivo de las fiestas a celebrarse el próximo 9 de Julio."

—A la Comisión de Asuntos Militares.

"El señor Ministro de Obras Públicas remite los informes solicitados por el señor Representante doctor Francisco Ghigliani, acerca del estado en que se halla el proyecto de saneamiento de la ciudad de Minas."

—A sus antecedentes.

"El Presidente del Grupo Francés de la Unión Interparlamentaria y del Comité deé Organización de la XXIV Conferencia, expresa el agrado con que se vería la adhesión de la Cámara de Diputados del Uruguay a aquélla y pide que en el caso de designarse delegados, se le haga conocer antes del 1.º de Julio del corriente año."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

"El Consejo Directivo de la Federación Rural envía una comunicación que contiene la conclusión a que arribó el XI Congreso Anual celebrado en Treinta y Tres, y que se refiere a la "Revisión del Sistema Tributario"."

—A sus antecedentes.

"La Comisión Nacional de Contadores y Peritos Mercantiles adhiere al proyecto por el cual se crea la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas."

—A sus antecedentes.

"La Comisión Directiva del Touring Club Uruguayo solicita de la Cámara la designación de un delegado que la represente en el primer Congreso Nacional de Turismo a realizarse en Montevideo, del 8 al 15 del mes de Diciembre del corriente año."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El Centro de Almaceneros Minoristas presenta una exposición relacionada con el proyecto de reforma a la ley de vinos."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, cómputo de servicios, etc.: doña Ana E. y doña María Rosa Villalba, doña Juana América y doña Elisa G. Reyes."

—A la Comisión de Peticiones.

3

"El señor Representante doctor Ernesto A. Bauzá presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Un año después de la promulgación de la presente ley, será obligatoria la higienización de las leches de consumo y sus derivados en todas las poblaciones mayores de 7.500 habitantes.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de una Comisión especial integrada por el Presidente del Consejo Nacional de Higiene, Director del Instituto de Higiene Experimental, Inspector Nacional de Policía Sanitaria Animal, Jefe de la Sección Industria Animal de la misma repartición, Director de Salubridad, Jefe de la Sección Química de la misma repartición, Director de Agronomía y un representante por los productores de leche, reglamentará la presente ley y fijará las normas a que debe sujetarse la producción, transporte y expendio de la leche y sus derivados.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ernesto A. Bauzá, Representante por Cerro Largo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciación del debate sobre el proyecto de ley que establece la obligatoriedad de la higienización de la leche en todas las ciudades mayores de 10.000 habitantes, ha puesto en evidencia, junto con la complejidad del problema a que el Parlamento se ha abocado, las mil facetas del mismo, ya que el problema que buscamos de resolver por dicho proyecto de ley, al parecer encarando únicamente una cuestión de higiene pública, toca también y muy cerca problemas afectando la economía política y rural, comercio interno y externa, sociología, jurisprudencia, etc.; todo ello se vincula a "la cuestión de la leche" como se ha dado en llamar este problema y es por ello indudablemente, supeditado como se halla la solución del mismo a factores tan desemejantes donde las doctrinas científicas de un lado o las prácticas industriales, económicas o comerciales por otro, dan, las más de las veces, apoyadas en sólidos argumentos, las soluciones más encontradas, que los más de los países del universo no han podido solucionar, ni mismo parcialmente, tan trascendental cuestión de salud pública al par de la economía rural.

La discusión habida a raíz de la consideración del artículo 1.º del referido proyecto permite descontar un debate harto extenso a objeto de que los sostenedores e impugnadores de las diferentes tendencias puedan argumentar en el sentido de que la Honorable Cámara pueda formar juicio exacto acerca de la razón que a cada uno de ellos asista y este justo deseo de los señores Representantes prolongará la discusión sin el beneficio real que surge de la discusión y análisis sereno de las cuestiones científicas, como son las que integran este tan debatido problema, en un ambiente adecuado para ello, ambiente que por cierto no es el más adecuado el del Parlamento, sino el que podrían crear y vivir una reunión de especialistas que pesando los pro y los contras de cada una de las cuestiones planteadas, dictara en cada uno de los casos la solución que más se adapta en nuestro ambiente a las verdaderas exigencias nacionales.

Este criterio ha dominado en buena parte en la Comisión de Salud Pública al buscar en el proyecto de ley sometido a estudio del Parlamento de dar los lineamientos generales de la obra a cumplirse, temperamento acreedor al aplauso ya que ese criterio domina en materia legislativa en los Parlamentos más modernos del mundo, pero este criterio debe, en mi opinión, pesar más aún si queremos que la ley a dictarse sea lo que el Uruguay necesita; hay, en efecto, una perfecta y absoluta coincidencia de opiniones en lo tocante al fondo del asunto, es decir, a la "higienización obligatoria de la leche" en todo el territorio de la República, pero si bien cabe destacar esta absoluta coincidencia parlamentaria en la cuestión básica, las divergencias se inician y se acentúan de más en más a medida que nos engolfamos en los detalles del mismo, divergencias que, a no dudarlo, subsistirán a medida que nuevas cuestiones, ajenas al número mínimo de habitantes de las ciudades que tendrán usinas, vengan a la discusión del Parlamento.

Desde la conveniencia o inconveniencia en definir por precepto de ley lo que es la leche, hasta la clasificación de los establecimientos lecheros en diversas categorías, desde las normas de formación

del registro inscripcional hasta la fijación de la institución a cuyo cargo quedará el contralor de la producción, transporte y expendio de la leche, desde la definición de lo que se entiende por higienización hasta la elección de los procedimientos integrantes de la misma (pasteurización alta o baja, etc.), desde las medidas a dictarse en materia de transporte en las diversas estaciones del año, supeditada a la fijación de zonas lecheras más o menos distantes de los centros de consumo hasta las normas a que quedará sujeto el envasado de la leche (distribución de leche en tarros o botellas selladas, tanques distribuidores) desde la fijación de standarts químicos y microbianos hasta la regulación de multas por infracciones y destino a darse a las mismas, éstas y muchas cuestiones tendrán que ser objeto de minucioso estudio si no queremos hacer una ley que por imposibilidad de llevarla a efecto caiga en desuso y equivalga en la práctica al no dictado de la misma.

La fijación de límites mínimos de población para la instalación de usinas excluye de este beneficio a poblaciones en las cuales quizás las condiciones de potabilidad de la leche obligaría a una instalación de usina con más razón que en poblaciones mayores y el especificar en la ley que dicho cometido (contralor de la producción, etc.) corresponderá a la institución A, B o C, obligaría a modificar la ley que buscamos de dictar hoy si en cualquier momento, cosa frecuente entre nosotros, se modificara la denominación del instituto al cual damos hoy este cometido; igual trastorno traería establecer en la ley lo que es higienización fijando las operaciones que la integran, ya que el descubrimiento de nuevos procedimientos implicando conquistas sensibles no podría ser aprovechado sin modificar esta ley, al que representaría dictar normas sobre si la pasteurización será alta o baja, etc. Estos hechos a los que correspondería agregar el temperamento a seguirse con las cremas y mantecas o con las leches destinadas a la elaboración de quesos, si éstas serán pasteurizadas o no, como igualmente el rol complementario de la tuberculinización cumpla junto a la pasteurización operaciones, en materia alguna, excluyentes una de la otra, muestra claramente, señor Presidente, lo complejo que resultará el dictado de una ley, si queremos en ella precisión de detalles, que sólo caben en una reglamentación cuidadosamente estudiada.

Por otra parte y en materia científica estamos habituados a ver cómo de un año para otro las normas y procedimientos más estables se modifican fundamentalmente, siendo una prueba de ello el criterio cambiante de los higienistas en materia de leches "certificadas" y "pasteurizadas", "leches crudas y leches cocidas", como las menos variables normas que la industria aplica a la elaboración de mantecas y quesos; normas que se apoyan en las tesis más extremas, ya que mientras unos sotienen que la industria debe partir de las leches crudas, otros sostienen la superioridad del trabajo cumplido sobre leches pasteurizadas, sin que falten los que sostienen que, por ejemplo, en materia de quesos, debe irse a la "pasteurización" del producto elaborado.

Esta es la razón, señor Presidente, que justifica la presentación de este proyecto sustitutivo del que actualmente está en discusión y acerca del cual rogaría un pronunciamiento de la Comisión de Salud Pública; entiendo que él salva los inconvenientes que el debate ya nos ha mostrado y permitiría, interín corre el plazo establecido por la ley para la puesta en vigencia de la misma, que una Comisión especialmente capacitada, dictara la reglamentación que ha de salvar todos los obstáculos, que no son pocos, dando la elasticidad necesaria para que "cada ambiente tenga la solución más lógica" y no que a ambientes desemejantes se le aplique un criterio igualitario que amenaza con hacer caer en desuso una ley a todas luces útil y humanitaria, una ley que como la higienización de la leche es defendida unánimemente por el Parlamento y cuenta también con la conformidad de esa trilogía inseparable que en esta cuestión forma el "productor, el intermediario y el consumidor".

Fundado en estas razones que me propongo ampliar en la consideración de este proyecto en Cámara, es que someto al ilustrado criterio de la Honorable Cámara, el adjunto proyecto de ley.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Erenesto A. Bauzá, Representante por Cerro Largo."

—A sus antecedentes.

"El señor Representante don Rogelio V. Mendiondo presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Asistencia Pública Nacional para instalar una Sala de Auxilios en la Villa de Nueva Palmira (Departamento de Colonia).

Art. 2.o Los gastos que se originen serán cubiertos con los recursos que cuenta la Asistencia Pública Nacional.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 1.o de 1927.

Rogelio V. Mendiondo, Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tengo la certeza de que el proyecto que presento a la consideración de la Honorable Cámara contará con el beneplácito de la mayoría de sus miembros, no siendo necesario realizar ningún esfuerzo de lenguaje para compenetrarse de los fines altamente humanitarios de esta iniciativa. Muchas veces se ha puesto de manifiesto la necesidad de la creación de una Sala de Primeros Auxilios en la villa de Nueva Palmira, ya que no existe en la localidad mencionada el lugar indispensable para atender a los pacientes atacados de enfermedades imprevistas, o en los casos de hechos de sangre, como tampoco existe donde atender a los menesterosos.

Refiriéndose a este asunto dice un periódico de Nueva Palmira que hace más de tres años la Asistencia Pública estaba resuelta a instalar una Sala de Auxilios en esa localidad.

Tan es así, que hasta se publicó un aviso solicitando ofertas de una manzana de terreno para ubicar esa Sala.

En esa oportunidad se remitieron más de una oferta, pero a pesar del tiempo transcurrido, el asunto no ha sido vuelto a considerar ni tengo noticias de que se piense iniciar la importante obra referenciada.

Estas consideraciones me han sido sugeridas al leer en la prensa metropolitana que el Consejo Directivo de la Asistencia Pública había resuelto llamar de inmediato a licitación para construir Salas de Primeros Auxilios en poblaciones que no pueden compararse con Nueva Palmira, ni en población ni en importancia general. ¿Por qué entonces la Asistencia Pública omite incluir esta villa entre los pueblos favorecidos por los servicios hospitalarios? Para subsanar esa omisión es que presento a la consideración de la Honorable Cámara este proyecto de ley.

Montevideo, Julio 1.o de 1927.

Rogelio V. Mendiondo, Representante por Colonia."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor Representante doctor Carlos P. Colistro, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase a $ 500 mensuales el sueldo del Director General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada por ser esa la asignación que le fijaba la ley que creó y organizó dicho servicio con fecha 23 de Diciembre de 1918.

Art. 2.o El Director del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada no podrá ejercer su profesión fuera de la repartición.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Carlos P. Colistro, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de fecha 23 de Diciembre de 1918 que creó y organizó el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada le fijaba al cargo de Director General un sueldo mensual de 500 pesos; esta asignación la gozó hasta el 1.o de Noviembre de 1922, fecha en que se sancionó una ley de Presupuesto General de Gastos, por la cual, dado el estado poco favorable de las finanzas del país se le rebajó a 400 pesos, que es el sueldo que percibe actualmente.

La ley de 16 de Noviembre de 1926 mejoró los sueldos de todos los funcionarios de la Sanidad Militar, a excepción del que corresponde al Director General que no le han alcanzado los beneficios de esta ley.

Las múltiples y complejas tareas de orden técnico y administrativo que desempeña el Director General de la expresada institución de acuerdo con la ley de 23 de Diciembre de 1918 y las reglamentaciones respectivas, requieren una constante dedicación a la que debe entregarse exclusivamente por razones de buen servicio. Por otra parte, el Director General, además de las tareas que le corresponden como tal, es miembro neto de la Caja de Pensiones Militares, del Consejo Nacional de Higiene y del Instituto Profiláctico de la Sífilis.

Si bien es cierto que el actual Director General de la Sanidad Militar no ejerce su profesión fuera de la institución que dirige, por exigírselo así imperativamente las exigencias de su cometido, considero que, dada la importancia del cargo de que se trata, debe establecerse preceptivamente la prohibición de atender ninguna función ajena al cometido de Director General de la Sanidad Militar.

Por los fundamentos expuestos, espero que Vuestra Honorabilidad le prestará su aprobación a este proyecto de ley.

Carlos P. Colistro, Representante por Montevideo."

—A la misma Comisión.

"El señor Representante doctor Eofelio de Dovitiis presenta el siguiente,

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo procederá a la construcción de una carrete-

ra que arrancando del punto terminal de la que sale de Carmelo, pase por el pueblo Joaquín Suárez y empalme en Artilleros con la que se proyecta de Montevideo a Colonia. El afirmado que tendrá un ancho de cinco metros será de hormigón. Las obras deberán iniciarse de inmediato y terminarán dentro de los tres años a contar de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 2.o El costo de esas obras será atendido en un 25 o|o por el Poder Ejecutivo. El 75 o|o restante recaerá sobre las propiedades beneficiadas por ellas y de acuerdo con la escala que se establece en el artículo siguiente.

Art. 3.o A los efectos del pago de las obras de vialidad que dispone esta ley, clasifícanse los campos linderos con la carretera a construirse en tres zonas: 1.a zona. Los campos comprendidos en una faja paralela entre los mil y cuatro mil metros de fondo a ambos lados de la carretera. 2.a zona. Los comprendidos entre los cuatro mil y nueve mil metros. 3.a zona. Los comprendidos entre nueve y trece mil metros.

Art. 4.o Fíjase para cada zona la siguiente aptitud contributiva.

El 35 o|o para las propiedades de la 1.a zona.

El 20 o|o para las propiedades de la 2.a zona.

El 10 o|o para las propiedades de la 3.a zona.

Art. 5.o Todos los impuestos creados por esta ley durarán por un término de treinta años.

Art. 6.o Los predios rurales ya gravados por la construcción de la carretera Montevideo-Colonia pagarán el impuesto correspondiente a la fracción mayor, y la mitad más del impuesto que le correspondería pagar por fracción siguiente.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo atenderá el 25 o|o de contribución que establece el artículo 2.o de esta ley, con un impuesto progresivo sobre el aforo de la propiedad inmueble de todo el Departamento de Colonia con excepción de las propiedades afectadas por los impuestos de esta ley de acuerdo con la escala siguiente:

Pagarán el 1|8 o|o de su aforo las aforadas de $ 1.000 a $ 3.000.

Pagarán el 1|4 o|o de su aforo las aforadas de $ 3.001 a $ 5.000.

Pagarán el 1|2 o|o de su aforo, las aforadas de $ 5.001 a $ 10.000.

Pagarán el 3|4 o|o de su aforo, las aforadas de $ 10.001 a $ 20.000.

Pagarán el 1 o|o de su aforo, las aforadas de $ 20.001 a $ 30.000.

Pagarán el 1 1|4 o|o de su aforo, las aforadas de $ 30.001 a $ 50.000.

Pagarán el 1 1|2 o|o de su aforo, las aforadas en $ 50.001 a $ 80.000.

Pagarán el 1 3|4 o|o de su aforo, las aforadas de $ 80.001 a $ 100.000.

Pagarán el 2 1|2 o|o de su aforo, las aforadas en más de 100.001.

Quedan exceptuadas de este impuesto las propiedades aforadas en menos de $ 1.000.

Art. 8.o En el caso de que dentro de una zona de influencia haya más de una propiedad, el gravamen contributivo será fijado en estricta proporción con el número de hectáreas de que esté compuesta cada una de ellas.

Art. 9.o Los predios destinados a agricultura pagarán solamente el cuarto c la mitad de lo que fija el artículo 4.o, según sean menores o mayores de ciento cincuenta hectáreas.

Art. 10. Quedan exonerados del pago que establece el artículo 4.o de esta ley los propietarios cuyos bienes en conjunto, excluídas las mejoras tengan un valor no superior a $ 1.000 y quedan igualmente excluídos los predios urbanos que quedan dentro de las zonas.

Art. 11. Los pagos de la contribución establecida por esta ley, se afectarán desde la fecha en que comiencen las obras.

Art. 12. El Poder Ejecutivo, queda facultado para expropiar los campos comprendidos en una faja paralela a la carretera, de mil metros de fondo a ambos lados de esta. Se harán fraccionar en parcelas que tengan dos mil metros de frente, y se venderán por intermedio del Banco Hipotecario en la forma establecida por el Estatuto Orgánico de dicha institución.

Art. 13. La zona expropiada de acuerdo con el artículo 12 contribuirá con el 10 o|o del costo de la obra, siendo este tributo de cargo del comprador.

Art. 14. Las expropiaciones determinadas en el artículo 12 se harán pagando por las tierras expropiadas el valor del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria más una indemnización que se fijará en cada caso y que no excederá del 40 o|o de su aforo.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo para concertar un préstamo por el monto parcial o total de las obras a realizarse, cuyo interés y amortización se servirá con los impuestos que crea esta ley.

Art. 16. Durante un plazo de cinco años a contar de la fecha de la promulgación de esta ley, los arrendatarios rurales en las zonas afectadas por los impuestos que se crean no podrán ser aumentados en más de lo que cada predio pague por dicho impuesto.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Eofelio de Dovitiis, Representante por Colonia."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que acompaño viene a llenar una sentida necesidad para el Departamento de Colonia. Es necesario ligar con carreteras las zonas agrícolas, a fin de que sus intereses, sus relaciones, su vida misma se desarrollen rápida y armoniosamente.

Las razones que justifican el proyecto adjunto surgen con toda evidencia de las notas que acompaño a título de información, para que la Honorable Cámara, con esos elementos de juicio a la vista, aprecie debidamente cuan prestigiada está la iniciativa.

Distintos organismos constituídos en el Departamento de Colonia apoyan este trazado de carretera de importancia vital para una extensa zona de gran riqueza y de escasa comunicación.

Es indudable que lo que más obstaculiza la realización de obras de vialidad, es la falta de recursos, y a arbitrar éstos, es que tiende el proyecto que someto a vuestra ilustrada consideración.

¿Cómo y quiénes deben pagar tan importante obra? Entiendo que su costo debe recaer sobre el que será mayor beneficiado: sobre la propiedad de la tierra que adquirirá una valorización incalculable merced a este esfuerzo que corresponde desarrollar a toda la colectividad.

He fijado para ello los gravámenes comprendidos en los artículos 3.o y 7.o. Debemos sacar de ese fondo de riqueza acumulada por la labor común que es el mayor valor de la tierra; el remanente necesario para sufragar lo que beneficiará en primer término al capitalista mismo.

Conviene hacer constar, por si pudiera aparecer elevada la contribución que establezco para las zonas de influencia que el 75 o|o del costo total de las obras recae sobre las propiedades situadas a ambos lados de la carretera. Así, por ejemplo, al 35 o|o que tendrían que abonar las propiedades de la primera zona, se repartiría entre los propietarios de ambos lados y resultaría que por cada frente no se abonaría en realidad sino el 17 y 1|2 o|o del costo de la obra, y para demostrar lo *practicable* de la ley que propongo voy a indicar con números los términos generales que la constituyen, para lo cual acompaño el cuadro de recursos al cual me voy a referir en esta exposición.

Se trata de una longitud de carretera de 70 kilómetros aproximadamente a pavimentarse con cemento armado, cuyo costo es alrededor de $ 30.000 por kilómetro.

El desembolso total es, pues, de pesos 2.100.000.

Propongo crear una deuda que nos suministre ese capital, el cual sería servido por un interés del 6 o|o anual y amortizado en 30 años en cuotas también anuales acumuladas a los intereses.

Calculada la cuota anual en estas condiciones, nos da $ 152.582; para redondear la cifra pondremos $ 153.000.

Si examinamos el cuadro que se adjunta observamos, por ejemplo, para la primera operación, zona expropiada en la que aplicamos el 5 o|o a la cuota anual, $ 153.000, lo que nos da 7.600 pesos.

Se aplica el 5 o|o porque el artículo 13 del proyecto de ley establece que las zonas a expropiarse contribuirán con el 10 por ciento del costo de la obra. Como los cálculos están hechos para las zonas de un solo lado de la carretera, se debe aplicar la mitad, es decir, el 5 o|o.

Como la zona a expropiarse de un lado de la carretera tiene una superficie, según determina el proyecto, de 7.000 hectáreas, resulta que cada una de ellas pagará una contribución anual de $ 1.09 por hectárea.

En la primera zona, el 17 y 1|2 o|o (mitad del 35 o|o del artículo 4.o) de $ 153.000, da $ 26.775, los que deben ser obtenidos de 21.000 hectáreas que comprenden esta zona a un lado de la carretera. Efectuada la división, resulta que la contribución por hectárea es de $ 1.28 por año. Así debe seguirse con la 2.a y 3.a zonas. Sumadas todas las cantidades obtenidas, tendremos que duplicarlas para obtener los valores correspondientes al otro lado de la carretera a construirse.

La superficie del Departamento de Colonia es de 568.100 hectáreas.

La superficie de las zonas es de 182.000 hectáreas; efectuada la resta, queda una superficie de 386.100 hectáreas que está fuera de las zonas establecidas dentro del Departamento de Colonia, y de las cuales hay que obtener el 25 o|o de 153.000, es decir, $ 38.250 por año. Como las hectáreas afectadas por ese concepto son 386.100, vemos de inmediato, que aplicándoles un impuesto de $ 0.10 por hectárea, poco más o menos el 1 o|o, obtenemos un poco más que la cantidad que se necesita.

El artículo 7.o determina, para el resto del Departamento fuera de las zonas una escala de impuestos que aumentan progresivamente en la siguiente forma: 1|8 o|o; 1|4 o|o; 1|2 o|o; 3|4 o|o; 1 o|o; 1 1|4 o|o; 1 1|2 o|o; 1 3|4 o|o; 2 1|2 o|o.

Como se puede ver, el término medio de estos impuestos es de 1 o|o. Por eso es que en el cuadro adjunto aplico esa cantidad, quedando así justificado los términos numéricos que vengo desarrollando.

Las sumas totales nos dan entonces 568.100 hectáreas, superficie total de todo el Departamento, $ 153.000, el total de lo que se necesita anualmente y 100 o|o, que es el total de todos los porcentajes.

En este proyecto de ley no se habla del importe de los puentes grandes a construirse, que son dos; el del paso del Pelado y el del paso de Antolín.

El importe de esos puentes debe ser costeado por las rentas que año tras año va invirtiendo el Ministerio de Obras Públicas en los distintos puentes que se construyen en toda la República. Estos dos puentes están comprendidos dentro de la trayectoria que establece este proyecto, los que habrá que hacer juntamente con la carretera de que trato, pero

con recursos obtenidos en otras fuentes, siguiendo el programa habitual que tiene fijado el Gobierno.

Falta hablar: 1.o De la Comisión de los banqueros; 2.o Zonas a las cuales no son aplicables los impuestos por caer dentro del río de la Plata; y 3.o las rebajas establecidas por el artículo 9.o.

Por estos tres conceptos se necesita más dinero, dinero que no figura en el cuadro que adjunto, pero que fácilmente se puede obtener de la ganancia que producirá la venta de los campos cuya expropiación se faculta por esta ley. Es a estas fuentes de recursos que hay que recurrir para dejar completamente equilibrado los términos numéricos de este proyecto, que tiene la ventaja de hacer una obra importantísima sin tocar para nada el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

La comisión de los banqueros no asciende a una suma abultada, y hay que pagarla una sola vez.

Las zonas a las cuales no son aplicables los impuestos, por caer dentro del río de la Plata, tampoco suman una cantidad importante, como puede verse en el plano que acompaño.

Por último, está la rebaja establecida por el artículo 9.o para los agricultores. Pero esto está justificado por la bondad misma de la causa; no es necesario hablar del fomento de la agricultura, pues está en la mente de todos que esto es poblar y civilizar el país. Por otra parte, téngase en cuenta el impuesto del 2 1|2 o|o de la escala progresiva, que por ser el más elevado, va a compensar los claros que pueda dejar este proyecto, hecho con espíritu de verdadera y avanzada justicia.

Los datos numéricos fueron calculados por el ingeniero Raúl Braba, de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, quien ayudó a proporcionarlos.

Además, el ingeniero Braga, conocedor del Departamento de Colonia, porque en él actuó durante ocho años como Jefe de la Inspección Técnica, tiene fundadas razones para conocer el tema de que se trata, el valor de los campos, la importancia y necesidad de la obra.

Tales son los términos generales de este proyecto que, como se ve, están basados en cálculos exactos y perfectamente controlables.

Cálculos de recursos

Intereses y amortiza coines acumulados

6 % 30 años. Capital $ 2.100.000 cuota anual $ 152.582. Redondeando la cifra $ 153.000.

Zona expropiada .	5	%	$	7.650	7.000	hectáreas	$ 1.09 por hectárea
1.ª Zona	17.5	"	"	26.775	21.000	"	" 1.28 " "
2.ª Zona	10	"	"	15.300	35.000	"	" 0.44 " "
3.ª Zona	5	"	"	7.650	28.000	"	" 0.27 " "
	37.5	%	$	57.375	91.000	hectáreas	
Las zonas del otro lado	37.5	%	$	57.375	91.000	hectáreas	
El resto del Departamento ...	25	"	"	38.250	386.100	"	$ 0.10 la H. el 1 o|o
	100	%	$	153.000	568.100	hectáreas	

Superficie del Departamento de Colonia............	568.100	hectáreas
Superficie de las zonas 26.000 m x 70.000 m..........	182.000	"
	386.100	"

Eofelio De Dovitiis, Representante por Colonia."

"Sociedad de Fomento de Tarariras.

Tarariras, Junio 26 de 1927.

Señor Diputado Nacional don Eofelio de Dovitiis.

Montevideo.

Tengo el agrado de comunicarle que en sesión de la fecha y por unanimidad esta Comisión Directiva ha resuelto felicitar calurosamente a usted por la feliz iniciativa de hacer pasar por esta localidad la proyectada carretera al Carmelo. Con ello no sólo quedaría beneficiada una extensa región que bien lo necesita, sino que, además, sería el trazado que originaría menos erogación.

Dejando así cumplido lo resuelto por la Comisión, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor consideración.

Juan Bonjour, Presidente. — D. M. Dalmás, Presecretario."

Joaquín Suárez, Agosto 10 de 1926.

Señor Representante por el Departamento de Colonia, don Eofelio de Dovitiis.

Montevideo.

Señor Diputado:

Los que suscriben, miembros del Concejo Auxiliar de Joaquín Suárez, teniendo presente que se está por discutir en la Cámara Nacional la proyectada carretera Montevideo-Colonia, y en vista de que el trazado de que se habla atraviesa esta sección municipal, contribuyendo, por lo tanto, este vecindario con una parte de su costo, este Concejo, interpretando el sentir de la población solicita del señor Diputado tenga presente el pedido que formulamos: Que al atravesar la carretera esta zona lo haga lo más cerca posible de este pueblo. Como al mismo tiempo se piensa planear la carretera Carmelo, solicitamos de usted que gestione e influya para que ella al empalmar con la de Montevideo a Colonia, sea a la altura de Artilleros, y pase por este pueblo en dirección al paso de Antolín, uniéndonos al Carmelo. Este trayecto, a nuestro juicio, es el más corto y, por lo tanto, el más conveniente. El Carmelo de esta manera tendrá vía de comunicación con la Estación Tarariras, que es la estación de ferrocarril más inmediata a esa ciudad y demás tráfico de la línea de este Departamento. El trazado a que hacemos referencia lo creemos justísimo, porque tiene la importancia de abarcar zonas muy importantes de agricultura, como ser San Juan, Colonia de Miguelete y Ombúes de Lavalle, parajes estos que se encuentran aislados por falta de vías de comunicación.

Con tal motivo aprovechamos la oportunidad para saludar al señor Diputado con nuestra mayor consideración.

Enrique Gironés (hijo). — Remigio R. Espinosa. — Mauricio Dossena. — Eulogio S. Porto. — Luis José Rebufat. — Juan Lazague.

Carmelo, Setiembre 4 de 1926.

Señor Diputado Nacional por el Departamento de Colonia, don Eofelio De Dovitiis.

Montevideo.

Señor Diputado:

Tenemos el agrado de llevar a su conocimiento que el día 29 de Agosto próximo pasado quedó constituído en esta ciudad un Comité Popular Pro Carretera Carmelo-Montevideo. Este Comité tomó las siguientes resoluciones:

Aprobar en principio el trazado del ramal carretero que partiendo de Carmelo pasa por Tarariros.

Apoyar las gestiones para que este ramal sea estudiado y resuelto conjuntamente con el proyecto de carretera nacional Montevideo-Colonia.

Ponerse en contacto con los Comité de idéntica índole del Rosario y Tarariras a fin de aunar intereses y deseos y realizar una acción de conjunto en pro de los beneficios de toda la región.

Con la misión de estudiar y aconsejar el recorrido más conveniente y propiciar las iniciativas que anteceden, designó de su seno una Comisión Directiva que quedó integrada en la forma siguiente: Doctor Miguel Mortalena, Presidente; escribano Isidoro Marín y señor Manuel Rodríguez Varela, Vicepresidentes; señores Juan B. Rossi y Feliciano M. Alvariza, Secretaraios; señores Román Verone, Justo C. García, escribano Andrés Soñora y Leopoldo Morri, Vocales.

A su vez esta Comisión ha nombrado ya delegados ante los Comité de Rosario y Tarariras, resolviendo comunicar a usted estas actuaciones y apoyar calurosamente todas las gestiones realizadas por los señores legisladore en pro de tan sentida obra de progreso, deseándoles vivamente el más franco éxito en esta valiosísima iniciativa, que no dudamos será amplia y prontamente resuelta por los Poderes Públicos, haciendo así justicia a una región importantísima del Departamento que se encuentra desamparada en sus comunicaciones con el resto del país.

Tendremos el placer de comunicarle las resoluciones ulteriores de este Comité, en la convicción de que su patriotismo y acendrado interés y voluntad por este Departamento darán vida a nuestros deseos de progreso.

Con las seguridades de nuestra distinguida consideración, saludamos a usted muy atentamente.

Miguel Mortalena, Presidente. —Feliciano M. Alvariza, Secretario. — Juan B. Rossi.

Carmelo, Noviembre 4 de 1926.

Señor Diputado Nacional por el Departamento de Colonia, don Eofelio de Dovitiis.

Montevideo.

Señor Diputado:

Los Comités Pro-Carretera constituídos en Carmelo y Tarariras, aunando los deseos e intereses de las extensas zonas que representan, han resuelto apoyar y prestigiar conjuntamente el trazado carretero que mencionamos más adelante, y a tal fin ponen en conocimiento de usted y demás legisladores por este Depar-

tamento, los fundamentos en que basamos esta decisión.

En el estudio del recorrido de un trazado carretero deben tenerse presentes infinidad de factores, entre los cuales creemos cabe destacar como primordiales los siguientes:

1.o Cuál es la zona o localidad que en principio se desea beneficiar y por qué circunstancias.

2.o Si es el fin primordial del trazado dar rápido y fácil acceso a una zona determinada, o si su finalidad es beneficiar la mayor área posible en su recorrido.

3.o Cuál es el menor y menos oneroso de los recorridos que persiguen ese fin.

4.o Que otras zonas o localidades pueden beneficiarse sin perjuicio de las anteriores condiciones.

La ciudad de Carmelo y la rica zona rural que la rodea, forman un floreciente y próspero conjunto que pesa ventajosamente en la balanza de la riqueza del Departamento de Colonia. Agraria, granjera, vitícola y ganadera, en sus variadas fases ha sabido luchar tesoneramente y salir airosa a pesar de faltarle un acicate primordial en su desenvolvimiento: la facilidad y rapidez de comunicaciones con las demás regiones del Departamento y hasta del país.

Carmelo, núcleo esencial de esta riquísima zona, ha llegado, pese al aislamiento en que aún se encuentra y que entorpece lógicamente su avancismo, ha llegado, decimos a ser la ciudad más populosa del Departamento, con 13 o 14.000 habitantes, marchando paralelamente en su desarrollo comercial, industrial, edilicio y social.

No podía pasar inadvertido a ciertos espíritus observadores y progresistas, las difíciles circunstancias por que atraviesa esta importante región del país por el aislamiento en que se ha encontrado siempre respecto a sus vías nacionales de comunicación, llegándose así en forma alentadora a pesar de la necesidad, — más aún que conveniencia, — de unir está ciudad por una carretera hasta la proyectada de Montevideo a Colonia, dándole así fácil acceso a otros puntos del Departamento y del país, y muy principalmente a una Estación próxima de ferrocarril.

Cumple así este trazado el primer factor que señalamos más arriba, y desde luego que el fin primordial de esta carretera debe servir rápidamente a esta valiosa zona desamparada, llena también asimismo los otros factores esenciales del problema, sirviendo en su recorrido ricas zonas productoras, acercándolas a la Estación ferroviaria y a la Capital, con el menor kilometraje y el menor costo de la obra.

Consideramos que el trazado Carmelo-Paso del Pelado-Tarariras-Artilleros, llena muy satisfactoriamente las condiciones exigidas en estas circunstancias.

Es el recorrido más corto para unir esta ciudad con la Estación más próxima, Tarariras, (70 kilómetros).

Es, sin duda alguna, la más económica, pues en su primer trayecto entre Carmelo y Paso del Pelado por el camino departamental (45 kilómetros), encuentra ya realizadas gran número de obras camineras aprovechables, terraplenes, etc. Además, en este trazado es donde menos obras de arte se necesitan construir, limitándose a dos los puentes de alguna importancia necesarios.

Beneficia en su recorrido a zonas muy importantes del Departamento, pues hasta el Paso del Pelado serviría núcleos agrícolas importantísimos, como Colonia Arrúe, Martín Chico, San Roque, Santa Rosa, campos de García, Newton, y otros, es decir, muchos miles de fértiles hectáreas, también la importante localidad de Conchillas con sus grandes riquezas en plena producción, quedaría a unos tres kilómetros solamente. La rica y extensa zona entre el Pelado y Tarariras, dedicada casi totalmente a la agricultura, lechería y anexos, es digno complemento de este recorrido, cuyo hermoso broche será proporcionar al progresista pueblo Joaquín Suárez un nuevo motivo de rápido florecimiento al traer hacia su mercado zonas productoras.

Este trazado, además, sigue hasta el Paso del Pelado el camino más directo de unión entre Carmelo y Colonia, circunstancia qué debe tenerse en cuenta, pues entre estas dos ciudades existe un continuo y diario tráfico, que con la realización de esto trozo carretero que prestigiamos, sería con ventaja beneficiado en más de la mitad de su recorrido.

Por estas consideraciones, y otras que no escaparán al ilustrado criterio del señor legislador, los Comités de Carmelo y Tarariras, por sí, y en nombre de la región que representan, resuelven prestigiar el trazado ya indicado: Carmelo-Paso del Pelado-Tarariras-Artilleros, y rogarle al señor Diputado quiera apoyarlo e influir en la Cámara de que forma parte, para que estos justos anhelos de una gran región del Departamento de Colonia que tan dignamente representa, se conviertan en feliz y provechosa realidad dentro de breve término.

En nuestro nombre y el de todos nuestros compañeros presentamos a usted las seguridades de nuestra más distinguida consideración.

M. Mortalena. — José Luis Rebufat. — E. Rostagnol Bein. —José I. Iparraguirre.—Juan B. Rossi. — Feliciano M. Alvariza."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"El señor Representante don Tomás Berreta presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase pueblo con el nombre de "Mitre" la agrupación de casas conocidas por "Joaquín Suárez" en el Departamento de Canelones.

Art. 2.o La Capital del Departamento de Canelones se denominará "Joaquín Suárez".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Tomás Berreta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El próximo día 8 del corriente se solemnizará en la ciudad de Buenos Aires el natalicio del gran patricio argentino, General don Bartolomé Mitre, que en la homérica batalla de Cagancha se iniciara en la noble carrera de las armas, en defensa de nuestro patrio suelo.

El General Mitre, hijo de Orientales y casado con una uruguaya, fué el Estadista Argentino que más contribuyó al acercamiento entre los dos pueblos hermanos, y, por qué omitirlo, fué también servidor heróico en la gloriosa defensa de Montevideo.

El modesto homenaje que, a su preclaro nombre, propongo por el adjunto proyecto de ley, confío que no ha de ser siquiera discutido.

Tomás Berreta, Representante por Canelones."

—A la Comisión de Asuntos Municipales.

"El señor Representante doctor Silvestre Pérez, presenta el siguiente,

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Son sindicatos profesionales las agrupaciones constituídas por individuos perteneceintes á profesiones, artes u oficios similares o conexos, con el objeto de reglar en común sus intereses profesionales, sean éstos colectivos o individuales, y el estudio y defensa de esos mismos intereses que pueden ser de orden económico o moral.

Se considera como perteneciendo a una profesión, arte u oficio a quien lo haya ejercido por lo menos durante los seis meses anteriores a su solicitud de afiliación; y cesarán de pertenecer a él cuando se ausentaran definitivamente del país, o cuando cambian de oficio, salvo casos transitorios que no podrán ser de más de un año.

Para constituir un sindicato se necesita que el grupo inicial conste por lo menos de diez personas.

Para ser miembro del sindicato es necesario tener como mínimo dieciocho años cumplidos de edad, sin distinción de sexo ni estado. Los menores deberán recabar previamente el consentimiento de sus padres o tutores.

Los sindicatos obreros no serán considerados como tales si son subvencionados por empresas o patrones, o si en su administración y dirección intervienen elementos patronales. En ningún caso los menores de edad pueden formar parte de las autoridades de los sindicatos; en cambio tienen todos los demás derechos de los sindicados mayores de edad (voto, etc.).

Art. 2.o El ingreso y permanencia de una persona en el sindicato que corresponda a su profesión, arte u oficio, serán facultativos. No obstante, sólo podrán reglar en común los intereses de su trabajo, los individuos que formen parte de un sindicato jurídicamente reconocido. Caerán bajo la sanción penal — que será determinada más adelante — las empresas, patrones o sus agentes, o empleados que atentaran al derecho de libre asociación, imponiendo a los empleados y obreros de su dependencia la afiliación o egreso de determinado sindicato, y en la misma responsabilidad incurrirán los empleados y obreros que pretendan impedir u obstaculizar el libre ejercicio del derecho de sindicación por parte de las empresas o patronos.

Serán considerados también como delictuosos, toda tentativa o acto de corrupción, soborno o intimidación que se lleven a cabo para influir sobre la voluntad de los representantes de los sindicatos, o para inducir, o impedir, o determinar, o cesar, o prolongar una huelga o boicot. Esto se aplica a todos los sindicatos de cualquier profesión, oficio o arte.

Art. 3.o Para la fundación de un sindicato, bastará con la presentación al Juzgado de Paz más próximo, de tres ejemplares de los estatutos del acta de fundación y nómina de las personas que constituyen la Comisión o Consejo Directivo de la asociación, documentos que deberán llevar la firma auténtica de cada una de las personas que componen esa Comisión o Consejo, especificando edad, nacionalidad y residencia de cada uno. Dentro de diez días el Juzgado de Paz deberá pasar esos antecedentes a la Oficina Nacional de Trabajo o al organismo que pudiera crearse para el caso. Con este requisito, quedará de hecho reconocida la existencia legal de la nueva sociedad. En los casos de modificación de estatutos o cambio de residencia estos trámites deberán ser renovados.

Art. 4.o Bajo pena de nulidad, los estatutos deberán indicar claramente:

A) Denominación, fines, duración y sede social.
B) Forma de Gobierno y administración de sindicato.

C) Causas y condiciones de disolución.
D) Aplicación del patrimonio o capital social, con la condición expresa de que esos bienes no podrán ser empleados sino en obras de desenvolvimiento de obras útiles para la progresión, arte u oficios respectivos.
E) Que los que formen parte de las autoridades sean ciudadanos naturales o legales.

Art. 5.o Son facultades de los sindicatos, además de las ya establecidas en la legislación vigente:

1.o Estar en juicio como demandantes o demandados ya sea en defensa de los intereses sociales, ya en las de los de sus asociados, individualmente considerados. Queda entendido que éstos pueden gestionar sus asuntos por sí mismo, pero no simultáneamente con la gestión del sindicato.
2.o Las marcas gremiales que usen los sindicatos como distintivo de los productos elaborados de acuerdo con las condiciones de trabajo que ellos establezcan, gozarán de las mismas prerrogativas legales que las marcas de fábricas y de comercio comunes. La tramitación del registro de estas marcas será hecha a título de no oneroso.
3.o Podrán constituirse en federaciones regionales o nacionales sin distinción de profesiones, oficios o artes, gozando dichas federaciones de los mismos derechos que los sindicatos.
4.o Dentro de los sindicatos podrán organizarse obras de carácter económico, tales como cooperativas de productos y de consumos, asociaciones mutualistas, de previsión social, bolsas de trabajo, etc., pero con la condición esencial de que esas organizaciones deberán tener sus reglamentos y cajas independientes, de acuerdo con las leyes que rigen en la materia, y sólo podrán usufructar de sus beneficios las personas que pertenezcan al sindicato.
5.o Los sindicatos podrán adquirir, para ser revendidos a sus miembros, todos los objetos necesarios para el ejercicio de sus respectivas profesiones; podrán igualmente oficiar como intermediarios para vender a terceros los productos de sus miembros, siempre que de estas operaciones no se derive acto lucrativo o retributivo para la sociedad.
6.o Los sindicatos no podrán adquirir ni poseer otros bienes inmuebles que los necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales, emanen éstas del propio sindicato o de las instituciones que funcionen dentro de él. Estará autorizada a recibir bienes a título de donación o legado, siempre que sean destinados a los fines prenombrados.
7.o Los sindicatos podrán solicitar ayuda financiera del Estado en forma de subvención o de préstamo, en caso necesario, para el mejor éxito de la gestión.

Art. 6.o Los sindicatos podrán disolverse en los siguientes casos:

1.o Por propia voluntad, en los casos y en la forma previstos por sus estatutos.
2.o Por los Poderes Públicos, en los casos comprobados de violación de las disposiciones de la presente ley.

Art. 7.o La sanción penal a que se refiere el artículo 2.o consiste:

1.o Para los casos de coacción sobre la libertad de asociación será de una multa de cincuenta a doscientos pesos o prisión equivalente.
2.o Para los casos de soborno, corrupción o intimidación, una multa de doscientos a mil pesos.

Art. 8.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"La asociación, — dice Fco. Consentini, — implica, esencial y lógicamente la existencia de una persona jurídica que defienda sus fines". De aquí se deduce la necesidad de dar existencia legal a los sindicatos, que dan a la clase obrera la ventaja de una organización jurídica permanente, y no sólo evita al proletario los inconvenientes del aislamiento, sino que provoca en él un noble sentimiento de solidaridad de clase. Todo se puede aplicar a todas las clases en que se divide la sociedad.

La organización sindical encauza la acción respectiva de las clases sociales, normalizando, en cierto modo, las relaciones entre el capital y el trabajo, que tan frecuentemente, por falta de esa organización ha enconado las pasiones y extraviado el criterio de los que intervenían en los conflictos que a cada paso se suscitaban por el antagonismo de interés opuestos. Se evitan con ellas en gran parte, los choques violentos, las situaciones de fuerza, haciendo más ecuánime el juicio de los dirigentes encargados de la orientación de las masas, obligados así a reflexionar el alcance de sus decisiones.

"Basta pensar, — agrega Carlos Gide, el gran economista francés—que doquiera esta organización está sólidamente constituída, como en Francia, en la Federación de los Trabajadores del Libro, ninguna huelga puede ser declarada sin la autorización previa, que no se da sino después de una escrupulosa encuesta del "Comité Director"; Humberto Lagardelle asegura que ningún sindicato potente simpatiza con la huelga: ellos temen mucho la posibilidad de sus malos efectos materiales y morales.

Si la huelga está mal empeñada, la prohiben o la desaconsejan.

Mauricio Deffrennes dice lo siguiente: "La huelga cesa de ser un movimiento espontáneo: es el resultado de extensas reflexiones, y bajo la sobrevigilancia y dirección de los sindicatos, los obreros no la votan más, bruscamente, sin prever con anterioridad las consecuencias. Los trabajadores se agrupan, y las uniones profesionales prosperan entre los gremios donde en un principio apenas se hubiera intentado crearlas."

A diferencia del criterio que ha formado la legislación de otros países, nuestro proyecto contempla todas las actividades legítimas y todas las tendencias compatibles con el orden social, pudiendo sindicarse no sólo los patrones, los obreros, sino también los que ejercen profesiones que no están incluídas en esas clasificaciones.

Hemos encarado la solución de este grave problema social, dando cabida en la organización que preconizamos a todas las clases que integran la sociedad, sin excluir a ninguna de ellas, pues claro está que si la organización sindical ha de ser completa, debe contener en su seno todos los intereses y todas las tendencias que actúan en el conglomerado social. Es evidente que la clase obrera será la más beneficiada, pero esto será consecuencia natural de la inferioridad de condiciones en que, con respecto a la clase patronal se encuentra en la actualidad.

No es una ley exclusivamente obrera la que proponemos, repito, pues está por encima de la lucha de clases, al ampliar los horizontes restringidos en que la mayoría de los que han tratado estas cuestiones las han encerrado.

Además, los contratos colectivos del trabajo sólo podrán establecerse sobre la base de los sindicatos sería y regularmente organizados y esos contratos constituyen una necesidad urgente e imperiosa, que fluye de la diferencia de fuerzas y de medios entre el patrono, sea individual o colectivo, y de los obreros librados a sí mismos.

Esta desigualdad exige la intervención del Estado como poder regulador, por medio de leyes especiales que se dictarían en oportunidad, pero siempre sobre la base sindical que traerían también, como consecuencia lógica la formación de Consejos arbitrales, para dirimir las diferencias que pudieran producirse.

La necesidad creciente que sienten las clases de organizarse en asociaciones, de acuerdo con las modernas tendencias sociales, y de que ha llegado a nuestro país la hora de contemplar esa necesidad, está palmariante demostrado por la existencia, entre nosotros, de numerosas asociaciones gremiales, cuya acción ha sido frecuentemente causa de disturbios y conflictos. La existencia de esos sindicatos es un hecho palmario: ¿Cómo es posible que el Estado la desconozca, siendo que no es posible suprimirla?. Las leyes son siempre, consecuencia de hechos consumados, y es deber del legislador poner esos hechos, lo más brevemente posible, dentro de las normas legales definidas.

Nuestro proyecto es un paso hacia la futura organización social, que se avecina fatalmente, y que estará basada en el concepto del Estado profesional. Gabriel Hanotaux dice que "La República será profesional, o no existirá". Las innumerables dificultades que se opondrán al advenimiento de ese nuevo estado de cosas, se verán considerablemente atenuadas por la acción previsora y juiciosa de leyes, que, como la presente, constituyen una base sólida para la labor de los estadistas y sociólogos del porvenir.

Hay también una poderosa razón de oportunidad para la sanción de la presente ley. La experiencia demuestra que las leyes dictadas bajo la presión de situaciones anómalas e irregulares, adolecen de serios defectos, pues por el apresuramiento y nerviosidad con que son adoptadas, la serenidad y la reflexión que deben inspirar los debates se ven excluídas por la influencia de factores perturbadores.

En el artículo primero especificamos lo que se entiende por sindicatos profesionales, y como estos están basados sobre la comunidad de intereses económicos o morales — (conservación, desarrollo, defensa, etc.), se debe determinar la clase del personal que se sindique — profesiones similares o conexas, es decir que todos concurran a una obra determinada. Además especificamos también lo que se debe entender por persona perteneciendo a profesión, arte u oficio, porque con ello se evita la desnaturalización de los fines del sindicato, y se dan garantías serias de un carácter profesional. Además, como se ve por la definición que hacemos, se considera este proyecto de ley con carácter no exclusivamente obrero, pues no se excluyen en él los que ejercen profesiones liberales, los sindicatos patronales, de empleados, de intelectuales. Además, a los sindicatos obreros no los consideramos como tales si son subvencionados por empresas o patrones, o si en su administración y dirección intervienen elementos patronales.

Se establece que el número mínimo de personas necesario para formar un sindicato debe ser de diez. Este número va-

ría con las legislaciones de los diferentes países; en unos, inferior a diez, y en otros llega hasta cincuenta o sesenta. Creo que con un criterio liberal se puede adoptar el número que propongo.

En el mismo artículo establezco que los menores de dieciocho años deben obtener el consentimiento de sus padres o tutores. El asunto se ha discutido mucho, pero como ellos se encuentran bajo la patria potestad o bajo tutela, no veo la razón porque se ha de alterar su capacidad legal en esta cuestión. En cambio se establece tacitamente que las mujeres casadas pueden sindicarse lo mismo que los hombres, reconociendo de esta manera, la tendencia que existe a dar a la mujer la mayor capacidad jurídica.

Por el artículo segundo del proyecto aseguramos la libertad sindical. Aunque existe una corriente de opinión muy grande para que el sindicalismo sea obligatorio (y en esto concuerdan los católicos y los socialistas) no creemos que la obligación de sindicarse pueda justificarse plenamente en la actualidad. Es necesario que haya un cambio radical en la organización social (acercándonos al Estado Profesional), para que se pueda implantar — sin mucho de los graves inconvenientes de las antiguas corporaciones de la edad media — el sindicato profesional obligatorio.

En el mismo artículo me refiero a las sanciones penales en que se incurrirá por atentar contra la libertad sindical, y en el artículo siete se especifica en que consistirán esas sanciones, que son las estrictamente necesarias para hacer respetar la libertad de sindicarse.

En el artículo tercero se establece la forma en que podrá constituirse un sindicato. Hemos simplificado mucho los procedimientos, por que creemos estar así de acuerdo con el espíritu de libertad sindical, y facilitamos la formación de esas corporaciones, asegurando al mismo tiempo por el artículo cuarto, con las pocas exigencias sobre los estatutos, una seria organización sin caer en enumeraciones que pertenecen a una reglamentación más bien que a una ley.

En cuanto al artículo quinto, debemos decir que en todas las legislaciones sobre la materia se ha establecido como una de las primeras atribuciones de los sindicatos, la que expresamos. Es asunto tan elemental que consideramos no debemos insistir sobre él.

El inciso segundo del mismo artículo es confirmación de la tendencia actual a dar a los sindicatos intervención en la función del Estado; y por el inciso tercero se ayuda al movimiento de concentración de los sindicatos, que de hecho existe, y trato de que el régimen de federación sea con el fin de organización económica profesional, y no se emplee sólo para la lucha de clases.

En los otros incisos se establecen dentro de los sindicatos obras de carácter económico, porque, ya lo hemos dicho, creemos que el cooperativismo, mutualidad, etc., deben ser de carácter profesional, y sin que el sindicato abandone su objetivo principal (esto es, estudio y defensa de los intereses profesionales), ya pueden y deben orientarse en el sentido de su organización económica. Se establece con claridad que el funcionamiento de estas instituciones dentro del sindicato, es independiente de él, y se rige por leyes especiales.

Establecemos también que los sindicatos no pueden efectuar actos comerciales. En la ley francesa se dice que los pueden ejercer, siempre que no se repartan beneficios a sus miembros aunque sea en forma de devoluciones.

Con lo que establecemos nosotros no alteramos en nada la finalidad del sindicato, y fomentamos su actividad.

En los demás artículos se especifican los motivos que pueden ser causa de disolución de un sindicato, protecciones que pueden obtener del Gobierno en ciertas circunstancias, etc.

Hemos querido evitar el reglamentarismo excesivo, que creemos no debe existir en una ley sobre sindicatos en general. Diremos con un autor: "Tratemos, por ahora, de facilitar la creación de la persona jurídica, y determinar las líneas generales de su especial capacidad. Lo demás, cuando sea necesario, lo dirán las leyes particulares, obreras, que se sancionen con el tiempo".

Montevideo, Julio 1.o de 1927.

Silvestre Pérez, Representante por Montevideo.

—A la Comisión de Legislación.

"Los señores Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don César Mayo), Forteza, García Selgas (don Gilberto), y Nieto Clavera, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Deróganse todos los impuestos de exportación que rigen para los productos y subproductos elaborados por los saladeros y fábricas de conservas que no exporten carnes enfriadas o congeladas.

Art. 2.o Si los establecimientos a que hace referencia el artículo 1.o evolucionaran hacia la producción y exportación de carnes enfriadas o congeladas continuarían gozando de la franquicia que se les acuerda en dicho artículo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

César G. Gutiérrez, Representante por Salto. — César Mayo Gutiérrez, Representante por Canelones. — Francisco S. Forteza, Representante por Salto. — G. García Selgas, Representante por Salto. — Alberto Nieto Clavera, Representante por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que presentamos tiende a mejorar la situación de una industria que se desarrolla en forma precaria y sobre cuya necesidad y conveniencia de facilitar su acción, se han expresado opiniones coincidentes en los Congresos Rurales, en la prensa y en las últimas sesiones del Consejo Nacional de Administración.

Justo es reconocer que hasta ahora nada se ha hecho en defensa de la ganadería como no sea el enunciado de buenos propósitos, que no han pasado de la esterilidad de las intenciones. Los frigoríficos que no aceptan control, ni normas regulares en su táctica de sembrar la confusión rechazando hoy lo que ayer solicitaban, la única fuerza nacional, la única barrera que han encontrado en su camino es la vieja industria saladeril que surgió en plena colonia (año 1754) y que se mantiene a través de las vicisitudes de los tiempos como un elemento necesario para la valorización de nuestros productos, cuyo ciclo comercial no termina a pesar de las modalidades nuevas de industrialización porque hay mercados que se mantienen fieles y consecuentes a sus artículos, — aparte que existen ganados que sólo a ese fin pueden destinarse, — y sobre todo porque en contraposición a las prácticas repudiables del trust, ellos encarnan una conducta de liberalismo amplio y razonable que actúa a cartas vistas impidiendo que los frigoríficos desciendan más allá de las cotizaciones que ellos pueden acompañar, como lo documenta su presencia en la tablada y en la zona Norte.

Sin ninguna ley que estatuya en el Uruguay el precio mínimo, puede decirse que prácticamente lo tenemos pues como tal puede definirse en nuestro medio la acción de los saladeros, que no permite a los frigoríficos descender sobre el nivel de compra a que ellos pueden llegar.

Por eso cualquier franquicia que se les conceda aumenta los beneficios con la repercusión que tendrá en las transacciones generales puesto que al poder pagar más una de las fuerzas en competencia obliga a la otra a hacer lo mismo.

Muchas son las razones que demuestran el profundo error que implica dar un mismo tratamiento impositivo como hasta el presente al tasajo elaborado por los saladeros y por los frigoríficos, pues éstos iniciaron sus actividades en el país bajo franquicias que exoneraban sus productos de derechos de exportación y todas sus maquinarias y materiales, de derecho de importación (ley 15 de Julio de 1911) para que implantaran la industria del frío, que aseguraba un aprovechamiento más perfecto de las carnes y su valorización, pero no para que hicieran tasajo e impusieran los precios, pues nunca estuvo en el ánimo del legislador concederle estas facilidades para que hicieran competencia ruinosa a una industria nacional meritoria y esforzada que había empleado grandes capitales y energías en conquistar mercados y asegurar una exportación permanente, que monopolizaba con provecho para el país la única salida de los derivados pecuarios.

No es necesario extremar el análisis para comprender la situación de evidente preferencia en que se colocan los frigoríficos extranjeros en su lucha con los saladeros nacionales, permitiéndoles que en igualdad de condiciones exploten el tasajo como renglón accesorio de su negocio, mientras éstos reducen a él todas sus probabilidades comerciales. Ello equivale a alterar en su provecho el espíritu de la ley, que buscaba arraigar una industria nueva que significaba un progreso, pero no otorgaba las franquicias para que en exclusivo beneficio propio y en detrimento de la vitalidad nacional se destruyera una industria existente, que había interés en conservar y que no podría resistir la potencialidad de sus capitales fabulosos trustificados en la repartición de las adquisiciones, de los fletes y de los mercados, dueños de todos los resortes y los recursos que les permiten actuar como factores de perturbación de las leyes económicas que habían regido hasta el presente.

Sin embargo, a pesar de la manifiesta inferioridad de sus condiciones con la modestia de sus procedimientos de elaboración, el saladero ha ofrecido batalla a los frigoríficos, es la única fuerza reguladora de los valores pecuarios, es él quien al presentarse en la Tablada de Montevideo, pone freno a la codicia obligando por lo menos, a acompañar sus precios; es él quien al Norte de la República también les marca el nivel de compra y aunque parezca una paradoja inexplicable, es el saladero quien brega en la actualidad por el refinamiento de las haciendas, pues mientras los frigoríficos siguiendo una conducta incalificable conspiran contra la selección, cada vez más exigida, instituyendo el precio único, que retribuye igual lo bueno y lo malo, ellos ofrecen sus playas a las faenas por rendimiento, sin secretos ni misterios, que asegura una retribución justa, equitativa y aleccionadora que cuida el

porvenir estimulando el mejoramiento de las razas.

Estas consideraciones se bastan para explicar este proyecto, que en su artículo primero tiende a mejorar la situación del saladero suprimiendo los derechos de exportación y en el segundo prevée y facilita la evolución hacia normas superiores que representan las etapas más avanzadas del manufacturero, en lo que están empeñados algunos de estos establecimientos en una total coincidencia con las aspiraciones formuladas por los poderes públicos, que desgraciadamente no han podido concretarse, ni menos realizarse.

Como vemos el artículo segundo amplifica las finalidades perseguidas manteniendo las facilidades proyectadas para los que abandonen la rutina y los viejos moldes, evolucionando hacia los procedimientos más perfectos que supriman el atentado económico de las cifras millonarias que anualmente se pierden sin beneficio para nadie como consecuencia de los subproductos que no se aprovechen en los saladeros y abastos.

Todas las consideraciones que anteceden son aplicables a las fábricas de conservas y extracto de carne que complementan con un renglón más el ciclo del aprovechamiento pecuario brindando otra probabilidad en las fluctuaciones de los mercados que con frecuencia se hacen sentir en estos artículos.

El tasajo está liberado de derecho de exportación, pero por concepto de subproductos, puede calcularse con los aforos actuales que término medio un animal destinado a conserva debe pagar $ 1.30 por este concepto y $ 0.90 los destinados a saladero.

Los impuestos a la exportación se justifican cuando se trata de substancias que se desea retener, porque además de la utilidad, no pueden ser reemplazadas después de agotadas—que no es aplicable al stock ganadero en constante renovación—y en productos que por dejar grandes ganancias o ser monopolizados por un país, pueden contribuir a las rentas del Fisco sin que desmejoren por ello su apreciación de venta.

Ninguna de estas razones pueden esgrimirse en el caso que analizamos, pues la opinión pública, aunque con dificultad, se ha convencido que la ganadería atraviesa una situación dificilísima que la aleja desde hace varios años de ser un negocio remunerador, como lo demuestran los estudios realizados en el país (1) y el informe coincidente de la Comisión delegada por la Sociedad Rural Argentina, que llega a conclusiones desalentadoras, a pesar que allí los frigoríficos ofrecen mejores precios que los nuestros.

Tampoco podemos olvidar que nuestros vecinos Argentina, Brasil y Paraguay son también productores de carne que concurren a los mismos mercados consumidores en abierta competencia, en la cual les favorece la moneda y otros factores.

Estas circunstancias hacen que sea un grave error cargar con derechos de exportación una industria en contra de cuya vitalidad ya conspiran motivos de diverso orden y que revela una política diametralmente opuesta a la observada por los Gobiernos mencionados, aparte que nos coloca en situación moral desventajosa para gestionar la reducción de impuestos de importación en los países consumidores, puesto que no sería lógico solicitar que nos concedan facilidades a las que renunciamos en nuestra propia legislación.

Los saladeros brasileños se encuentran en condiciones doblemente privilegiadas por el consumo dentro de fronteras y por el proteccionismo de un impuesto casi prohibitivo a la entrada de carne del exterior y los argentinos pagan un impuesto de exportación mucho menor que el nuestro destinado solamente a satisfacer los datos de estadística.

Pero no se detiene ahí el tratamiento de preferencia que gozan los saladeros argentinos, comparados con los uruguayos, como lo comprueba el hecho de que la provincia de Corrientes dicta una ley en Diciembre de 1923, acordando una prima de diez mil pesos por cada inversión de cincuenta mil pesos en instalaciones saladeriles, y la provincia de Entre Ríos dedica también una cantidad igual para los que iniciaran sus faenas ese año.

Sin embargo, justo es reconocer que mucho antes que estas leyes fueran dictadas, el profundo error de nuestro Poder Administrador no permitiendo la entrada del ganado argentino sin previa cuarentena de quince días, aunque viniera destinado a la faena inmediata, dió un golpe de muerte a nuestra industria saladeril que hasta ese entonces había sido en gran proporción la usina industrializadora de las haciendas de Entre Ríos y Corrientes con gran beneficio mutuo, pues si de cualquier manera habrían de concurrir las carnes vecinas a competir con las nuestras en los mercados era muy preferible que lo hicieran dejando antes al trabajo uruguayo una provechosa participación con lo devengado por la preparación.

Era explicable que los ganaderos de esa región perjudicados por la gran desvalorización de la crisis de post-guerra no estuvieran en condiciones de invertir capitales para satisfacer un fin, que nuestros saladeros habían llenado convenientemente hasta entonces, pero obligados por la orientación contraria al intercambio que triunfó en el Consejo Nacional de Administración, reaccionaron con la fundación de varios establecimientos similares, dando florecimiento y vida próspera a una industria que hasta esa fecha habíamos casi monopolizado en abono de la cual basta recordar que en el año 1885 funcionaban en el Uruguay veintidós saladeros y se construían tres más, ascendiendo su faena a 764.399 animales para reducirse en la actualidad a diez establecimientos con un rendimiento de 58.161 reses el año pasado.

Los comentarios que formulamos destacando el desplazamiento de nuestra industria saladeril hacia la Argentina, como consecuencia de las circunstancias señaladas se evidencian con las cifras siguientes:

Reses destinadas para elaboración de tasajo, por quinquenio:

AÑOS		República Argentina	República Oriental
1904-908	.....	839.300	2.692.400
1909-913	.....	606.600	2.257 564
1909-913	.....	606.600	2.257.564
1914-928	.....	14.500	360.986
1919-923	.....	98.200	734.000

En los últimos años:

1919	....	1.800	63.200
1920	....	—	91.700
1921	....	17.000	123.200
1922	....	28.600	124.900
1923	....	50.800	219.600
1924	....	218.000	162.000
1925	....	163.700	81.395
1926	....	122.600	58.161

Estas cifras han sido tomadas hasta el año 1924 de un informe del doctor Luis C. Caviglia.

Los números anteriores son de una elocuencia que resisten cualquier otra interpretación.

No es necesario insistir sobre las grandes ventajas de la permanencia de una industria que hasta ahora ha sido la única defensa real de la riqueza básica del país, sin que haya exigido ninguna protección al Estado a cuyas rentas todavía concurre a pesar de desenvolverse dentro de horizontes económicos tan restringidos que su actividad es intermitente, viéndose obligada a cerrar sus puertas durante largos períodos, lo que reduce su retribución productiva.

Un beneficio que aumenta sensiblemente las ventajas de los saladeros sobre los frigoríficos y que merece recordarse, es que excepción hecha de los de la Capital, los demás por su situación en distintos puntos antes que los ganados les llegue por arreo, imponiendo como consecuencia que todos los gastos de transporte queden en el país beneficiando al jornalero rural, a la casa de comercio que franquea el camino, a los pastoreos, etc., en contraposición de los que vienen a la Capital y que como una anticipación del tributo que le exigirán los frigoríficos son entregados a la tarifa casi confiscadora de nuestros ferrocarriles que en la mayoría de las veces se asocia por este concepto en más de un veinte por ciento del valor total de la mercadería.

Creemos haber demostrado con amplitud la necesidad de facilitar la marcha de una industria merecedora de todas las simpatías, porque representa una orientación del capital nacional digna de consideración al revelar un espíritu creador de trabajo y de riqueza, solicitando el concurso de unos dos mil obreros y valorizando la producción, aparte de servir de base para los ensayos más importantes sobre orientación cooperativa, temperamento que se quiere desarrollar empeñosamente y que aún espera la ley que la reglamente y estimule.

César G. Gutiérrez, Representante por Salto. — Gilberto García Selgas, Representante por Salto. — Francisco S. Forteza, Representante por Salto. — Alberto Nieto Clavera, Representante por Rivera. — César Mayo Gutiérrez, Representante por Canelones."

—A la Comisión de Hacienda.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se designa al señor Representante Carlos Ibarlucea para sustituir al señor Representante Seuánez Olivera en la Comisión de Peticiones.

5

Léanse los pedidos formulados por varios señores Representantes.

(Se lee):

"El señor Representante don Miguel Buranelli solicita que se exhorte a la Comisión respectiva el pronto despacho del proyecto sobre modificación a la ley de Patentes de Giro en la parte que se refiere al despacho de bebidas alcohólicas".

Se exhorta a la Comisión de Hacienda para que active el despacho del asunto a que se refiere el pedido del señor Representante Buranelli.

"Del mismo señor Representante y en igual sentido respecto de la Comisión de Instrucción Pública, acerca del proyecto que destina 10.000 pesos para la construcción de un edificio escolar en Mosquitos, Departamento de Canelones."

Igualmente se exhorta a la Comisión de Instrucción Pública para ocuparse del pronto despacho del asunto a que se ha hecho mención.

6

Señor Gutiérrez (don César G.) — Pido la palabra para una cuestión de orden.

(1) Costo de la Producción Pecuaria en el Uruguay. Ernesto Ruette.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gutiérrez (don César G.) — El artículo 84 del Reglamento en su inciso M, dice que los legisladores deben declarar a la Cámara toda vinculación de interés personal que lo ligue a cualquier gestión o asunto que la Cámara considere. Es el caso, señor Presidente, que yo pensaba firmar un proyecto que he redactado en colaboración con otros distinguidos legisladores por el que se otorgan franquicias a la industria saladeril, a la cual estoy vinculado por pertenecer a la Cooperativa Salteña, de la que soy su apoderado, a pesar de no recibir ninguna retribución por ese concepto.

El artículo del Reglamento, previendo que todos los casos no podrían seguramente resolverse dentro de un mismo criterio, dice en su última parte que la Cámara podrá resolver expresamente en cada caso particular.

La institución a que yo pertenezco, señor Presidente, es una institución a puertas abiertas, de la cual puede ser socio toda persona que lo desee y se caracteriza por el desinterés de sus miembros, empezando por la de su propio Directorio que colabora en esa forma puesto que como asignación anual, no percibe cada uno de sus miembros ni la suma de cien pesos, suma que con frecuencia esas personas han regalado a las sociedades de beneficencia.

Yo creo, señor Presidente, que lo que el Reglamento ha querido evitar es el misterio o el secreto, imponiéndoles a los Representantes la obligación de expresar con toda claridad su situación personal en cada caso. Yo quiero dejar constancia de mis escrúpulos y quiero presentar a consideración de la Cámara esa situación; de modo que pediría un pronunciamiento en ese sentido.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la cuestión promovida por el señor Representante Gutiérrez, para que se resuelva si la disposición contenida en el artículo 84 del Reglamento de la Cámara, inciso M, lo inhibe para presentar el proyecto a que ha hecho referencia.

Señor Castillo — Hago moción para que la Cámara declare que no lo inhibe.

Señor Ghigliani — Para presentar el proyecto e intervenir en él.

Señor Gutiérrez (don César G.) — No interviniendo en la votación, si se deseara hacer ese distingo.

Señor Fusco — ¿Me permite?

¿Se trata de una franquicia concreta?

Señor Gutiérrez (don César G.) — No señor. Es de carácter general: es para todos los establecimientos de esa índole.

Señor Ghigliani — Yo considero que no debe haber restricciones para que el señor Representante Gutiérrez pueda intervenir en el debate.

(Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Representante Castillo, ampliada por el señor Representante Ghigliani.

(Se vota. — Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y seis).

7

—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar al orden del día.

Continúa la discusión del asunto relativo a la higienización de la leche.

Estaba en el uso de la palabra el señor Representante Bauzá, que no se halla en Sala en este momento.

Léanse los artículos propuestos en sustitución del artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo sustitutivo propuesto por el señor Representante don César Mayo Gutiérrez "Transcurrido un año desde la promulgación de esta ley, será obligatoria la higienización de la leche a todos los núcleos de población que determine el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la autoridad técnica respectiva".

Del señor Representante Isaías Ximénez: "Transcurrido un año desde la promulgación de la presente ley, será obligatoria la tuberculinización del ganado vacuno destinado a la producción de leche y la higienización y pasteurización de este producto en todos los núcleos de población superior a 7.500 habitantes. La leche destinada a la elaboración de queso será higienizada y las cremas deberán, además, ser pasteurizada. No será exigida la higienización y pasteurización a las leches llamadas certificadas, procedentes de tambos modelos y la que se expenda en los tambos existentes en la planta urbana de la ciudad.

Respecto de las vacas de todos y cualquiera de los establecimientos indicados en el inciso anterior que se destinen a la producción de leche, será siempre obligatoria la tuberculinización a que aduce el inciso 1.o."

—En discusión.

Señor Penco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Penco — La forma, señor Presidente, como se ha desarrollado este debate, apartándose un poco del terreno habitual de las discusiones de la Cámara y dándosele una trascendencia doctrinaria que yo justifico, por lo que voy a decir más adelante, habiéndose, además, establecido en Cámara una especie de obligación moral para todos los médicos que la integramos, de expresar nuestras ideas frente a aspectos interesantes de este problema, por todas estas razones, señor Presidente, yo me creo obligado a explicar brevemente mi situación de espíritu frente a algunos aspectos interesantes que se han detallado en la discusión.

Digo que sólo por esto, señor Presidente, porque yo soy totalmente partidario del proyecto de ley tal como lo aconseja la Comisión de Salud Pública, estando está integrada por brillantes elementos de la Cámara y teniendo a su vez un miembro informante con la preparación suficiente y condiciones intelectuales para poder defender con eficacia el proyecto que aconseja y poco o nada útil podría significar mi intervención.

Dije al principio que se lo había dado una trascendencia al asunto que yo justificaba. Para explicar, señor Presidente, esta afirmación mía, es necesario que diga en seguida que creo que el proyecto que discutimos es fundamentalmente un proyecto de ley de higienización en lo que al niño se refiere. Si nosotros aprobáramos el proyecto que aconseja la Comisión de Salud Pública, seguramente que daríamos al Estado un arma eficaz para poder defender al niño contra los peligros que lo acechan, sobre todo, en los dos primeros años de su vida; peligros íntimamente relacionados con la alimentación y que lo obligan muchas veces, señor Presidente, a arduos combates contra la enfermedad y contra la muerte, de los cuales puede salir victorioso, pero generalmente, a costa de serios desgarramientos morales y físicos, que lo inferiorizan para las futuras luchas de la vida, siempre inexorables y rudas.

Ahora bien, señor Presidente: todo lo que se relaciona con la infancia, directa o indirectamente, debe preocupar seriamente a los poderes públicos. El concepto moderno de Economía Política hace aceptar que el Estado considere en el niño una fuente de recursos futuras de valor incalculable. En ese sentido, por lo tanto, creo que está justificadísimo todo el tiempo que se destine a estudiar problemas como el que estudiamos actualmente y que realizamos una obra de verdadero beneficio nacional al destinarle el tiempo debido.

Entrando al fondo del asunto, debo decir que, a pesar del respeto intelectual que tengo por los distinguidos oradores que hicieron uso de la palabra, que hicieron objeciones al proyecto, ninguna de las observaciones que en ese sentido se hicieron, tiene la fuerza de eficacia suficiente para convencerme a mí y rectificar mi adhesión primitiva.

He leído con toda atención el discurso de mi distinguido colega el señor Representante Albo referente al problema que nos preocupa. Ha hecho algunas observaciones que creo que vale la pena estudiar y tratar de rebatirlas en lo posible.

Dice, por ejemplo, el señor Representante Albo, que el primer defecto que le ve al proyecto que aconseja la Comisión de Salud Pública, es una especie de vaguedad, de simple aspiración, sin llegar a concretar en detalles asuntos que considera de interés.

Muy bien, señor Presidente; lo que el señor Representante Albo considera un defecto, para mí es una virtud, y en esto no estoy mal acompañado. Hablando hace algún tiempo con el doctor Arnoldo Berta, Director del Instituto de Higiene, referente a esta misma cuestión, el me decía que frente a un problema tan complejo como ése, la mayor virtud que le veía al proyecto aconsejado por la Comisión de Salud Pública era la habilidad con que había sabido orillar sus complejos problemas, que no deben corresponder a la Cámara, para entregarlos a un organismo técnico que realmente estuviera en condiciones de ser eficaz para llevar prácticamente a la realidad esa idea. Yo creo totalmente lo mismo.

Sin duda alguna, señor Presidente, que aún así caben las discrepancias.

Dentro del país varios son los organismos técnicos que pueden estar en condiciones de hacer cumplir los mandatos expresos de este proyecto de ley. Para mí, el que en este momento puede reunir todas las condiciones exigibles es el Consejo Nacional de Higiene. El Consejo de la Asistencia Pública tiene una labor tan amplia y compleja, que a pesar de las buenas intenciones que tenga de cumplir todas las obligaciones nacionales que tiene en su rol, quedan muchas por hacer y está sujeto habitualmente a serias faltas que todos los días constatamos. Por lo demás, el Consejo Nacional de Higiene ha sido creado por ley con ese fin, como su mismo nombre lo indica. De manera que cometeríamos una verdadera injusticia si le quitáramos una atribución de esa índole, que debe ser siempre un estímulo para un organismo de esta naturaleza. Creo, pues, señor Presidente, que en esa parte el proyecto realiza una idea eficaz.

Decía también el señor Representante Albo que sería quizá más útil permitir que los Municipios tuvieran la dirección general de la higienización y pasteurización de la leche. Hablaba, desde luego, de todas las ventajas que en diferentes aspectos del problema podría eso significar. Yo declaro, que en lo que se refiere a los Municipios, tengo cierto temor. Para mí los Municipios están en continuo contacto con la vida política del país, están sujetos a todos los vaivenes de ella y expuestos muchas veces a los mismos apasionamientos.

El caso que citaba el señor Representante Albo de la solución feliz que había dado el Municipio de Montevideo al nombrar Director de Salubridad a una persona competente, es un caso que acepto y comparto totalmente. Sin duda alguna el hombre de ciencia que está al frente de ese Instituto, merece un apoyo franco por sus condiciones intelectuales y por su preparación indiscutible; pero no hay que olvidar, señor Presidente, que este mismo Municipio de Montevideo estuvo a punto, en un momento da-

do, de nombrar — por lo menos figuraban como candidatos — personas cuya idoneidad y cuya competencia no eran tan indiscutibles. Por lo demás tengo entendido que en el proyecto de ley se da autorización al Consejo de Higiene para poder establecer en un momento dado todas las relaciones o contratos que crea convenientes con los Municipios de campaña o con las entidades particulares que se presenten.

Otro defecto que se la ha visto al proyecto y que también considero una virtud: se ha dicho que es un proyecto un poco centralizador. En cuestiones científicas como ésta, íntimamente relacionada con la salud pública, me parece, señor Presidente, que es una verdadera virtud la centralización. Debe haber una orientación uniforme que permita realizar con eficacia y en un sentido práctico medidas de esta índole. De manera que también acepto como digna de aplauso la orientación que en ese sentido ha dado la Comisión al proyecto.

El señor Representante don César Mayo Gutiérrez en su interesante disertación, hizo una observación, que yo consideré muy importante en ese momento y me obligó a meditar seriamente. Decía que había que tener gran cuidado de no tratar de que, con el fin de higienizar y pasteurizar la leche, se corriera el riesgo de encarecerla de tal manera, que no estuviera al alcance de las clases modestas. Para contestar un poco a esa afirmación, que evidentemente puede tener gran importancia, hay que ponerse dentro de la realidad. Yo soy médico de niños. He estado en servicios de la Asistencia Pública; he estado en continuo contacto con las clases modestas, y en mi ejercicio profesional he tenido muchas oportunidades para aconsejar a la gente modesta el uso para sus niños de leche de tambo. Actualmente esa leche es relativamente cara y en ningún momento he visto objeciones u observaciones en ese sentido que impidieran a esta gente modesta tratar de adquirir una leche cara. Pero lo grave del asunto es que actualmente es cara y es mala. De manera que esa frase o esas palabras tan interesantes con que terminó esa observación el señor Representante Gutiérrez, de que se corría el riesgo de que se diera leche buena, pero cara, y entonces en lugar de morir por enfermedad, murieran de hambre por no poder adquirirla, en el momento actual es más grave todavía, porque se puede morir por enfermedad, por ser la leche pésima, y se puede morir de hambre por ser la leche cara.

Por lo demás creo que el miembro informante está en condiciones de responder a esta objeción demostrando que el encarecimiento de la leche no va a ser tan alto: en todo caso será siempre una insignificancia. Pero aún así, el mismo señor Representante Gutiérrez daba una solución aceptable: si la leche se encareciera, el Estado tendría la obligación moral de buscar los medios a su alcance para abaratarla y permitir que la clase modesta la consumiera.

Antes de terminar, señor Presidente, quiero hacer un breve comentario respecto a un aspecto interesante del problema que no está íntimamente relacionado con la higienización de la leche en sí; pero que fué un derivado lógico de la forma cómo se orientó la discusión.

El día que se trató por primera vez este asunto, después de los brillantes discursos que pronunciaron algunos colegas míos — dos veces colegas, médicos y Representantes — doctor Albo, doctor Legnani, etc., cuando terminó la sesión escuchaba yo en los corredores de las antesalas ciertos comentarios. Gente culta, gente inteligente, decía lo siguiente: "Los médicos, cada vez que discuten alguna cuestión relacionada con su profesión, jamás se ponen de acuerdo"; y lo subrayaban con una sonrisa escéptica que, en buen romance, significaba el convencimiento íntimo de que la ciencia médica todavía está en pañales, en tambaleos, sin ninguna conquista definitiva.

El señor Representante Albo, iniciando su discurso el otro día, decía con toda razón que es necesario subrayar todo lo que se diga aquí, porque tiene gran difusión: va a todas las clases sociales, penetra en todos los hogares. Muy bien: es por eso que yo también quiero aclarar ese concepto. No debemos permitir que prospere ese escepticismo frente a la ciencia médica, cuando en el fondo encierra un error. No; la ciencia médica tiene conquistas definitivas que vivirán la vida del mundo. Esta misma discusión, que nos permite hablar en terreno seguro sobre la higiene y sobre los medios para conseguirla, demuestra la verdad de lo que digo.

Nadie discute hoy, por ejemplo, que la tuberculosis es una enfermedad infectocontagiosa, perfectamente defendible desde cierto punto de vista; sabemos cuál es el microbio que la produce y sabemos cuáles son los medios para combatirla. Esas son conquistas definitivas de la ciencia médica que permanecerán inconmovibles. Claro está que en la extrema vanguardia del asunto, en los balbuceos de conquistas nuevas y experimentando o buscando perfeccionamientos mayores, se podrá estar en desacuerdo; pero eso nunca va a conspirar contra los fundamentos mismos de la ciencia médica.

Otra observación que quería hacer antes de terminar, era respecto a un asunto interesante de la cuestión: el referente a la tuberculinización. Cuando recién estudiamos el asunto se dijo aquí, en Cámara, que habría que ir al mismo tiempo a la tuberculinización de los ganados y al sacrificio del ganado tuberculoso. Pues bien; se llegó a probar que existe una ley o un decreto que contempla esa interesante cuestión. De manera que no había ningún motivo para involucrarla en el proyecto que estudiamos; pero yo quiero decir también en esta Cámara una ruda verdad, señor Presidente.

El problema de la tuberculosis no se va a resolver sacrificando las vacas tuberculosas y tuberculinizando a otras. El problema de la tuberculosis humana tiene otro aspecto muy distinto y que está mucho más íntimamente vinculado con el problema económico. Los que somos médicos y continuamente estamos en contacto con esa clase de personas enfermas, vemos dónde está el gran problema, el gran nudo de la cuestión. Basta cruzar por cualquier calle de Montevideo; basta ver esos inmundos conventillos, señor Presidente, donde existen cuartos húmedos y oscuros, donde no penetra jamás la luz del sol, donde se vive en una promiscuidad indecente, donde la enfermedad, el vicio, la crápula, todo eso reina con dominio absoluto, para darse cuenta de que hay que empezar por allí si se quiere hacer obra eficaz contra la tuberculosis.

(¡Muy bien!).

—Puede ser, señor Presidente, que tomando esas medidas graves quizás conspiremos contra intereses serios; pero vale la pena que se sacrifiquen algunos que por inconsciencia o por infame criminalidad hacen verdadera especulación con la salud pública.

Voy a terminar, señor Presidente. Yo no sé si el proyecto sobre higienización de la leche, tal como lo aconseja la Comisión de Salud Pública, será aprobado por esta Cámara; yo no sé, si las observaciones que se han hecho o que se harán en este recinto, tendrán la fuerza de convicción necesaria para conseguir el propósito que se persigue. De cualquier manera, ese aspecto del problema no me interesa. Lo que sí me preocupa fundamentalmente, lo que pido con todo entusiasmo a la Cámara, lo que exijo — permítaseme la expresión — con toda vehemencia de cada uno de los señores Representantes, es que la idea fundamental sobre higiene social que encierra este proyecto, sea llevada cuanto antes a la ley.

Hago esta manifestación, señor Presidente, no solamente por lo que importaría para el país la solución de tan trascendental problema de higiene social, sino también — debo confesarlo — por una especie de orgullo colectivo, por una especie de egoísmo de cuerpo, para que cuando terminemos nuestro mandato y vayamos a confundirnos con la multitud, podamos decirle con esa íntima satisfacción de quien ha cumplido un sagrado deber, con esa tranquilidad y serenidad de espíritu de quien en todo momento ha vigilado los intereses públicos: "Esa ley sabia y humana que defiende a vuestros hijos y a nuestros hijos, es el fruto de las inquietudes y de los anhelos patrióticos de aquella Cámara; esa ley sabia y humana que defiende a nuestros hijos y a vuestros hijos, es también una formidable ley de previsión social cuyas ventajas futuras son incalculables". Y es una formidable ley de previsión social, porque al impedir que la enfermedad ataque la infancia, al no permitir que el mal muerda la carne virgen del niño, marcando en su frágil espíritu la huella del eterno dolor, prepara una juventud animosa y fuerte; juventud que permitirá a los hombres de mañana ser más buenos, ser más útiles, tener un concepto más humano de la vida, trabajar con optimismo dinámico y afirmativo, y que al colaborar en esa lucha milenaria de todos los pueblos de la tierra por el triunfo de la verdad y la conquista del bien, lo hagan superándose a sí mismos, generosos y fuertes, derrochando el talento y prodigando el amor.

He terminado.

(¡Muy bien!).

8

Señor Presidente — Se va a dar lectura de varias mociones de urgencia.

(Se leen):

Del señor Representante doctor Daoiz R. Cendeiras: "Para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto sobre pensión a los deudos de los ex Actuarios y empleados de las empresas navieras de Lussich y Pascual".

Del mismo señor Representante: "Para que se considere de inmediato el proyecto sobre modificación del artículo 22 de la ley de Jubilaciones Bancarias".

De los señores Representantes Patrón, García Selgas (don Mariano), Pesce y Zavala Muniz: "Para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de presupuesto de la Corte Electoral".

Del señor Representante don L. Enrique Andreoli: "Para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto sobre modificaciones a la ley de Registro Cívico Nacional".

Del mismo señor Representante: "Para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto que acuerda una pensión al señor Manuel Velázquez, ya sancionado por el Senado".

Del señor Representante doctor Carlos M. Prando: "Para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto sobre envío de la Escuela Militar a la Ciudad de Buenos Aires".

—Se votarán por su orden.

9

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

(Continuará).

SE RECIBEN EN LA ADMINISTRACION AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXXVIII Montevideo, Lunes 25 de Julio de 1927 Núm. 6344

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1926

Número del día	$	0.10
del día anterior y mes corriente	"	0.20
de meses anteriores	"	0.50

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

a) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 4 días	$	0.40
Por 6 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 13 días	"	0.18
Por 15 días	"	0.13
Por 30 días	"	0.10
Por 31 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres por 8 días		2.00
Avisos comerciales ley 2 de Setiembre de 1904 por 20 días		4.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso		1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio de una columna hasta 4 centímetros por 15 días	"	5.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20

b) Avisos correspondientes a Estatutos con sujeción a la tarifa 19 de Enero de 1925

Avisos de remate:

Hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a cuenta, se podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Compras

Montevideo, Julio 22 de 1927. — La Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para extracción del estiércol de las distintas dependencias de esta policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa, los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 17, excepto sábados, que será de 8 a 11 horas.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del Jefe de la División Administrativa el día 3 de Agosto de 1927, a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Luis I. Carlevaro, Jefe de División Administrativa. Jl.21-421-v.ag.3.

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Compras

La Policía de Montevideo, llama a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de forraje (maíz, avena y alfalfa seca), destinado a la manutención de la caballada del instituto durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1927, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa, los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 17, excepto los sábados, que será de 8 a 11 horas.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley y timbres correspondientes se presentarán en el despacho del Jefe de la División Administrativa el día 25 de Julio de 1927, a las 15 horas y 30, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. —Montevideo, Julio 17 de 1927. —L. I. Carlevaro, Jefe de División Administrativa. Jl.19-386-v.jl.25.

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Compras

Montevideo, Julio 11 de 1927. — La Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión, durante un año, de la comida que corresponda al personal de tropa del Cuerpo de Bomberos y de la Guardia Republicana, dependientes de la misma, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 17, excepto los sábados, que será de 8 a 11.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa el día 1.o de Agosto, a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe de la División Administrativa. Jl.11-199-v.ag.1.o.

JEFATURA DE POLICIA DE MALDONADO

LICITACION

Con autorización superior, llámase a propuestas por el término de quince días para la colocación de una bomba, motor eléctrico, tanque y cañerías correspondientes con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará a la vista de los interesados en esta oficina en todas las horas hábiles.

Los proponentes deberán presentar sus propuestas en esta Jefatura en el sellado y timbre de retiro policial correspondientes, cerradas, el día 27 del corriente, a las quince horas para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, así como el de rechazarlas todas. — Maldonado, Julio 12 de 1927. — Alberto Garrido Barrios, Jefe de Policía. Jl.16-310-v.jl.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 34. — ASUNTO N.o 1315

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos que se destinan a atender las necesidades de las unidades del Ejército durante el Ejercicio 1927-28

Los artículos y cantidades a proveerse son: 30 filetes, según modelo, 3.000 cantimploras de un litro cada una, 96 trinchantes chicos para tropa, 1.650 pares de botas color avellana, según modelo y medidas; 4.000 pares borceguíes, según modelo y medida; 150 pares borceguíes con clavos bajo suela, según modelo y medida; 200 pares de pantorrilleras, según detalle en el pliego de condiciones; 14.200 pares de alpargatas color yerbamate, según detalle en el pliego de condiciones; 500 parches batidores, 500 parches bordoneros, 500 cuerdas para caja de guerra, 500 cuerdas bordonas, 150 aros bordoneros, 150 aros batidores, 150 arillos para caja de guerra, 300 baquetas para caja de guerra, 24 llaves para ídem, 600 templadores para ídem, látigos, liras para músicos, estrellas para ídem, cordones para trompa de Ingeniería, numeraciones de hierro, alfabetos de zinc, pinceles, pintura negra y blanca, drisa para bandera, garrochas, carretas para sable y florete, hojas sable y florete, coderas, guantes para sable y florete, pedanas, sierras para carne, hojas para ídem, piedras de afilar, etc., cuyas cantidades se establecen en el pliego de condiciones, el cual se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los días sábados, desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán el día 2 de Agosto, estableciéndose hasta las 15 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía y a las 16 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.19-349-v.jl.29.

LICITACION PUBLICA N.o 8. — ASUNTO N.o 1067

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para contratar el suministro de forraje que se destina para el consumo del ganado al servicio de las unidades del Ejército durante el primer semestre del ejercicio 1927-28 (Julio a Diciembre de 1927).

Las cantidades a proveerse son: 410.000 kilos de paja de trigo, de avena o pasto de cuchilla.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 30 del corriente mes, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas, y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados desde las 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, todos los días hábiles, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.16-301-v.jl.28.

LICITACION PUBLICA N.o 19. — ASUNTO N.o 1227|6

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la contratación de víveres destinados a atender los consumos de las unidades del Ejército, Dirección de la Armada y Capitanía de Puertos durante el primer semestre del Ejercicio 1927-28.

Los artículos a proveerse son: 123.516 kilos de fideos especiales, peso neto; 20.104 kilos de maíz pisado, peso bruto con bolsa; 4.196 kilos de harina de maíz, peso bruto con bolsa; 407 kilos de sémola, peso bruto con bolsa.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 29 del corriente mes, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas; y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.16-303-v.jl.28.

COMISION DE ADQUISICION DE MATERIAL NAVAL DE VIGILANCIA PARA LOS SERVICIOS DE LAS CAPITANIAS DE PUERTOS.

AVISO

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión y colocación de cuatro calderas a vapor a las cuatro lanchas tipo "Caperton", en sustitución de las calderas que tienen actualmente.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles, desde las 13 y 30 a las 18 y 30, en

la Secretaría de la Dirección de la Armada, calle Sarandí número 122.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día [illegible] de Setiembre de 1927, en el local de la Dirección citada, a las 15 horas, en cuya fecha y hora se efectuará su apertura, de acuerdo con las prescripciones legales, y a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.16-285-v.jl.28.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECCION INSPECTORES

Llámase a propuestas para la provisión de dos mil cien pares de botas para las policías rurales, mil setecientos pares de borceguíes e igual número de pantorrilleras para las policías urbanas de los departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles, de 13 horas y 30 a las 18 horas y 30; los sábados, de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 17 de Agosto próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 19 de 1927. — Jefe de la Sección Inspectores.

Jl.21-385-v.ag.1.o.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública durante ocho días para la provisión de 30 escritorios sin máquinas y 20 armarios con cortinas y cajones.

Dichos escritorios y armarios deberán ser de roble ahumado, encontrándose los modelos en esta oficina a disposición de los interesados.

Las propuestas, cerradas y lacradas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría General el día 30 de Julio corriente, a las 10 horas y 30 minutos, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o de rechazarlas todas si a su juicio lo estimase conveniente. — Montevideo, Julio 21 de 1927. — La Secretaría General.

Jl.23-455-v.jl.30.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO
Provisión de estaciones de transformación y accesorios

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de un tablero de control, dos estaciones de transformación, ocho transformadores y accesorios; de acuerdo con el detalle, características y condiciones especificadas en el pliego respectivo que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, previo pago de $ 5.00 por cada ejemplar. — Montevideo, Julio 10 de 1927. — La Gerencia.

Jl.12-211-v.jl.25.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de un fichero para 100.000 fichas, de acuerdo con el pliego de condiciones que encontrarán los interesados en esta Proveeduría General todos los días hábiles de 13 a 18 horas, menos los sábados, que será de 9 a 12 horas.

Estas propuestas se abrirán el día 16 de Agosto, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría General de Muebles y Utiles, calle 25 de Mayo número 373; con el número de proponentes que concurran al acto.

Jl.19?319-v.ag.16.

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la confección de libros e impresos para las Administraciones de Rentas de la Dirección de Impuesto Directos de acuerdo con la lista y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en esta Proveeduría todos los días hábiles, de las 13 horas a las 18 horas, menos los sábados, que será de 9 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Julio, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Todos los proponentes deberán presentar sus propuestas en el sellado correspondiente. — Montevideo, Julio 15 de 1927.

Jl.19-322-v.jl.29.

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio en general de acuerdo con la lista que encontrarán los interesados en esta Proveeduría todos los días hábiles de 13 a 18 horas, menos los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Esta propuesta se presentará en el sellado correspondiente, y se abrirá el día 27 del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 15 de 1927.

Jl.19-321-v.ag.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro mil cuatrocientas veintitrés resmas de papel y de doscientos cincuenta mil sobres de oficios, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que encontrarán los interesados en esta Proveeduría todos los días hábiles desde las 13 horas a las 18, menos los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 del corriente, a las 18 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y en sobres debidamente cerrados.

Jl.19-328-v.jl.28.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería en general, de acuerdo con la lista que encontrarán los interesados en esta Proveeduría todos los días hábiles de 13 a 18 horas, menos los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Esta propuesta se presentará en el sellado correspondiente y se abrirá el día 26 del corriente a la hora 17 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 15 de 1927.

Jl.16-318-v.jl.26.

Llámase a licitación pública por segunda vez por un guinche eléctrico de 2.000 kilos de fuerza, de acuerdo con el pliego de condiciones que encontrarán los interesados en esta Proveeduría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, menos los sábados que será de 9 a 12 horas.

Esta propuesta se abrirá el día 26 de Julio a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y timbre de ley.— Montevideo, Julio 15 de 1927.

Jl.16-320-v.jl.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

Néstor Rosa Giffuni, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Médanos 1562, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las piezas musicales tituladas: "¡Ay, Negrita, Quero Más!" (maxixa) y "Alma Negra" (tango), de las que declara ser autor, habiendo depositado dos copias de cada una en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Julio 21 de 1927. — Arturo Scarone, Director.

Jl.23-425-v.jl.26.

S. Pintos Ríos, uruguayo, industrial, domiciliado en la calle 18 de Julio número 972, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria de la pieza musical titulada "Dejá de Atorrar" (tango), de la que declara ser autor, habiendo depositado dos copias en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Julio 21 de 1927. — Arturo Scarone, Director.

Jl.23-427-v.jl.26.

Luis Viapiana y Juan M. González, uruguayos, músicos, domiciliados en la calle Sarandí número 267, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la pieza musical titulada "El Alma del Tango", de la que declaran ser autores, habiendo depositado dos copias en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Julio 21 de 1927. —Arturo Scarone, Director.

Jl.23-426-v.jl.26.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Oficina de Exámenes y Concursos
LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y oposición, con plazo hasta el 30 de Setiembre próximo, para proveer los cargos de Sub. Inspector de los Departamentos de Montevideo y Paysandú.

Las bases respectivas podrán solicitarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina en la Oficina de Exámenes y Concursos del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — J. C. Castellanos, Jefe de la Oficina.

Jl.5-89-v.set.30

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos, con plazo hasta el 31 de Julio corriente, entre Inspectores y Directores de institutos, para proveer el cargo de Inspector Técnico del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Las solicitudes de los aspirantes podrán presentarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina, en la Oficina de Exámenes y Concursos del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — J. C. Castellanos, Jefe de la Oficina.

Jl.5-90-v.jl.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 16034

Montevideo, Julio 19 de 1927. — Con esta fecha Juan J. Hore y Cía., apoderados de Courtaulds Ld., de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"CUPRONA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 46.a (especialmente hilados de celulosa y mercaderías en piezas hechas con esos hilados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-390-v.ag.6.

ACTA N.o 16023

Montevideo, Julio 15 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Michelin y Cie., de Clermont-Ferrand (Puy de Dome) Francia, ha solicitado el registro de la marca:

CABLÉ

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-335-v.ag.4.

ACTA N.o 16026

Montevideo, Julio 15 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Michelin y Cie., de Clermont-Ferrand (Puy de Dome) Francia, ha solicitado el registro de la marca:

MICHELIN & Cie Clermont-Ferrand

Michelin & Cie

MICHELIN Clermont-Ferrand

MICHELIN

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3 y 9, clases 3.a, 10.a, 16.a, 25.a y 72.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-338-v.ag.4.

ACTA N.o 16022

Montevideo, Julio 15 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Michelin y Cie., de Clermont-Ferrand (Puy de Dome) Francia, ha solicitado el registro de la marca:

BIBENDUM

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-334-v.ag.4.

ACTA N.o 16029

Montevideo, Julio 15 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Michelin y Cie., de Clermont-Ferrand (Puy de Dome) Francia, ha solicitado el registro de la marca:

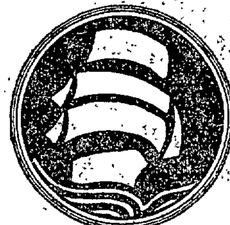
CABLÉ CONFORT

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-340-v.ag.4.

ACTA N.o 16039

Montevideo, Julio 20 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Bernardo Valdés y Valdés, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:



"NAVIO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 86.a (productos para soldar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.22-420-v.ag.6.

ACTA N.o 16037

Montevideo, Julio 19 de 1927. — Con esta fecha Juan J. Hore y Cía., apoderados de Courtaulds Ld., de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

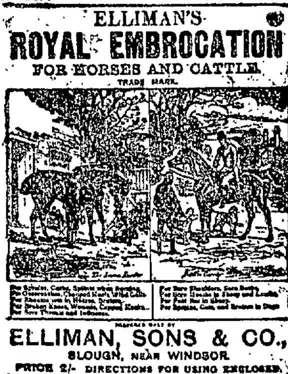
"SERACETA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 46.a (especialmente hilados de celulosa y mercaderías en piezas hechas con esos hilados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-388-v.ag.6.

ACTA N.o 15997

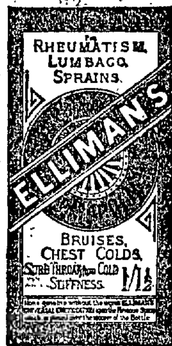
Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Elliman Sons Ca., Limited, de Slough (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. 12_221-v.jl.30.

ACTA N.o 15998

Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Elliman Sons Ca., Limited, de Slough (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un específico para la cura del reumatismo, dolor de espinazo, riñones, torceduras, mangalladuras, etc.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.12_222-v.jl.30.

ACTA N.o 15994

Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Domingo Vasallo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 38.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.7_126-v.jl.26.

ACTA N.o 16038

Montevideo, Julio 19 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la F. A. D. Andrea, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22_419_v.ag.6.

ACTA N.o 16017

Montevideo, Julio 12 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la R. B. Davis Company, de Hoboken, New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 70.a (un producto comprendiendo malta, cocoa y otros ingredientes para ser usado para preparar bebidas alimenticias, confituras y otros productos alimenticios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21_372_v.ag.6.

ACTA N.o 16002

Montevideo, Julio 7 de 1927. — Con esta fecha, el señor Gervasio H. Burgueño, de Canelones (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21_378_v.ag.6.

ACTA N.o 16019

Montevideo, Julio 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Apex Electrical Manufacturing Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (máquinas para lavar ropa, máquinas para planchar y torcedoras de ropa). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21_405_v.ag.6.

ACTA N.o 15992

Montevideo, Junio 30 de 1927. — Con esta fecha, Gregorio Schwartz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 36.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.8_147_v.jl.27.

ACTA N.o 16015

Montevideo, Julio 12 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores P. Mañé y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"FIDELERIA MONTEVIDEANA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15_280-v.ag.2.

ACTA N.o 15976

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PHONOFILM"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 74.a, 75.a, 76.a y 80.a (cintas cinematográficas, películas y películas parlantes). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9_179-v.jl.28.

ACTA N.o 16007

Montevideo, Julio 8 de 1927. — Con esta fecha, el señor Julio Musauer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDLOS"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y sus componentes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11_189_v.jl.29.

ACTA N.o 16000

Montevideo, Julio 6 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pyle National Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13_27-v.ag.1.o.

ACTA N.o 16005

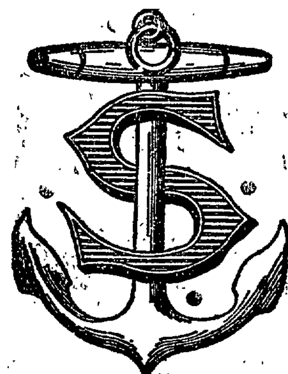
Montevideo, Julio 8 de 1927. — Con esta fecha, Héctor y Edmundo Angenscheidt, de Montevideo, Avenida 18 de Julio 935, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13_252-v.ag.1.o.

ACTA N.o 16001

Montevideo, Julio 6 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Solvay Process Company, de Solvay, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a (ceniza de soda, cristales de soda, soda cáustica, cristales monohidratos y cloruro de calcio). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-228_v.ag.1.o.

ACTA N.o 16014

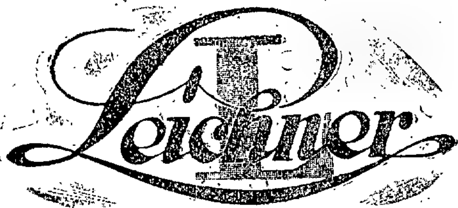
Montevideo, Julio 12 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Francfort a. M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 13.a (abonos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15_281-v.ag.2.

ACTA N.o 16008

Montevideo, Julio 9 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de L. Leichner, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.16-296-v.ag.3.

ACTA N.o 16010

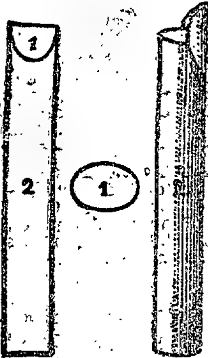
Montevideo, Julio 11 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Barrett Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 4, clases 3.a, 7.a y 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.16-306-v.ag.3.

ACTA N.o 16004

Montevideo, Julio 8 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Albisu, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (escarbadientes y bombillas o pajas para tomar bebidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.16-266-v.ag.3.

ACTA N.o 16011

Montevideo, Julio 11 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.16-307-v.ag.3.

ACTA N.o 16009

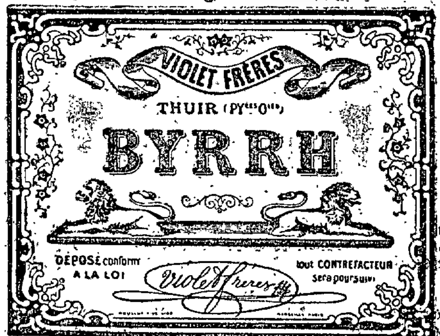
Montevideo, Julio 9 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Chs. Lavy y Co., de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 48.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.16-297-v.ag.3.

ACTA N.o 15936

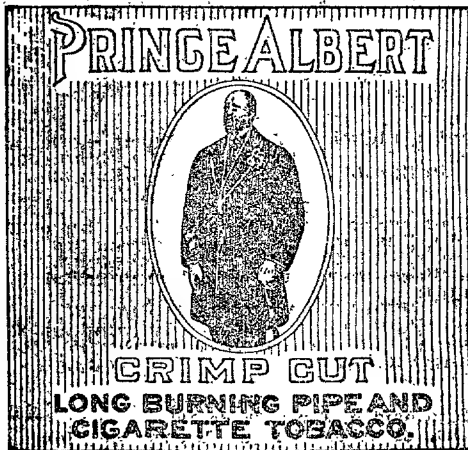
Montevideo, Junio 16 de 1927. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores J. y S. Violet Freres, de Thuir (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-102-v.jl.25.

ACTA N.o 15990

Montevideo, Junio 29 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la R. J. Reynolds Tobacco Company, de Winston-Salem, North Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos, a saber: tabaco para fumar, para pipas y para cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9-163-v.jl.28.

ACTA N.o 16006

Montevideo, Julio 8 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor E. Real de Azúa, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TITAN"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-267-v.ag.2.

ACTA N.o 15995

Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto Foglino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos y vinos espumantes de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9-158-v.jl.28.

ACTA N.o 15989

Montevideo, Junio 29 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (toda clase de aceites comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9-157-v.jl.28.

ACTA N.o 16013

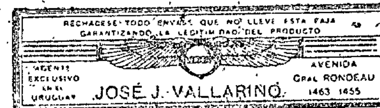
Montevideo, Julio 12 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Francfort a. M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 13.a (abonos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-282-v.ag.2.

ACTA N.o 15984

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José J. Vallarino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-92-v.jl.25.

ACTA N.o 15982

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fortunato Pagani y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA DECORACION MODERNA"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 30.a, 36.a y decoraciones internas en la clase 80.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-91-v.jl.25.

ACTA N.o 16036

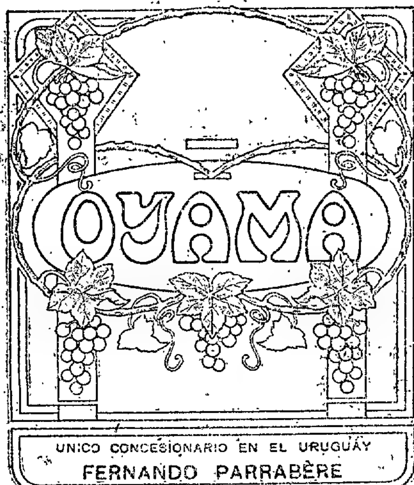
Montevideo, Julio 19 de 1927. — Con esta fecha Juan J. Hore y Cía., apoderados de Courtaulds Ld., de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"FIBRO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 46.a (especialmente filamentos de celulosa limitados en largo y en forma destorcida para todos los objetos de hilar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-387-v.ag.6.

ACTA N.o 16021

Montevideo, Julio 13 de 1927. — Con esta fecha, Fernando Parrabere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-327-v.ag.4.

ACTA N.o 16030

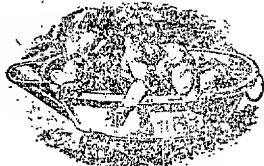
Montevideo, Julio 15 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de A. y F. Pears Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-341-v.ag.4.

ACTA N.o 16032

Montevideo, Julio 15 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de A. y F. Pears Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-343-v.ag.4.

ACTA N.o 16031

Montevideo, Julio 15 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de A. y F. Pears Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-343-v.ag.4.

ACTA N.o 16032

Montevideo, Julio 15 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de A. y F. Pears Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. 344-v.ag.4.

ACTA N.o 15999

Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pomés y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VARON DANDY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-197-v.jl.29.

ACTA N.o 16027

Montevideo, Julio 15 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Michelin y Cie., de Clermont-Ferrand (Puy de Dome) Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3 y 9, clases 3.a, 10.a, 16.a, 25.a y 72.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-338-v.ag.4.

ACTA N.o 16025

Montevideo, Julio 15 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Michelin y Cie., de Clermont-Ferrand (Puy de Dome) Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.16-337-v.ag.4.

ACTA N.o 16028.

Montevideo, Julio 15 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Michelin y Cie., de Clermont-Ferrand (Puy de Dome) Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-339-v.ag.4.

ACTA N.o 16024

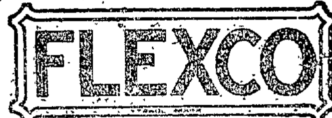
Montevideo, Julio 15 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Michelin y Cie., de Clermont-Ferrand (Puy de Dome) Francia, ha solicitado el registro de la marca:

CONFORT BIBENDUM

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-336-v.ag.4.

ACTA N.o 16012

Montevideo, Julio 12 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Flexible Steel Lacing Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (ganchos o uniones para correas conocidos como cordones de acero para correas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-330-v.ag.4.

ACTA N.o 16042

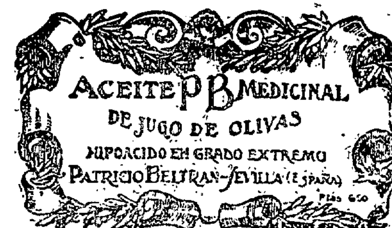
Montevideo, Julio 21 de 1927. — Con esta fecha, Hijos de J. A. Fontela, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-442-v.ag.9.

ACTA N.o 16040

Montevideo, Julio 20 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alberto Jimenes y Patricio Beltrán, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (aceites de oliva para usos medicinales solamente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-437-v.ag.9.

ACTA N.o 16041

Montevideo, Julio 21 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Carlos Dighiero e Hijos de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"STAR"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-440-v.ag.9.

ACTA N.o 16018

Montevideo, Julio 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Capurro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ORFEOLA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (máquinas parlantes, fonógrafos, gramófonos, sus partes y accesorios, discos y púas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-371-v.ag.6.

ACTA N.o 16035

Montevideo, Julio 19 de 1927. — Con esta fecha Juan J. Hore y Cía., apoderados de Courtaulds Ld., de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"VISCA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 46.a (especialmente hilados, cintas, torcidos y tejidos hechos de celulosa). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-389-v.ag.6.

ACTA N.o 15993

Montevideo, Julio 2 de 1927. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELASNOW"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.8-131-v.jl.27.

ACTA N.o 16016

Montevideo, Julio 12 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Son's Ltd., de Kingston Starch Works, Dansom Lane, Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"GLOSSO"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (pulidores de metal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-279-v.ag.2.

ACTA N.o 15996

Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "Caras y Caretas", de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"CARAS Y CARETAS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (publicaciones e impresiones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-196-v.jl.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2375

Montevideo, Junio 21 de 1927. — Con esta fecha, el señor Alberto Mohr, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de mantener engrasados los elásticos de automóviles y otros vehículos por medio de suplementos de tejidos porosos, cueros, cueros artificiales, etc., impregnados". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arrdondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.21-404-v.ag.12.

ACTA N.o 2383

Montevideo, Julio 19 de 1927. — Con esta fecha, el señor Manuel Fernández Uzandizaga, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cuello, puño y pretina, denominado "Ajustable". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horació Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.20-366-v.ag.11.

ACTA N.o 2380

Montevideo, Julio 12 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raymond Vidal, de Asnieres (Seine), Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Preparación de cuerpos grasos solubles en agua". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.19-331-v.ag.10.

ACTA N.o 2379

Montevideo, Julio 8 de 1927. — Con esta fecha, el señor Elio Tomietto, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cimbra desarmable para la construcción de pisos de cemento armado, bovedillas planas de ladrillos y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.9-169-v.ag.3.

ACTA N.o 2382

Montevideo, Julio 15 de 1927. — Con esta fecha, el señor Ramiro López Quintela, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de seis años para "Dispositivo adaptable a todas las corbatas ya hechas o por hacer". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.19-324-v.ag.10.

ACTA N.o 2378

Montevideo, Junio 30 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Luis Boti, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en máquinas para coser plantillas de alpargatas y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.7-114-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2377

Montevideo, Junio 23 de 1927. — Con esta fecha, los señores Camoglio y Navarro, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en gramófonos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jn.29-9567-v.jl.25.

ACTA N.o 2374

Montevideo, Junio 20 de 1927. — Con esta fecha, el señor Federico Lussich, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de cascos para barcos de juguetes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.6-106-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las reparaciones y ampliaciones proyectadas para la escuela rural número 16 de Soriano (Perseverando), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Soriano.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Agosto próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.21-407-v.jl.29.

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio de la escuela rural número 42 de Puntas del Rosario (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Colonia.

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Agosto, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 15 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.19-329-v.jl.27.

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del edificio que ocupará la escuela de niñas de la ciudad de Dolores, en el Departamento de Soriano, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Soriano.

Las propuestas se recibirán hasta el día 9 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 12 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.15-270-v.jl.25.

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en la escuela rural número 26, en Tala, Departamento de Soriano, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Soriano.

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Agosto, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 12 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.15-263-v.jl.25.

Llámase a licitación pública por segunda vez para las reparaciones y ampliación del edificio de la escuela rural número 45 de Valentinas, en el Departamento de Treinta y Tres, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Treinta y Tres.

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 8 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.15-262-v.jl.25.

Licitación número 228

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de dos guinches a vapor para el puerto de Mercedes.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.

Apertura de las propuestas el día 12 de Agosto, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo de 1927. — A. Garcao, Oficial 1.o.

My.13-8104-v.ag.4.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación para el suministro de cinco electrobombas para las usinas de purificación de aguas en construcción en las ciudades de San José, Florida, Rocha, Treinta y Tres y Durazno.

Las propuestas se recibirán el día 19 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Río Negro 1528, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles, a las horas de oficina. — E. Du Pré, Oficial 1.o.

Jl.16-293-v.jl.28.

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la provisión de de tubos y piezas especiales de fundición y aparatos o accesorios destinados a obras de oprovechamiento de agua potable.

Las propuestas se recibirán el día 22 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Río Negro 1528, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles, a las horas de oficina. — E. Du Pré, Oficial 1.o.

Jl.16-294-v.jl.28.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la provisión de piedra partida destinada a la construcción de trozos de carretera en el camino Mansavillagra-Sarandí del Yí.

Pliego de condiciones en la Secretaría de Vialidad, Piedras número 406), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 25 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Julio de 1927. — Adolfo Fielitz.

Jl.15-265-v.jl.25.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Enrique Pera, propietario del sepulcro número 278 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder a la extracción de los restos de Celia Candela, Juan Cervassi, Margarita Delfino de Porro, Angela Verratti de Selinche, María Delia Aparicio, Cruz Rufine Ferreyra, Francisco Rodríguez Touriz, Rosa M. de Grecco y los de José Rodríguez Touriz. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos a otro local; pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Julio 2 de 1927. — La Dirección.

Jl.16-286-v.oct.19.

Habiendo solicitado permiso don Manuel González Lorenzo, propietario del sepulcro número 2548 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Julio González, Esperanza Muiños, Ramona González de Alvedro, Manuela Goldar de Muiños, Joaquín Goldar, una párvula, Francisca E. de Goldar, María Esther Bentancur, María Yolanda Rivas, Luisa Muiños, José Maquiera, Vicente Mangini, Evaristo Muiños, Luis Castiglioni y los de Cesáreo Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 27 de 1927. — La Dirección.

Jl.2-47-v.oct.6.

Don Enrique Eduardo Stewart, propietario del solar número 1873 del cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hoy oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 5 de 1927. — La Dirección.

Jn.22-9324-v.set.24.

Debiendo ser extraídos del nicho número 407 del primer cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Raúl Gastelú, los restos de Felicia Pintos, Isabelino J. Rondeau, María Vilaza, Carlos Verón, María A. Aguilar, Felicia Pintos, Manuela Pereda, Juan P. Pintos, Jorgelina Rondeau, Sofía Pintos, Carmen Molina, Margarita García, Paula García, María P. de Senorens, Carmen Yine y los de Sara Mendoza, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 27 de 1927. — La Dirección.

My.28-8561-v.ag.31.

Don Eduardo Raimondi, propietario del sepulcro número 592 del cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para extraer del mencionado local los restos de Camilo Giucci, Paulina Bazerque, Marcelo Cavalli, Pedro Bergue, Santiago Chiappe, Adolfo Andrés Mondino, Rosario Yubero de Delgado, Leonarda Rivero, José D'Alto y los de Roberto Virgino.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en case contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 6 de 1927. — La Dirección.

My.11-8049-v.ag.16.

Doña Carmen Rabuñal de Boscarini, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para extraer del nicho de su propiedad número 324 del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Pedro Naplas, María Ch. de Dieu, Juan Baqué, Josefa G. de Dios, Fernando Juan de Dios, María D. de Baqué, Juan de Dieux, María D. de Capurro, Augusto Saint Hilaire, A. J. de Dieux, Generosa Matos de Dios, Martín Garaicochea, María J. de Dios, Mario Berra,

María de Dios, un párvulo, hijo de C. Ba que, un párvulo, hijo de Rosa Paredes, Graciana Roque, Juan Vázquez González y lo de Ricardo B. Ferreyra. Se previene a los interesados que tienen noventa días de pla zo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado —Montevideo, Mayo 9 de 1927. — La Dirección. My.12-8053-v.ag.15.

Doña María Celia Robledo de Gaggero y otros, como herederos de la sucesión de don Tomás Esteve, propietario de los nichos números 1277, 1278 y 1279 del primer cuerpo del Cementerio Central, se han presentado ante esta repartición solicitando boletos duplicados de esas sepulturas.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Junio 14 de 1927. — La Dirección Jn.18-9208-v.set.19.

CONCEJO D. DE ADMINISTRACION DE RIVERA

DESVIO DE UN CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don Oscar Yordi, se ha presentado a este Concejo solicitando autorización para hacer un pequeño desvío en el camino que cruza el campo de su propiedad en la 6.a sección de este Departamento.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al desvío solicitado. — Rivera, Junio 28 de 1927. Alfredo Lepro, Secretario. Jl.9_176-v.ag.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO J. NOBOA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1581, y doña ENRIQUETA M. FAGET, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil 266-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA RIOS, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Juncal número 1473, y doña MERCEDES BARCELO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Juncal número 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — C. L. Gallardo. 189-v.jl.26.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS HEROLD, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad húngaro, nacido en Gyor, domiciliado en la calle Piedras número 422, y doña VERA VARGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Gyor, domiciliada en la calle Piedras número 422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 276-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1524, y doña LAURINDA DIAZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rosario, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 243-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1516, y doña ISABEL POSE AÑON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 242-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC ASCER, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad griego, nacido en Smirna, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1541, y doña CHANA MEDNIK, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Shirvinty, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1541.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 241-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON I. PIRIZ RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Cerrito número 558, y doña MARIA ANGELICA BARRAGAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa del Cuareim, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina. 239-v.jl.28.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Buenos Aires número 158, y doña ISABEL DOMINGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Jerez de la Frontera, domiciliada en la calle Buenos Aires número 158.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil de la 2.a sección, por licencia del titular de la 3.a. 247-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON L. FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 330, y doña BLANCA NIEVES NOVELL, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil de la 2.a sección, por licencia del titular de la 3.a. 246-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CIPRINO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Vico Equensi, domiciliado en la calle Sarandí número 177, y doña YOLANDA MORENO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Guaraní número 1338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil de la 2.a sección, por licencia del titular de la 3.a 245-v.jl.28.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DOMINGO BOULLOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad brasileño, nacido en San Paulo, domiciliado en la calle Miní número 812, y doña ANA CID DE LA PAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lindolfo Cuestas número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil 188-v.jl.26.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MALLADA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 787 y doña MARIA TERESA PEREYRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Segovia y Graña. 270-v.jl.30.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS G. BONOMI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1471, y doña MARIA ELENA ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle 18 de Julio número 1369.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 200-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO DIPAULO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Uruguay número 1297, y doña CELIA MARIA ACCINELLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 199-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN COELHO DE OLIVEIRA (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 3687, y doña ROSALIA MARTELLA TASSANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 198-v.jl.27.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BERNARDI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 2326, y doña MARIA BLANCA FLOR FUENTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Magallanes número 1769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 265-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO LEOPOLDO PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1532, y doña TRINIDAD LABORDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Reyes Lerena. 222-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO ALFREDO COSTA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 1479, y doña CARMEN DURAN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1725.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 220-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARE, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas de Mallorca, domiciliado en la calle Paysandú número 1677, y doña JUANA RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Paysandú número 1677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 219-v.jl.27.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL CANAVERI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Martín García número 1320, y doña MARIA IBAÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Martín García número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Puppo. 240-v.jl.28.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón, y el día 19 del mes de Julio del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORETO JUAN PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en Colón, y doña RAMONA INES RIVIERO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — M. Ortiz Garzón. 234-v.jl.28.

En Colón, y el día 17 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARBARINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Villa Colón, y doña EULALIA PINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 201-v.jl.27.

En Colón, y el día 17 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO GIUDICI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña CARMEN EULOGIA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Ortiz Garzón. 202-v.jl.27.

10.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN GRAÑA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol el 14 de Marzo de 1888, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 10, y doña EMILIA MACHIN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, el 21 de Julio de 1889, domiciliada en la calle 20 de Febrero número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 226-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POLICARPO DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones domiciliado en la calle Pablo Pérez sin número, y doña JACINTA VALDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Industria número 112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 225-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALBERTO GALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 3388, y doña RAMONA CARABAJAL RAMIREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Gobernador Viana número 92.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 224-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1927 a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Avellaneda número 37, y doña JUANA MACHADO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Avellaneda, número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 223-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Sanguinetti número 14, y doña ALINA CANTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Sanguinetti número 14 e.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 179-v.jl.23.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERNARDINO SARASOLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 4642, y doña ISABEL PRAXEDES CASTAÑEDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4642.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 236-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO IRIBARNE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Mendoza sin número, y doña ELIDA JUSTINA FRANCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 17.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 235-v.jl.28.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ARCOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en esa sección (Peñarol), y doña MATILDE GARCIA DE ZUÑIGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 216-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENEN PEREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 4108, y doña JOAQUINA YANES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 217-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS MARTINEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Cuchilla Grande sin número, y doña ANTONINA MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 218-v.jl.27.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO VACCARO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1640, y doña AIDA SASSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 273-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VEREMUNDO VAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Itanebí número 2071, y doña PRIMITIVA FIGUEROA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Municipio número 3003.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 272-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO EUGENIO PIANO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Municipio número 1444, y doña ANGELA ESTEVEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jallabert, Oficial del Estado Civil. 249-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS MEKEN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Federal, domiciliado en la calle Fco. Labandeira número 18; y doña GRACIANA FERRARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Araicuá número 1881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 250-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BELEDO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Patria número 2701, y doña IRENE ALONSO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Patria número 2701.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 251-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EPSTEIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad lituano, nacido en Malampol, domiciliado en la calle Pedernal número 2043, y doña ADELA SKLIAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pedernal número 2043.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 252-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FRANCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pedernal número 1968, y doña JUANA TORRES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarí número 1868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 253-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO ALBENCO ROQUE, de 24 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Marsella número 2680, y doña LEONCIA CAMEJO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Marsella número 2680.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 254-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DIONISIO SILVEIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Agraciada número 1891, y doña FELISA SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 255-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MUIÑO, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Guadalupe número 2637, y doña MARIA ANTONIA BALSEIRO, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Guadalupe número 2637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 256-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BAUZAS, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Marsella número 2670, y doña ESCOLASTICA FERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Marsella número 2670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 257-v.jl.29.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 18 del mes de Julio del año 1927, a las 11: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NOSIESKI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Chile número 409, y doña ADELA CACHENKO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en Rusia, domiciliada en la calle Grecia número 129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 238-v.jl.28.

En el Cerro, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO VENERO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en esta villa, y doña DOMINGA AIDA LAVIUZZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Carlos M.a Ramírez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 237-v.jl.28.

En el Cerro, y el día 13 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CABRERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vizcaya sin número, y doña MARIA CARMEN CASTIÑEIRA, de 27 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Vizcaya número 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 196-v.jl.26.

En el Cerro, y el día 13 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIBIADES DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la 20.a sección de Montevideo, domiciliado en la calle Grecia número 595, y doña CLELIA EMILIA HERBERT, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la 14.a sección de Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Granada número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 135-v.jl.26.

En el Cerro, y el día 13 del mes de Julio del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BABIG CHARECHIAN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad armenio, nacido en Persia, domiciliado en la calle Grecia número 367, y doña HAIGANAUCH BOURUNSOUSIAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Marash, domiciliada en la calle Grecia número 307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 197-v.jl.26.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO BONFIGLIO de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Luis B. Cavia sin número, y doña ISOLINA MANINI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cardezzo, domiciliada en la calle San Eugenio número 1411.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 274-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1927, a las 1 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don GERONIMO ROMERO, de 80 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Canelones), domiciliado en la calle Zapicán número 2781, y doña MARIA RAZETTI, de 68 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Zapicán número 2731.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 258-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO JANELIS, de 68 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Tinzano, domiciliado en la calle Abayubá número 2833, y doña ANNA CYBULSKA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Tinzano, domiciliada en la calle Vilardebó número 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 259-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JULIO BRIGNONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuaró número 3228, y doña OFELIA BASSI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró número 71.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 232-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEMICHELI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Correa número 3674, y doña MARIA CATALINA DE BARBIERI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Agraciada número 2818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 234-v.jl.28.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO EUFRASIO BERHOUET, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1141, y doña MARIA ANTONIA PUIG, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Cufré número 1633.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 267-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO GUMERSINDO QUIJANO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Santa Fe número 1194, y doña MARIA ROSA BELLINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial número 2584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 227-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO GAMENARA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 2224, y doña SALUSTIANA MEDARDA BAYARDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Dante número 2128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 228-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDGARDO GUTIERREZ CARBONE, de ... años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Sierra número 1312, y doña MARIA ELECTRA PAZ PERES, de 23 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayabos número 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 229-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1927, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GHIRINGHELLI, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Intra Novara, domiciliado en la calle Fco. Vidiella número 5, y doña MARIA ROSA TRAVERSO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 194-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO LIRA LUCO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión gráfico, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago de Chile, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1914, y doña MANUELA PAULINA PURRIEL, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 192-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GAGLIO, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad italiano, nacido en Lisandria, domiciliado en la calle Mercedes número 1673, y doña MARGARITA BONETTI, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Canelones número 1994.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 193-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO ILDEFONSO BORBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2597, y doña LAURA MATURIN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Presidente Giró número 2528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 191-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLA SALVIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano nacido en Potenza, domiciliado en la calle Cufré número 1645, y doña NICOLASA SCAVONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Cufré número 1645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 190-v.jl.26.

16.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 15 del mes de Julio del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MONDEJA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña MARIA PEREYRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Estéban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 208-v.jl.27.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO E. VIGLIONE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el camino Mendoza el 2 de Setiembre de 1902 domiciliado en el camino Mendoza sin número, y doña MARIA CELIA RAFETTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la 21.a sección de Montevideo el 24 de Mayo de 1903, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 244-v.jl.28.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO MARIO HERRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2322, y doña RAFAELA CORREA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Patria número 1508.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 263-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad española, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1536, y doña FERMINA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Brandzen número 2140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 262 v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALSA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1100, y doña SAHARA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 2143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 261-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO RUGGERI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad italiana, nacido en Parma, domiciliado en la calle Regimiento número 9 número 75 (12.a sección), y doña CARMEN VICTORIA TABOADA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Héctor Miranda número 2444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 260-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Libertad número 130, y doña MARIA MAGDALENA PERILLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Mora número 84.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 264-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS WACHTEL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión valijero, de nacionalidad alemán, nacido en Offenbach, domiciliado en la calle M. Cervantes número 2019, y doña EMMA SCHATZ, de 34 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Catalina, domiciliada en la calle M. Cervantes número 2019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 213-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GORGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac Eachen número 58, y doña MARGARITA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Mac Eachen número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 212-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GERONIMO BIANCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 21 de Setiembre número 2283, y doña MARIA ANGELICA MOURE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 211-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIONISIO CARTAGENA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Pagola número 3106 (Pocitos), y doña MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la cale Pagola número 3106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 210-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAVIER ROSE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tomás Diago número 6, y doña ELISA JUANA RUIZ ZORRILLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Charrúa número 2315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 209-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BENITEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle 14 de Julio número 22, y doña MARIA RIBA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 14 de Julio número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L Moratorio, Oficial del Estado Civil. 214-v.jl.27.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Democracia número 2200, y doña MARIA ANGELICA BREGONZI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Democracia, número 2196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 271-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OBADIA MILES, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Independencia número 1850, y doña SARA JULI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Independencia número 1850.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 268-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL EUGENIO DENEGRI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Hocquart número 1694, y doña JUANA FILOMENA BONIFAZIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 1694.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 269-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONCHIANO, de 25 años de edad, de estado

soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 2024, y doña MARIA LUISA CRISTINA MAROTTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 2024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 248_v.jl.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PRIMUCCI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1687, y doña MARIA NATIVIDAD MARIN, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 331_v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ACOSTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2445, y doña MARIA ESPERANZA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 1977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 230_v.jl.28.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BERGARA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Real número 66, y doña MARIA ELENA RODRIGUEZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Real número 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 275_v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO MORIN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Manuel Herrera y Obes número 23, y doña DONATA MONICA JAUREÑA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos y honorarios. Conste. — Barelli. 207_v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PASCUAL VICINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle José Llúpez número 250, y doña AMANDA JUANA LAPLAZOTTE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Herios número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 206_v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL AQUILES LUGARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1921, y doña ELISA CAUCEGLIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Herios número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 205_v.jl.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Carlos M.a Ramírez número 439, y doña LILA NOGUEIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Rivera Indarte número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 204_v.jl.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL BLANCO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ricaurte número 924, y doña AMELIA TRIFONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 203-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VIDART, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eugenio Garzón número 53, y doña CAROLINA EUGENIA COSTABEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Eugenio Garzón número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 181-v.jl.23.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 14 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SIERRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Sayago, y doña ANGELA BURGUEÑO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Las Aromas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 215-v.jl.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Fajardo de Piolti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Julio 19 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.22-441-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Antognazza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-271-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Arias, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-272-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-274-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Amenedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-275-v.ag.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el Banco Popular del Uruguay solicitando segunda copia de una escritura de hipoteca autorizada por el escribano don Gilberto Montero Bustamante con fecha 30 de Julio de 1924, otorgada por el señor Francisco Lázaro Alagia a favor de dicho Banco, y referente a los siguientes inmuebles: A) Un solar de terreno con el edificio y cuantas mejoras contiene, ubicado a inmediaciones del Reducto, 12.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 1 en el plano suscripto por el agrimensor Sebastián G. Martorell en Setiembre de 1911 compuesto de quinientos once metros, 1.648 centímetros cuadrados, con once metros treinta centímetros de frente al Norte al camino Larrañaga; cuarenta y cinco metros diez centímetros en el Sureste, lindando con Regules, antes Emilia Cabot de Cairo; once metros treinta centímetros en el Sudoeste, confinando con Emilia Cairo, y cuarenta y dos metros ochenta centímetros en el Nordoeste, lindando con el solar dos, y está empadronado con el número

93205; y B). Un solar de terreno con el edificio y cuantas mejoras contiene, ubicado en la manzana 87 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de ciento dieciséis metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, con once metros treinta centímetros al Oeste, a la calle Colón número 1328, antes número 188, por diez metros trescientos ocho milímetros de fondo, lindando: por el Este, con la sucesión de doña Sara Wilson de Wilson; por el Norte, con la de don Autonio Linardi, y por el Sud, con propiedad que fué de la sucesión Areco, y está empadronado con el número 3829. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.21-396-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Trebino o Juan Ramón Alberto Trebino o Juan Ramón Trebino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-273-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Jacinto M. Guerrero y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren por cualquier título con derecho a un exceso de área de ciento setenta y cuatro hectáreas, mil ochocientos cincuenta y siete metros con veintitrés decímetros cuadrados, dentro del campo que perteneció a la sucesión de don José Guerrero, situado en la 11.a sección del Departamento de Cerro Largo, paraje denominado Bañado de Medina, compuesto en su totalidad de mil quinientas setenta y seis hectáreas, mil quinientos noventa y seis metros veintitrés decímetros cuadraados, según mensura practicada el 21 de Febrero de 1914 por el agrimensor don José Villamil Leiras, y se deslindan de la siguiente manera: por el Norte, con don Bautista Duhalde, don Dionisio Rodríguez, don Andrés R. Giménez, don Pedro Giménez, don Francisco Smoris y don Policarpo Giménez; por el Este, campo de don Francisco Azcoitía; por el Sud, el bañado de Medina y río Tacuarí, y por el Oeste, campo de doña María Duarte; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-278-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cudene o Coudene, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.13-233-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón, número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación y del término del emplazamiento se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.12-208-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Maciel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, baj apercibimiento de lo que hubiere lugar po derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.27-9481-v.jl.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nicolás Basso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.16-290-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Cunha de Martins, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-246-v.ag.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Juana Buenaventura Pérez, Rufino, Máxima Dolores Pérez y otros, partición", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Teodoro Martín Pérez o Martín Teodoro Pérez, para que dentro del expresado término comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma a la partición de los bienes que tiene en condominio con los señores Juana, Buenaventura, Rufino, Máxima Dolores, Benito Eustaquio y Carmen Concepción Pérez, referente a una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene, ubicada en el Miguelete (Peñarol), de este Departamento, y compuesta de un área aproximada de nueve hectáreas mil novecientos metros, bajo apercibimiento de nombrarse persona hábil para representarlo o autorizar al cónyuge presente para que asuma la representación (artículo 53 del Código Civil). Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.16-299-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Piccone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-245-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Corchs, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-244-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Russo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-243-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bonifacino o José Bonifacino Risso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl 12-242-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia América Zaffaroni de Saibene, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-241-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-240-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Denis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-239-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilda Cadelago, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-238-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Braida y de doña María Poggio de Braida o de Braide, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-237-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Garabelli de Beretta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los

efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-236-v.jl.26.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Julia Alejandrina Diago, por sus menores hijos Ana María y Elbio Guillermo López, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores y causahabientes de las sucesiones de don Francisco Durán y Juliana Arias, de doña Juana Durán de Porras y de don Pedro Antonio Durán, y a todos aquellos que se consideren dueños o con algún derecho a las sobras de terreno ubicadas dentro de los siguientes límites: por el Norte, camino a la Colonia por medio, con la fracción A del plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, de Agosto de 1907, de don Agel M. López, hoy sus herederos, mis causantes y con la fracción B del mismo plano, de doña Juana y Elena Benne por el Sur, la sucesión Ramón Durán, Feliciano Acosta y Hermenegilda Travieso de Durán, por el Este, el arroyo Pavón, y por el Oeste, la fracción C del indicado plano, de doña Andrea G. de Benne; a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevido, Julio 5 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.7-120-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Indart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires númer 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.6-98-v.ag.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Obdulia Durán de Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. —C. Walter Balleta, Actuario. Jl.19-333-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Rita Martins Rodríguez y Federico Leopoldo Rego contra Francisco, José Luis, Ceferino, Carolina, Gaspar, Baltasar y Melchor Silveira, sus sucesores o causahabientes, petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de Melchor, Carolina, Ceferino y José Luis Silveira Martins, a los herederos o causahabientes de Alvaro Silveira Martins Coutinho, a doña Adelaida Coutinho Martins, viuda de don Gaspar Silveira Martins; a don Carlos y Gaspar (Junior) Silveira Martins Coutinho y a los herederos o causahabientes de J. A. Da Costa y su esposa María J. C. Da Costa para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.30-9591-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Gottarelli de Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl1.o-12-v.jl.3-ag.2.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Disolución social

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Pablo Bonora contra Baltazar Fontana, juicio arbitral", se hace saber al público que se procederá a la disolución de la firma social Bonora y Fontana, establecida con casa de comercio en el ramo de tienda, mercería y sombrerería en esta ciudad, bajo la denominación de "Casa Roma", habiéndose obligado don Pablo Bonora a comprarle al señor Baltazar Fontana la parte que a éste pertenece, en la que se comprende el efectivo en caja de las existencias, pues pasará el activo de la casa de comercio a ser de propiedad del señor Bonora, citándose a todos los acreedores para que se presenten en esta Oficina Actuaria, calle Misiones 1378, dentro del término establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor próxima, y que durante dicha feria la Oficina Actuaria permanecerá abierta de 9 horas y 30 a las 11 horas y 30. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jl.20-355-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Barreiro Singul, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña María Pérez, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.20-358-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Filipina, Juana Poppenburg, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Juan Guillermo Enrique Cristian Hachtmann, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del término de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.20-367-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforosa Rodríguez de Morató, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, todo bajo apercibimiento, y haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.13-247-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don César Oldrini, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña Julieta Adolfina Lorillú, por divorcio, así como para la audiencia que se ha señalado para el día diecinueve del mes de Octubre del corriente año, a las quince horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del término y de la publicación de los edictos. —Montevideo, Julio 6 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.12-220-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Escutary de Primo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 21 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.22-424-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Mir, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 21 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.22-423-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Olimpia Pluche, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Alvaro Ramilo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.11-202-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Floriscena Cunha de Campos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enoch de Moraes y Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. —Montevideo, Julio 8 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.11-201-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C Armand Ugón, se cita y emplaza a doña María Deidamia Mora y Araújo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jorge Juan Morrison, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 23 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.1.o-9586-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Virgelina María Ferraz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente Argundizzo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 25 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.29-9541-v.jl.30.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos seguidos por doña Rosa Madid con Elías Anna o Elías Joao, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Julio 7 de 1927. — Vistos: Para sentencia definitiva este juicio, seguido por doña Rosa Madid contra don Elías Anna o Elías Joao, por conversión al divorcio; Resultando: Que la actora manifiesto a fojas 11 que se encuentra separada de cuerpos de su esposo Elías Anna o Elías Joao por sentencia dictada en San Pablo (Brasil), el 18 de Octubre de 1923, y viene a solicitar que se convierta esa separación en divorcio, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil. Que oído el señor Fiscal de lo Civil (fojas 13 vuelta), no se opone a que se acceda a lo impetrado; Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia. Que el testimonio de fojas 1 y siguientes que constituye plena prueba (artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil), acreditan todos los extremos de la indicada disposición legal, desde que de él emerge que los esposos Madid-Anna o Joao se encuentran separados por sentencia ejecutoriada hace más de tres años, y la causal que dió mérito a esa separación es la prevista en el inciso 6.o del artículo 148 de nuestro Código Civil, concordante con el inciso 1.o del artículo 187 del mismo Código. Que nada opta para que se decrete la conversión de divor-

cio pedida en el escrito inicial. Por todos estos fundamentos, de acuerdo con el Ministerio Público, fallo: Declarando convertido al divorcio la separación personal existente entre los cónyuges Rosa Madid y Elías Ann..o, Elías Joao, y disuelto el vínculo que los unía. Para la notificación de esta sentencia, publíquense los edictos de práctica y agréguense los diarios en que se inserten, sin necesidad de escrito. Ejecutoriada, comuníquese, franquéense los testimonios pertinentes; al otrosí digo, 3.o de fojas 11, como se pide, y archívese. — Enrique C. Armand Ugón". — "Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo, a siete de Julio de mil novecientos veintisiete. Doy fe. — Eduardo Routin, Actuario". — Se hace su publicación a los efectos de la notificación del demandado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1927. —Eduardo Routin, Actuario.

Jl.11-203-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la novena sección de la Capital, en autos "Jorge Seré Ibarra, denuncia de animales abandonados en su campo" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a las siguientes personas: Ricardo Martínez, Rodentin Quiroga, Manuela Suárez, Víctor Martínez, N. N. Larrosa Miguel Pérgola, Leopoldo Viñol, Miguel Gajate, Guillermo Feippe, Manuel Soros Ramón Nieves, Carlos Scorza, José Tonelli Antonio Boberti, Esteban Tesore, N. N. Ramírez, N. N. Cos , Miguel Quinteros, N. N Turna, Juan Zunino Viuda de Rey, Carlos Serrano, José Cavessa, José Corriel, Luciano Rodríguez, N. N Invernicci, Roldán Vilarnovo, Juan Flaquez, José Mañana, Domingo Rodríguez, Vicente Catalá, T. de la Quintana, Carlos Escalante, Julián Cerilluelo, Juan Poggi Antonio Cobertti, Camilo Machado, Luis Magnavacci, Ubaldino Pérez, Bernabé Acosta, Inés Ramos, Juan Rodríguez Domingo Rodríguez, Belarmino Rodríguez, José M. Latorre, Julián Bastetrechea, José Sorrentino, Vicente Rodríguez, Angel Fratini, María Febeso, Inés Ramos, Lola Ramírez, Antonio Mena, Abel Souza, Carlos O'Neill, Pedro Gabino, Vicente Vignóle y Anacleto Alba, propietarios de los animales a venderse, o a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los mismos, así como todo el que se considere con derecho a veinte animales orejanos y a ciento veinte animales vacunos en su casi totalidad, nacidos en el campo de pastoreo del señor Seré Ibarra, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de venderse al mejor postor el día treinta y uno de Julio próximo venidero en el campo del señor Jorge Seré Ibarra, donde se hallan los vacunos y caballares de referencia, sito en Melilla. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al sólo efecto de esta publicación. — Colón Junio 21 de 1927. — Mario Ortiz Garzón Juez de Paz.

Jn.23-9378-v.jl.30

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Díaz de Confalonieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativo del caso y bajo apercibimiento. Se hace constar que para esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.21-375-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Rogelio Robatto y Juan de Dios Mailhe y el doctor don Luis Ignacio Cibils, en representación de la sucesión de doña María Díaz de Confalonieri, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante en la forma siguiente: Donde dice María Díaz de Canfalonieri, debe ponerse María Díaz de Confalonieri. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que para la publicación de este edicto, se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.21-376-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que por resolución de fecha de hoy, se declaró en estado de quiebra a la razón social que gira con la denominación de Camejo y Pérez, constituída por Juan Camejo (hijo) y Sixto Pérez Pisano, en la villa de San Ramón, 11. sección judicial de este Departamento, en el ramo de almacén de comestibles, y que se está procediendo, en consecuencia. A mismo tiempo se hace saber que queda prohibido hacer pagos o entregas de fondos a los fallidos; que todos aquellos que tengan bienes o documentos de pertenencia de la nombrada firma social deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo mil quiniento chenta y tres del Código de Comercio. Se señala el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Arturo Viñoly Auza, los respectivos justificativos de sus créditos. — Canelones Julio 2 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-430-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luisa Bentancor de Rodríguez a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Junio 27 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.21-395-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.21-394-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Marquisio y de don Eustaquio José Antonio Marquisio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. —Canelones, Julio 9 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.9-317-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Berninzone Rossi de Bonnet o Inés B. Rossi de Bonnet, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 9 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.15-264-v.jl.27.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Iradán solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de ella con don Nicolás Bordo, por sostener la peticionante que el apellido de éste aparece equivocado, pues, en dicha partida aparece como Borda, en vez de Bordo, que es el verdadero, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 8 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.11-182-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Morchezano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1927. — Federico F. Aguiar, Actuario interino.

Jl.16-314-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión el doctor don José Gregorio Ortiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.12-210-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, en los autos caratulados "Alberto Bertinat, quiebra", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la reunión que se celebrará el día 5 de Agosto próximo, a la hora 10, en la sala del Juzgado. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Se previene que ha sido habilitado el feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Julio 6 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.21-402-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Juan Andreón y sus hijos, iniciando juicio de prescripción sobre un sobrante de terreno de treinta hectáreas, ciento cincuenta y nueve metros, dos mil cincuenta centímetros cuadrados, en la 4.a sección de este Departamento, que linda la totalidad del terreno comprendida el área sobre la que tienen título: por el Norte, Adolfo Malán y Ricardo Duarte de Hernández; Sud, calle por medio, con Luis Cardiol y sucesión de Alejandro Tourn; Este, calle por medio, con sucesión Simón Roher, y al Oeste, el arroyo Pantanoso. En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la extensión del terreno sobrante referenciado, a fin de que se presenten a este Juzgado y al expediente caratulado "Juan Andreón y otros prescripción", a contestar la demanda. — Colonia Junio 24 de 1927. — Raúl Barbot Escribano.

Jl.2-57-v.ag.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Vicente Fidel López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Nueva Palmira Mayo 27 de 1927. — Raúl G. Mallarini.

My.28-8559-v.jl.30

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución de fecha veintiséis de Abril último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la quinta sección judicial de este Departamento, don Ramón P. Delfino, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al Síndico don Juan Y. Rolando. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 5 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.

My.10-8002-v.ag.18.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada el diez del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Duba, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben denunciarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier efecto al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes, los que tal

hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos que lo justifique al síndico don Antonio Montero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Junio 20 de 1927. —Arturo Tisnés, Actuario.

Jn.23-9387-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos veintisiete, recaída en los autos caratulados "Margarita Jamieson de Aparicio y Alicia Jamieson, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Margarita Jamieson de Aparicio y doña Alicia Jamieson, solicitando se les declarara dueñas, por prescripción treintenaria, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus poblaciones, situada en los suburbios de esta ciudad, compuesta de una hectárea, 1.350 metros cuadrados, que lindan: por el Norte, con la calle Dbiñas; por el Sud, camino por medio, con doña Catalina Bertiz; por el Este, con la calle Cagancha, y por el Oeste, con la calle Agricultores y arroyo Tomás González. Y a los efectos de derecho se cicon la calle Ubiñas; por el Sur, camino por cualquier título se consideren con derecho a la fracción de terreno, con sus poblaciones y demás mejoras, antes descripta, y especialmente a los hermanos Fruto Florencio, don Heraclio, don Fortunato y don Mario Astudillo para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 5 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.9-162-v.ag.11.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana Hegoburu, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria para sus efectos. — Florida Julio 9 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.16-300-v.jl.28.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha once de Junio del corriente año, recaída en los autos caratulados "Vicenta y Segundina Caula, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Vicenta y Segundina Caula, pidiendo se les declarara dueñas por prescripción treintenaria de los siguientes inmuebles: Dos propiedades que se encuentran empadronadas con los números ochocientos cuarenta y cinco y dos mil trescientos setenta y nueve, ubicadas en la manzana número ciento quince de esta ciudad que por estar unidas una con otra miden en conjunto veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste, donde están señaladas las puertas de edificio con los números ochocientos veintiocho, ochocientos treinta y ochocientos treinta y dos, calle Independencia; igual longitud al Nordeste, con Pedro Sáenz (hijo) cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Noroeste, con el señor Tomás Molina, y en la misma dimensión al Sudeste con Juan Curuchet Y a los efectos de derecho se cita llama y emplaza a don Tiburcio G. del Marco o a su causahabiente y a todos los que se consideren con derecho a dichos bienes para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose a los efectos de esta publicación el próximo feriado menor. — Florida Junio 16 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.21-9296-v.jl.28

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don Floricio Teófilo Acosta, llamándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 24 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Nota — Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. Conste. — Blas Borrallo, Escribano Público. Jl.12-216-v.ag.15.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Magdalena Sosa, llamándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima. — Maldonado, Julio 9 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jl.23-445-v.ag.3.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel Acosta Farías, llamándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima. — Maldonado, Julio 8 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jl.23-444-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Facundo Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Minas Julio 9 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.21-397-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Larrea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.16-309-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Sanjust, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.16-308-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de Fabiana Lescano de Martínez, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Carabajal número 938, manzana 138 compuesta de una extensión de setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, lindando: por un costado con José Hernández; por otro, con Caraciolo S. Pereira, y por el otro, con Lucas Dutra para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio, seguido por el Concejo de Administración Departamental de Minas con sucesión de Fabiana Lescano de Martínez, cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose al efecto el feriado menor. — Minas. Junio 27 de 1927. —

Jl.1.o-32-v.ag.3

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de Javiera Leiva de Farcilli, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en la 1.a sección de este Departamento, empadronada con el número 128, compuesta de una extensión de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y seis metros, lindando: por el Norte, con Lucio Olmedo; por el Oeste, con Petrona Jurado de Leiva; por el Este, camino por medio, con Juan Pío Michelena, y por el Sur, con sucesión Eduviges Bustelo para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas con sucesión de Javiera Leiva de Farcilli, cobro de impuesto inmobiliario bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado menor al efecto. — Minas, Mayo 14 de 1927. —

My.23-8376-v.ag.24.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Gerónimo Casagnol o Gasagnol, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en esta ciudad, manzana 156, lindando: por el Sur, con la calle Solís; por el Este, con la sucesión Forni; por el Norte, con Doroteo Caballero y Gregorio Olivera, y por el Oeste, con Gabino Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por el Concejo de A. Departamental de Minas con Gerónimo Casagnol o Gasagnol, cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 208 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado menor. — Minas Junio 24 de 1927. — Jl.1.-33-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Severino M. Araújo por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35" se cita, llama y emplaza a los herederos de la mencionada sucesión o al que por cualquier otra causa o título se atribuya algún derecho en el referido inmueble el que se encuentra ubicado en la Estación Nico Pérez a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil — Batlle y Ordóñez, Mayo 9 de 1927. — Juan Rodríguez Lecuona Juez de Paz.

My.21-8330-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Caramoula se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Marcos Torres citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos Mayo 11 de 1927. — Francisco Faig, Actuario. My.20-8311-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, dictada en los autos caratulados "Rodolfo Canabal y Caraciolo B. País contra Antonio Pírez y otros, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a los demandados Antonio, Longino, Gabina, Cándido, Anastasio, Eusebio, Víctor, Florentino, Genoveva, Dino, Loreta y Gerónima Pírez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren personalmente o por apoderado se les designará defensor de oficio, con quien se seguirá la instancia. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Julio 6 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Jl.13-248-v.ag.16

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, dictada en los autos caratulados "Juan da Costa Montenegro contra Waldemar da Silva Araújo, divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Waldemar da Silva Araújo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con el que se llenará también el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Julio 8 de 1927. —E. Mattos Ramos, Actuario.

Jl.13-249-v.ag.16.

Quiebra

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, de fecha veinticinco de Junio último, dictado en los autos caratulados "Felipe Guedes, quiebra", convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos,

privilegiados y personales del señor Felipe Guedes, para la junta que se verificará el día quince de Agosto próximo, a las quince horas, en la sala de este Juzgado con el objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y a los efectos dispuestos en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación, habiendo sido habilitada la feria menor. — Rivera, Julio 5 de 1927. — E. Mattos Ramos, Escribano. Jl.9-178-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Antonia Fabra de Sánchez, Carlos Sánchez y María Sánchez, a la vez se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, y especialmente a los herederos Juan Gregorio y José Martín Sánchez, o a todos sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor. — Rocha, Julio 9 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Jl.15-283-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cecilia Palmira Amaral de Aparicio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado de Julio próximo al solo efecto de las publicaciones y de que corra sin interrupción el término de esta citación. —Rocha, Junio 8 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Jl.15-277-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan o Juan León Matta da Rosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes Luciana María da Rosa, María José da Rosa, José María e Ibrahina Colleta da Rosa, José Joaquín de Oliveira Cardozo, Anildo de Oliveira Cardozo, Brasileiro de Olivera Cardozo y Alfredo de Oliveira Cardozo, Bernardina Eulalia da Rosa, Ariosto Carolino da Rosa y Bernardino Santos da Rosa o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Junio 21 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Jl.7-124-v.oct.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Suspensión de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado con fecha 30 de Mayo próximo pasado, se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos del juicio de quiebra de Jorge Muse el día 29 de Marzo de 1927, y que el informe y resolución del Juez sobre el particular se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 22 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino. Jl.20-v.ag.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito el doctor Casimiro Silva en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Coelho, rectificación de partidas", solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Acta de nacimiento de Florentina Silveira, en la cual el nombre de la madre aparece como Idalina Cuelho, cuando debe ser Idalina Coelho; el nombre de la abuela paterna aparece como Carolina Cuelho, cuando debe ser Carolina Coelho; el nombre del abuelo materno aparece como Pedro Cuelho, cuando debe ser Pedro Coelho, y el nombre de la abuela materna aparece como Joaquina Silveira, cuando debe ser Ana Joaquina Silveira. Acta de nacimiento de Elisa Silveira, en la cual el apellido del padre aparece como Alejandro Silvera, cuando debe ser Alejandro Silveira; el nombre del abuelo paterno aparece como Bernardino Silvera, cuando debe ser Bernardino Silveira; el nombre de la abuela materna aparece como Ana Silvera cuando debe ser Ana Joaquina Silveira. Acta de matrimonio de Alejandro Silveira con Idalina Coelho, el apellido de la madre del contrayente aparece como Carolina Coelha, cuando debe ser Carolina Coelho; el apellido de la contrayente aparece como Idalina Coelha, cuando debe ser Idalina Coelho; el nombre del padre del contrayente aparece como Pedro Coelha, cuando debe ser Pedro Coelho. A los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de la misma. — Salto, Julio 7 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino. Jl.16-312-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Aviso judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abel Gerónimo Arriaga, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Nota— Habilitado el feriado para la publicación.— San José, Julio 7 de 1927. — Juan A. Abó, Escribano Público. Jl.20-354-v.jl30.

Aviso judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Lacava, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Nota— Habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — San José, Julio 9 de 1927. — Juan A. Abó, Escribano Público. Jl.20-353-v.jl.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Angel Chiolini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 9 de 1927. —Nota — Habilitado el feriado para la publicación. — Juan A. Abó, Actuario. Jl.13-251-v.jl.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 6 de 1927. — Nota: Se habilitó el feriado para la publicación.— Juan A. Abó, Actuario. Jl.13-250-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pablo Caulo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria menor. — Santa Isabel, Julio 8 de 1927. — Juan José de Palleja, Juez de Paz. Jl.16-288-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Garibaldi Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se habilitó el feriado. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1927. — Ledo. Arroyo Torres, Escribano Público. Jl.12-209-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres en los autos caratulados "La Administración de Rentas Departamental contra la sucesión de José M. Larrosa", se cita, se llama y emplaza por el término de 90 días, a la suc. de José M. Larrosa o a quien o quienes se consideren con derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en el Ejido de esta ciudad, empadronado con el número 547, planilla número 58751, año 1923. A los efectos de esta publicación se habilita al feriado menor próximo. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz. Jn.29-9463-v.ag.1.o.

Remates Judiciales

CARLOS DE MEDINA

Por orden de quien corresponda, remataré todas las existencias de la casa comercial que en los ramos de tienda y mercería gira bajo la firma de don Pío M. Diez, en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina J. E. Rodó. Dicho remate tendrá lugar el domingo 31 del corriente, a las 9 horas, en el mismo local. — Minas, Julio de 1927. Jl.21-398-v.jl.30.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Propiedad Uruguay 807 y 811.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Francisco Ibarra", se hace saber al público que el día tres del entrante mes de Agosto, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número cuatro mil novecientos sesenta y tres, o sea un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número seis de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, según título, de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud sobre la calle del Uruguay, por donde tiene la casa designadas sus puertas con los números cincuenta y ocho y sesenta, hoy ochocientos siete y ochocientos once, y veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Norte, por donde linda, así como por el Este, con la sucesión de don José Ellauri, y por el Oeste, con doña Margarita González. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de treinta y dos mil pesos (pesos 32.000.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que los gastos de escrituración, incluso certificados, así como el uno por ciento de comisión de los rematadores, serán a cargo del comprador; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.15-269-v.ag.3.

PEDRO PERI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "María Castro de Visca, contra Bernabé Bidegaray, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once del entrante mes de Agosto, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, se va a proceder, por el martillero don Pedro Peri, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en Tarariras, primera sección judicial del Departamento de la Colonia, empadronada con el número siete mil cuatrocientos once, compuesta, según título, de una superficie de ciento cuarenta y dos hectáreas, nueve mil trescientos treinta y ocho metros, y sesenta y seis decímetros, que se deslindan: al Norte, con Emilio Karlen; al Sudoeste, sucesión de Pedro Tredjen y el camino de la Cuchilla; al Oeste, Daniel Bonjour, y al Este, Daniel. Geimonat, conteniendo en el centro

de esta línea una entrada en favor de sesenta y cinco metros, en la extensión de ciento cuarenta y cinco metros, según plano levantado por el agrimensor don Juan P. Gutiérrez en Setiembre de mil novecientos siete. Se previene: Primero: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-195-v.ag.9.

ANTONIO S. ZORRILLA Y Cía.

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

Campo en Molles de Godoy, 12.a sección judicial del Departamento de Minas, 358 hectáreas, 3.005 metros.

En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras. Para pago de hipoteca. Al mejor postor.

El jueves 4 de Agosto, a las 15 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Antonio Diez contra Felicia Silvera de Catalá Moyano y otro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Antonio S. Zorrilla y Cía., con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contiene y le corresponda, empadronada con el número 610 A, sita en el paraje conocido por Molles de Godoy, 12.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta, según mensura del agrimensor Roberto Urueña y Corbo, de Junio de 1919, de 358 hectáreas, 3.005 metros 60 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 1.797 metros 70 centímetros en la línea Norte, lindando con Isaac Carrasco; por el Sud, confina con el arroyo Molles de Godoy, que la separa de campos de Benjamina Pereira y B. A. Silvera; por el Este, mide 2.086 metros 50 centímetros, y limita con la fracción adjudicada al heredero Julio Dionisio Silvera, y por el Oeste, limita con María Silvera de Ascheri; mide 3.264 metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

Jl.13-226-v.ag.4.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber al público que el día dos de Agosto próximo venidero, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del suscripto Juez, procederá a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del avalúo, que es de setecientos cuarenta y tres pesos ($ 743.00), los bienes de la sucesión de don Tomás Traverso, que se detallan: Una casa de material compuesta de cuatro piezas habitaciones, en regular estado, construcción de piedra y techo de zinc, y una fracción de chacra que comprende la mejora descripta, compuesta de once hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y siete centiáreas y ochomil quinientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados, ubicada en el plano del agrimensor don Juan H. Jaureche, dentro de los siguientes límites: Por el Norte y Oeste, con calles públicas; por el Este, con chacra municipal, y por el Sud, con el señor Pintos Días; según título glosado a los respectivos autos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; como que se ha habilitado la próxima feria menor para las publicaciones del presente edicto. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 31 de 1927. — Miguel T. Damasco, Juez de Paz.

Jl.12-219-v.jl.29.

HECTOR VASCONCELLOS

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, dictado en exhorto recibido del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto, librado en autos "Isaac Castro, quiebra", se hace saber que el día ocho de Agosto próximo, a la hora quince, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor Vasconcellos, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, los siguientes bienes, propiedad de dicho fallido, con todas las mejoras que contengan: 1.o Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, señalado con el número cuatro de la manzana ochenta y uno, el que mide veintisiete metros con cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de frente al Sud sobre la calle Tacuarembó, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el solar ocho; al Este, linda con los solares dos y tres, y al Oeste, con los solares cinco y seis de la misma manzana. 2.o Otro solar de terreno señalado con el número seis de la manzana cincuenta y siete, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, el cual da frente a la calle Paysandú, y se compone de un área superficial de mil ciento ochenta y un metros con dos mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados. 3.o Otro solar de terreno señalado con el número dos de la manzana cuarenta y ocho, también situado en la planta urbana de esta ciudad, el cual hace esquina a las calles Paysandú y Arapey, y se compone de un área superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros con site mil veinticinco centímetros cuadrados. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de su compra, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que los títulos de los bienes relacionados se hallan en la Secretaría de este Juzgado donde podrán verlos los interesados. Fué habilitada la feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.20-359-v.ag.5.

RAMON CALLORDA Y DIAZ

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en el expediente caratulado "La Administración de Rentas contra Luis, Gabriel, Héctor Machenaud y otros, cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 2 de Agosto próximo, a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Ramón Callorda y Díaz, a la venta en remate público, asistido del suscripto y del escribano don Francisco Márquez, de una fracción de terreno y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, en la manzana 25, y empadronada con el número 111, cuyos límites y áreas son los siguientes: Al Noreste, con frente a la calle Progreso; al Sudeste, por formar esquina, con frente asimismo a la calle Santos; al Sudoeste, con la sucesión de Isidoro Imperatori; y al Noroeste, con terreno cuyo dueño se ignora; encerrando una superficie de, más o menos, mil noventa y dos metros cuadrados. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de dos mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda de la mitad del mencionado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma; Tercero: Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; Cuarto: Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados; y Quinto: Que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Santa Lucía, Julio 11 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz.

Jl.15-260-v.ag.2.

CARLOS J. APPRATTO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en el expediente caratulado "La Administración de Rentas con Juan Rodríguez y otros, cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 2 de Agosto próximo, a las 11 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Carlos J. Appratto, asistido del suscripto y del escribano Francisco Márquez, de una fracción de terreno y demás mejoras que contenga situada en esta ciudad, en la manzana 233, y empadronada con el número 920, y cuyos límites y áreas son los siguientes: Al Noreste, con Carlos Chico Espinosa; al Noroeste, con frente a la calle Paysandú; al Sudeste, con Miguel Phouyou, y al Sudoeste, con Gabriel Berriel; encerrando una superficie de 989 metros sesenta y dos decímetros y 50 centímetros cuadrados. Se previene: Primero: Que dicho bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de pesos 500,00; Segundo: Que no se aceptará oferta que no exceda de la mitad del mencionado aforo; Tercero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; Cuarto: Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; Quinto: Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados; y Sexto: Que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Santa Lucía, Julio 11 de 1927. —M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz.

Jl.15-259-v.ag.2.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en los autos caratulados "Alberto Walter y otros, venta judicial de un terreno", se hace saber al público que el día quince de Agosto del corriente año, a las diez horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del suscripto, a la venta en remate público de una fracción de terreno ubicada en esta sección judicial, compuesta de ocho hectáreas, mil ciento sesenta y seis metros con noventa y un decímetros cuadrados, que linda: por el Noroeste, Sureste y Oeste, con Enrique Nater, y por el Este, camino público; empadronada con el número 774. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados; y 3.o Que ha sido habilitado el feriado. — Nueva Helvecia, Julio 20 de 1927. —R. I. Egaña, Juez de Paz

Jl.23-443-v.ag.3.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, recaído en los autos "Juan Etcheverrito Gutiérrez contra Pedro Pérez Mutter, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, y por intermedio del rematador don Roland Abella, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra con sus construcciones y todas sus mejoras y accesorios, situada en la primera zona del ejido de esta ciudad, empadronada con el número dos mil ochocientos setenta y ocho, que es parte de la chacra señalada con el número catorce en el plano de la mensura oficial, con una superficie de siete hectáreas ochocientos cuarenta y dos metros diez decímetros, que linda: por el Norte, con terrenos de Felipe Amestoy, hoy Juan Lucú y Herminia Hernández; por el Sur y Este, con terrenos de los menores Pereda, y por el Oeste, calle departamental, con terrenos de los sucesores de Roberto Murdoch y terrenos de Herminia Hernández. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, y que ha sido habilitada la feria menor para la publicación de este edicto. Y a los efectos de derecho se hace su publicación por quince días. — Durazno, Junio 6 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.

Jl.11-193-v.jl.29.

SERVANDO F. ECHEVERRIA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada con fecha siete de Junio próximo pasado, en los autos caratulados "Petrona Perdomo de Cabrera, sucesión", el martillero don Servando F. Echeverría, a presencia del Oficial de Justicia "ad-hoc", don Fortunato Dei Cas, y del suscripto Actuario Especial, procederá el día doce de Agosto próximo, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de campo ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número tres mil seiscientos cincuenta y dos, y compuesta, según plano, de doscientas ochenta y dos hectáreas, seis mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, con Marcelino Abelenda; al Sud, con Teodoro Hernández y Leandra Hernández; al Este, el arroyo Piedras de Afilar por medio, con la sucesión de Fermín Albarenga y Vicenta Cabrera, y al Oeste, el arroyo Isaurral. Un solar de terreno compuesto de 20 metros de frente a la calle pública, por 60 metros de fondo. Consta este terreno de mil doscientos metros cuadrados. En este terreno existe un edificio de buena construcción, compuesto de siete piezas, zaguán, un corredor, aljibe, letrina y un galpón de zinc en los fondos; y un solar de terreno de 20 metros de frente a la calle pública, por 40 metros de fondo. Hay en este terreno de 800 metros de superficie, dos ranchos de fagina y techo de paja y una letrina. La venta de la fracción determinada en primer término se hará por un precio no menor de ochenta y cinco pesos la hectárea; la del bien determinado en segundo término por precio que exceda de dos mil pesos, y el bien determinado en último término se venderá por precio que exceda de doscientos pesos; además, se pondrán en venta al contado y al mejor pos-

tor los siguientes bienes: Un boleto de marca para ganado mayor; un boleto señal para ganado menor; un lote de alambre negro, viejo; un destornillador; una máquina de matar hormigas; un trozador; dos palas para cortar terrón; un carro chico de pértigo; cincuenta chapas de fierro galvanizado; dos camas de madera con colchón y un lavatorio con espejo. Los adquirentes de los bienes raíces deberán depositar en el acto el diez por ciento del precio de su compra. Los gastos de escrituras de compromiso, de compraventa, impuestos, certificados y demás serán de cuenta de los compradores. Los títulos y boletos se encuentran agregados al expediente sucesorio y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria en día y hora hábil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días, haciéndose constar que se habilitó el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 9 de 1927.—Arturo A. Abad, Actuario Especial. Jl.22-418-v.ag.8.

ARMANDO TUBINO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinte de Junio del corriente año, dictada en los autos caratulados "El síndico de la quiebra de Pedro Mendizábal sol. remate de bienes", se hace saber al público que el día diez de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero don Armando Tubino, a presencia del señor Oficial de Justicia y del suscripto Escribano Actuario, procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de campo para pastoreo, compuesta de una superficie de 57 hectáreas, 3.765 metros cuadrados, y ubicada en la duodécima sección judicial de este Departamento, cuyos límites son los siguientes: al Norte, Antonio Mendoza, Rafael González y Nicolás Escabini; al Sur, María Cándida Mendizábal de Lacosta; al Este, Angel Corti, y al Oeste, arroyo Pintado; 2.o Las tres cuartas partes de un terreno y construcción en él existente, ubicado en la manzana número cincuenta y ocho de esta ciudad, y compuesto de una superficie en su totalidad de 235 metros cuadrados. Tiene los siguientes límites: al Norte, Usina Lapido y Mendizábal e Inocencia Leguizamo (hoy Concejo de Administración Departamental); al Sur, Franco y Peyrallo (Modesto Vignoli), y al Oeste, con el mismo Concejo de Administración. Las ventas se harán: del bien descripto primeramente, por un precio no menor de las dos terceras partes del aforo fijado para el pago de la contribución inmobiliaria, cuyo aforo es de $ 112.00 la hectárea, y el terreno descripto en segundo término, al mejor postor. Los compradores deberán depositar el diez por ciento de su compra en el acto de ser aceptada su oferta, y serán de su cargo los gastos de escrituración y certificados. Se previene: Que los bienes serán entregados inmediatamente de otorgarse las escrituras, en razón de encontrarse en disponibilidad, y que éstos bienes se encuentran común y proindiviso el primero con doña María Cándida Mendizábal de Lacosta, y el segundo con esta misma señora y la sucesión Ladívar Lavalleja. Y a los efectos se hace esta publicación por el término de quince días, haciéndose constar que se habilitó el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 9 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.20-365-v.ag.5.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Florida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Junio próximo pasado, dictada en los autos caratulados "La firma Lapido y Mendizábal, solicitando remate", se hace saber al público que el martillero don Juan A. Piria, a presencia del señor Oficial de Justicia y del suscripto Escribano Actuaria, procederá a la venta en público remate de los siguientes bienes: Inmuebles: Una casa y terreno en la calle Ituzaingó, de esta ciudad, y compuesto de un área superficial de 268 metros y 60 decímetros, tasada en la suma de 4.000 pesos. Un terreno en la calle Atanasio Sierra, de esta ciudad, y compuesto de un área superficial de 942 metros, tasado en 1.200 pesos. Muebles: Un motor Otto Diesel, de 150 H. P., con su correspondiente dínamo, tasado en $ 4.000.00; dos motores a gas pobre Deutz Otto, de 60 H. P., con sus accesorios y dínamo, tasados en $ 600.00 cada uno; un tablero distribuidor, una máquina para la fabricación de hielo, tasada en $ 450.00; un compresor de aire, con su caldera respectiva, tasado en $ 30.00; una resistencia para cuadros, una zorra con descouville, tasada en 10 pesos; catorce rejillas nuevas de repuestos para los motores a gas pobre, tres serpentinas de cobre, una base ladrillos refractarios, dos aparatos automáticos, una bomba con electromotor, colocada en el terreno de la calle Atanasio Sierra, tasada en 40 pesos; una bomba con electromotor, colocada en la usina, tasada en 24 pesos; dos voltímetros, tasados en 2 pesos; un amperómetro, tasado en un peso; una bigornia, tasada en 9 pesos; dos tornos, uno de mano, tasados en 3 pesos; dos carriles aparejos, tasados en un peso cada uno; dos máquinas para taladrar, cuatro aparejos de 250, 1.000, 2.000 y 4.000 kilogramos, respectivamente, tasados: el de 4.000 kilogramos, en 12 pesos; el de 1.000, en 7 pesos, y el de 250 en 3 pesos. Utiles: Cuatro escaleras, una tenaza para sellar contadores, una cinta métrica de 20 metros, dos filtros para aceite, tasados en 2 pesos cada uno; un soplete para dínamo, una pala de punta, una garlopa, una barra de hierro, un marrón, dos martillos, dos cortafierros, ocho limas, cuatro destornilladores, una sierra para fierros, una llave inglesa, tasada en 2 pesos; una terraja grande, tasada en 12 pesos; una llave de cadena, tasada en 3 pesos; una llave de caño, tasada en $ 1.30; dos terrajas, una de media pulgada, tasadas en 2 pesos; un taladro con mecha, en 2 pesos; una pinza, una campanilla auxiliar, dos estanterías, una caja de hierro, un plano de la ciudad (en madera), una caja de vidrio, una caja de mesa, una prensa para copiar, una báscula de 200 kilogramos, un escritorio con cinco cajones, una biblioteca, cuatro sillas de madera, una percha, dos carteras de mano, dos salivaderas, una mesa de madera, un reloj de pared. Mercaderías: Ocho limitadores de corriente, tres caños de hierro, ciento nueve kilogramos de hierro nuevo, en barras; un lote fierro viejo, ciento noventa y cuatro kilogramos de alambre galvanizado, ochocientos gramos cuerda amianto, tres mil doscientos gramos cordón amianto, cinco tambores vacíos de hierro, tasados en un peso cada uno; noventa y seis bolsas de carbón de leña, diez kilogramos de estopa, cinco latas de kerosene llenas, tres tambores vacíos, de hierro; quinientos kilogramos de gas-oil, cincuenta y cuatro latas de kerosene, vacías; un tanque para mil litros, cinco correas de cuero, usadas; veinticuatro metros de caño zinc, un pizarrón, un kilogramo de esmeril, un lote repuestos de máquina, sesenta y tres armaduras, dos mil ciento veinte gramos Klengel, un metro empaquetaduras de goma, cuatrocientos cuarenta contadores de uno y medio a cien amperes de voltaje de ciento cuarenta y cinco amperes, doscientos noventa brazos de faroles para calles, un cajón bulones de fierro, usados; trescientos cuarenta centímetros de fierro de una pulgada, diez mil noventa y cuatro kilogramos de cables cobre, tasado cada kilogramo a $ 0.12, ciento noventa y nueve kilogramos caño de plomo, ciento ocho kilogramos cable de acero, mil cuatrocientos cuarenta soportes de fierro con y sin aisladores; ciento nueve pernos rectos, cuarenta planchuelas de hierro, un lote carbones para arcos, doce tulipanes de aluminio, catorce metros de caño de cobre, cinco metros caño cauchu, cien aisladores de cobre, un algodón para filtro, doscientas cuarenta lámparas azules (145), veinte lámparas coloradas (145), doscientas cuarenta y cinco rosetas de madera (75), siete portalámparas Gobiet, cuatro brazos de bronce, cuatrocientas setenta y dos pipetas, seiscientos dieciocho fusibles intemperie, cuatrocientas cincuenta y cuatro lámparas, ciento ochenta prensahilos, ciento setenta aisladores chicos, doscientos treinta y dos aisladores campana, mil cuarenta pitones, cuatrocientos ochenta rosetas madera (120), trescientos setenta y cinco receptáculos, cuarenta y seis aisladores con pernos, mil lámparas de filamento carbón, veintitrés bombas de vidrio, veintiuna lámparas de mil bujías (145), doscientas cincuenta lámparas de 25 bujías (110), ciento sesenta y dos aisladores, cuarenta y siete rosetas madera (75), ciento sesenta aisladores esquineros, cinco contrapesos, siete rosetas pendientes, dos llaves, diez amperes, cuatro llaves de cesiones, ochenta lámparas de 600 bujías (V 145), seis fusibles Edison, tres niples de bronce, un lote candaditos de plomo, cuarenta y cinco peines para contadores, cinco carreteles plomo fusible, un kilogramo cinta aisladora, setenta y ocho lámparas de cuatrocientas bujías (145), veinte lámparas con armadura y pantalla. Maderas: setenta tirantes en mal estado, doscientos tirantes de cuatro por cuatro, veintitrés tirantes de seis por seis, seis tablones gruesos, ochenta y cuatro durmientes de madera dura, tres cruzetas, treinta y tres tirantes de 6 por seis, usados; dos palos con grampas para bajar bordalesas, tres palos de madera de 4 por cuatro; y un palo de 6 por 6. La venta de los bienes detallados anteriormente se realizará por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, los avaluados, y los demás, al mejor postor. La venta se llevará a cabo en el local que ocupaba la usina eléctrica de la firma Lapido y Mendizábal, en esta ciudad, calle Ituzaingó, y se realizará: de los bienes muebles, el día dos de Agosto próximo, en las horas diez a doce y de catorce a diecisiete, y al contado, y de los inmuebles, el día tres de Agosto entrante, a las diez horas y treinta; el adquirente de estos bienes deberá depositar el diez por ciento de su compra, en el acto de ser aceptada su oferta, siendo de su cargo los gastos de certificados y escrituración. Se previene: Que el adquirente de la máquina de hielo y motores, dispondrán del término de dos meses, contados desde el día del remate para retirarlos del sitio en que actualmente se encuentran, siendo de su cargo los gastos que demanden para ser separados del suelo; que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados cualquier día y hora hábil; que ha sido habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Julio 5 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.12-206-v.ag.3.

ANTONIO L. FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Eliodoro Olsina, incapaz", se hace saber que se ha señalado el día 5 de Agosto próximo venidero, de las 14 a las 15 horas, para que en las puertas de este Juzgado se proceda, por el rematador don Antonio L. Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública, por precio que exceda de las dos terceras partes del aforo para la contribución inmobiliaria, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento (José Ignacio), compuesta de 21 hectáreas, 4.673 centiáreas, lindando: al Norte, Ercilia Olsina; al Este, Justino Olsina; al Sur, Bernardino Olsina, y al Oeste, el arroyo José Ignacio. Se hace constar que: A) No se admitirá oferta que no exceda de la suma de $ 513.32; B) El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los fines legales; C) Los antecedentes respectivos se encuentran en esta oficina, a disposición de los interesados; y D) Que al sólo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Julio 1.o de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Jl.12-217-v.ag.3.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

En la calle José Batlle y Ordóñez número 738. Por mandato del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Minas, doctor Luis M. Baummgastner, en los autos "Ramón Gregorio Díaz con Alfredo Rey, cobro de hospedaje". Se hace saber al público que el día 27 de Julio de 1927, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate del automóvil "Ford-Sedan", empadronado con el número P. 219, chapa negra. Que dicho coche fué tasado en cuatrocientos pesos, y la venta no será menos de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta. Jl.16-289-v.jl.27.

ALBERTO P. INDART

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra don Gerónimo Brotton, cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc", se hace saber al público que en el lugar de su ubicación, y el día siete de Agosto próximo, a las quince horas, por el martillero don Alberto P. Indart, asistido del suscripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público del solar empadronado con el número 969, situado en la manzana número 186 de la planta urbana de esta ciudad, el cual consta de 923 metros cuadrados, y está ubicado en la calle Oribe entre Artes y Florencio Sánchez, según plano oficial. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, la cantidad de ochenta pesos, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria es de trescientos pesos; y 4.o Que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Julio 9 de 1927. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz. Jl.20-363-v.ag.5.

PEDRO GALLINO (hijo)

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Julio, a las 20 horas y días siguientes, en el local de la calle Uruguay número 761, el martillero don Pedro Gallino (hijo), procederá a vender en remate público todos los bienes inventariados de fojas una a fojas 10 del expediente caratulado "Moisés Yair, quiebra". Se previene: Que la venta será al mejor postor, y que éste deberá consignar en el acto el importe de su compra. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratu-

lados "Moisés Yair, quiebra", habiéndose habilitado el feriado menor a los efectos de la misma. — Salto, Julio 12 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.
Jl.20-361-v.jl.30.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental; doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos "Motta Bibiano por sus menores hijos Joaquín Pedro, Juan Carlos, María Ester y María Adelia Motta y Nicolás Magnífico, por el menor Mario Eusebio Oribe. Venia", se hace saber al público que el día 10 de Agosto entrante a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, sito en la calle 18 de Julio entre las de General Artigas y Joaquín Suárez, se va a proceder por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Escribano Actuario, a la venta en remate almoneda del siguiente bien de propiedad de los citados menores: una fracción de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, que forma parte del solar N.o 6 de la manzana ciento sesenta y seis de la planta urbana de esta ciudad, compuesta de once metros y cincuenta centímetros de frente a la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por un costado al Norte, con más terreno de don Felipe Julián y con don Eulogio Píriz; por el fondo al Oeste, con la sucesión de doña Paulina Castillos; por otro costado al Sur, con terreno de la sucesión de doña Rafaela Techera de Pereira Fernández y por el frente al Este, con la nombrada calle Treinta y Tres. Se previene: Que la venta se realizará sobre la base de quinientos cincuenta pesos y al mejor postor; Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en manos del señor Actuario en el acto de serle ella aceptada; y Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que al sólo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 13 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.
Jl.20-364-v.ag.5.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos "Prestes Adelino Magdaleno, por el menor Diceo Wenceslao Prestes. Venia", se hace saber al público que el día tres de Agosto entrante a las quince horas y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de General Artigas y Joaquín Suárez, se va a proceder por el Alguacil del Juzgado asistido del suscripto Escribano Actuario al remate en almoneda de los derechos que le corresponden al menor Diceo Wenceslao Prestes, sobre la octava parte de una fracción de campo sita en la octava sección judicial de este Departamento, compuesta de setecientas cincuenta y cinco hectáreas, aproximadamente, según así resulta del juicio sucesorio de don Idalicio A. Prestes. Se previene: Que la venta se efectuará por un precio que supere al del aforo que para el pago de la Contribución Inmobiliaria tiene el campo motivo de esta almoneda, el que consta en el juicio sucesorio antes referido; Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle ella aceptada; y, que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, agregados al expediente sucesorio de don Idalicio Antonio Prestes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que al solo efecto de la misma, ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1927. —Carlos Escayola, Actuario.
Jl.16-311-v.ag.2.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González (Escritorio: Alzáibar 1367), he contratado vender a favor de los señores Cabaleiro Hermanos y Compañía las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas, situada en la calle Yacaré número 1594, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el escritorio de los señores balanceadores con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 10 de 1927. — Ramón Sánchez. — Cabaleiro Hermanos y Compañía.
Jl.16-305-v.ag.9.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 17 horas y 30, en el local social, calle 25 de Agosto número 492.

ORDEN DEL DIA:

Consideración del acta de la última Asamblea General, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Distribución de las utilidades.

El registro de acciones quedará cerrado el día 28 del corriente, a las 17 horas y 30. —Montevideo, Julio 21 de 1927. — El Secretario.
Jl.21-400-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo y a los efectos de la ley, de la materia hago saber que he prometido vender a los señores Enrique M. Paroli y Juan Castro mi casa de comercio en el ramo de carnicería y sus anexos, sita en esta ciudad, en la calle Minas número 1580, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de la ley. —Montevideo, Julio 7 de 1927. — Manuel Vidal. — Juan Castro. — Enrique M. Paroli.
Jl.9-161-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he comprometido vender a los señores Amorín Hnos. la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Colón números 1528 al 1532, en el ramo de café, restaurant y hospedaje. Notifico a mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 7 de 1927. — Isolino Canoela.
Jl.9-150-v.jl.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Braulio Esteban Arregui la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la esquina de las calles Chaná y Reconquista, de esta ciudad, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la misma. — Salto, Julio 5 de 1927.— José Dalia.
Jl.9-173-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que la Agencia de Informes Marítimos denominada "Vida Marítima" establecida con escritorio en la calle Zabala número 1531, su propietario, el señor Julio Cordero Martino, la vendió al señor Ricardo Serrano Caballi, quien quedó a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 7 de 1927. — Julio Cordero Martino. — Ricardo Serrano Caballi.
Jl.9-175-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emilio Otero el comercio que en el ramo de provisión y fiambrería tenía establecido en la calle Lima número 1475. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1927 —Román Guimarey.
Jl.7-111-v.jl.27

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los artículos 18 y 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 28 del corriente mes de Julio en el local del Banco Francés — Supervielle y Cía., a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

Memoria y balance general correspondiente al año comercial de 1926-1927. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — El Secretario.
Jl.11-198-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor del señor Juan Pais el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Millán número 2345, esquina a la de General Aguilar, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 21 de 1927. — Santiago Villar.
Jl.22-412-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que en el día de hoy he vendido mi comercio que en el ramo de provisión de comestibles, verduras y frutas tengo establecido en esta ciudad, calle Hocquart números 1857 y 1859, a doña Amelia Díaz. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 22 de 1927. — Manuel Martínez.
Jl.23-431-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Alberto Baldizoni y Cía. (horno de ladrillos), quedando de cargo de Alberto Baldizoni el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Julio 19 de 1927. —Alberto Baldizoni. — Bernardo Bianchi.
Jl.21-381-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura autorizada por el escribano Pedro José Saralegui ha quedado disuelta la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la firma de González, Falkner y Compañía, habiendo pasado el activo y pasivo de dicha sociedad a la nueva firma social "Barberousse, Falkner y Compañía", con domicilio legal en la calle Uruguay número 1134, de esta ciudad, donde podrán acudir los respectivos acreedores con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1927. — Julio H. Señora. — José E. González. — Federico Carlos Falkner.
Jl.23-432-v.ag.12

CERVECERIA ORIENTAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 30 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la reunión de Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Agosto, a las 16 horas y 30, en el local social, calle Burgues esquina Asencio, para tomar en consideración la siguiente orden del día:

Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1927.

Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea (artículo 38).

Nombramiento, por el Presidente, de dos escrutadores (artículo 43).

Elección de cuatro miembros titulares para el Directorio y cuatro suplentes y dos titulares de la Comisión Fiscal y dos suplentes.

Fijar le remuneración de la Comisión Fiscal.

De acuerdo con el artículo 34 del Estatuto, el registro de acciones para tomar parte en la Asamblea podrá hacerse hasta cinco días antes del fijado para le reunión. — Montevideo, Julio 19 de 1927. — El Secretario.
Jl.20-369-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que don José A. Castelo venderá al señor Esteban Pedro Peña, según escritura ante el escribano Juan Varese, toda su parte y derechos en el establecimiento comercial que gira en esta ciudad con el nombre "Panadería del Este", y firma social Peña y Compañía, radicado en la calle Constituyente mil cuatrocientos ochenta y cuatro, y se cita a los acreedores a dicho comercio para los efectos legales y cobro de sus créditos. — Montevideo, Julio 21 de 1927. — Esteban P. Peña. — José A. Castelo.
Jl.22-417-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la razón social García y Moroy el comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tengo establecido en San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, 9.a sección judicial. A los efectos de la ley hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten a deducir sus créditos dentro del término legal. — San Gregorio, Julio 9 de 1927. — Manuel Fungueiriño Otero.
Jl.15-276-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de ley se hace saber al público que he vendido a don Joaquín Perdomo los automóviles y accesorios que constituían el "Garage Bonavoglia", debiendo los acreedores presentar sus créditos en mi domicilio, calle Treinta y Tres número 640. — Meló, Julio 15 de 1927. — Héctor Tapia Crosa.
Jl.22-410-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Marcelino D'Alessandro las máquinas existentes en mi taller de carpintería ubicado en la calle Blandengues número 1417. Los que se consideren con algún derecho deben hacerlo saber al señor D'Alessandro en el local mencionado. —Montevideo, Junio 30 de 1927. — Pedro Genoni.
Jl.5-73-v.jl.25

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que en escritura otorgada ante el escribano Héctor Ortiz Garzón, ha sido disuelta la sociedad que con el objeto de explotar el ramo de farmacia constituímos el 30 de Julio de 1926 ante el escribano Claudio A. Viera, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Elvira Rotherman de Suanes y Oscar César, Héctor y Pascasio Suanes. Y a los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1927. — Héctor M. Vigil. — Elvira Rotherman de Suanes. — Oscar Suanes. — César Suanes. — Héctor Suanes. — Pascasio Suanes.
Jl.9-156-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Francisca Bugisin el comercio que en el ramo de puesto de fruta y verdura tengo establecido en la calle Reconquista número 478. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Francisco Oliva. Jl.6-101-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se participa al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hemos contratado la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Basanta y Núñez, referente al restaurant, café y posada, situado en la calle Yacaré número 1595, de esta ciudad, notificando a los que se consideren con derechos contra la extinguida firma se presenten a cobrar sus créditos dentro del término de treinta días —Montevideo, Julio 3 de 1927. — Jesús Lino Núñez. — Jesús Basanta. Jl.7-128-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que autorizará el escribano Lorenzo Abelenda venderé a favor de don Miguel Aulet la parte indivisa que en común con éste me pertenece en el negocio que en el ramo de panadería, y la que se denomina "La Libertad", tenemos establecida en el pueblo Sayago, de este Departamento, camino Ariel número 4876. Por la propia escritura se disolverá la sociedad de hecho existente con referencia al negocio antedicho, y la que girará bajo la firma Aulet y Rullán. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Jaime Rullan. — Miguel Aulet. Jl.12-215-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general comunico que con fecha 30 de Junio del corriente año, he prometido vender al señor don Alejandro Gres el negocio y existencias que en el ramo de panadería y anexos, con el nombre de "La Estrella del Norte" tengo establecido en la calle Benito Riquet número 65, de esta ciudad. Esta venta se efectuará por ante el escribano don José M.a Latorre, con estudio en la calle 25 de Mayo número 417, donde los acreedores deberán presentar sus cuentas a los efectos correspondientes, haciendo estas publicaciones de acuerdo con la ley de la materia. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Eliseo Español. Jl.11-191-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 15 de Junio próximo pasado he comprado al señor Rafael Luzardo los derechos de mercados y patente que le pertenecía de la carnicería sita en la calle Simón Martínez 55, libre de cualquier compromiso que el vendedor expresado podía tener pendiente en la referida fecha. — César Brussa. Jl.19-325-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre don Enrique Pérez y Julio Casciotti, con respecto a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, establecida en la calle Vilardebó número 2052, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente el señor Enrique Pérez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1927. — Enrique Pérez. — Julio Casciotti. Jl.19-346-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de los señores Velarmino Hermida y Jesús Blanco la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Miguel Barreiro número 3199, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 16 de 1927. — Víctor Fernández. Jl.19-347-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Hércules Cuomo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 1905, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 16 de 1927. — José Suárez. Jl.19-348-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio hago saber que he prometido en venta al señor Blas Longo el negocio de almacén de comestibles de mi propiedad sito en la calle Estero Bellaco número 2704. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al domicilio indicado dentro del término legal, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 10 de 1927. — Vicente Barreto. Jl.16-292-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor del señor Policarpo Puchot la carnicería y anexos situada en la calle Julio Herrera y Obes número 1068, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — José Cabaleiro. — José Bouzón. Jl.6-94-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido en venta al señor Fernando López las existencias de mercaderías y útiles, etc. de nuestra casa de comercio sita en Carpintería, 5.a sección judicial del Departamento de Durazno. Y a los efectos que la ley acuerda se hace esta publicación. — Carpintería, Junio 25 de 1927. — Por sucesión José A. Castro: Herminia T. de Castro. Jn.29-9500-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón J. y R. Iannuzzi y se dedica al alquiler de automóviles taxímetros, quedando el activo y pasivo de ella a cargo de la firmante. Autorizará la escritura respectiva el escribano don Rafael F. Ximénez, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 458. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1927. — Juan Iannuzzi. — Rosa Iannuzzi. Jl.13-224-v.ag.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha disuelto la sociedad Acuña y Cerviño, con domicilio en la Avenida General Flores número 513, quedando el activo y pasivo a cargo y bajo la responsabilidad del primero de los nombrados, Ramón M. Acuña. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1927. — Ramón M. Acuña. — Severino Cerviño. Jl.15-263-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Pedro Giribini ha vendido al señor Renato I. Barbieri sus derechos como socio del comercio establecido en las calles Cipriano Miró y Fray Bentos (Unión), quedando a cargo del activo y pasivo los señores indicados. Estas publicaciones quedan a efectos de la ley. — Renato I. Barbieri. — Tomás Figueroas. Jl.15-254-v.ag.8.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 4 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dividendo a distribuir, correspondientes al primer semestre del 25.o ejercicio.

Elección de dos Directores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósito de éstas en otros Bancos, en las cajas de la Institución hasta cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los Estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la Asamblea, deberán, conforme a lo Establecido en el artículo 15, comunicarlo en forma al Directorio, también hasta cinco días antes de la Asamblea. — Montevideo, Julio 18 de 1927. — El Secretario. Jl.19-377-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Castas y Moreira el almacén de comestibles situado en la calle Arenal Grande número 2449, esquina Domingo Aramburú, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — Victorio Ferrero. Jl.9-152-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de los señores balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González (Escritorio: Alzáibar 1367), he contratado vender a favor de don Pedro J. Prado mi casa de comercio en el ramo de carnicería y anexos situada en la calle Maturana número 40, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — Carlos Francisco Pezzano. — Pedro J. Prado. Jl.19-326-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que el comercio que en el ramo de depósito de aves y huevos giraba en esta plaza bajo la firma Faustino Pérez, queda a nombre y en posesión de mi hijo Abel Pérez, haciéndose cargo del activo y pasivo desde el 1.o de Julio de 1927, en adelante. — Montevideo, Julio 5 de 1927. —Faustino Pérez. Jl.7-112-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Santiago F. Brenta participa al público que ha prometido vender a José Pedro Arnábal la casa de comercio que en el ramo de carnicería tiene establecida en el camino Carrasco y las Canteras. Todos los que se consideren acreedores ante la ley del 24 de Setiembre de 1904, pueden presentarse dentro de los treinta días, a contar de la fecha. — Montevideo, Julio 10 de 1927. Jl.19-332-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Julio Mailhos mi fábrica de tabacos, cigarros y cigarrillos establecida en la Avenida General San Martín número 3344. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al indicado comercio. — Montevideo, Julio 15 de 1927. — Hirst y Fignone. Jl.19-323-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por balance de fin de ejercicio ruego a los comerciantes y personas que tengan créditos personales o de otra naturaleza que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de hacer efectivo el cobro de los mismos. Los justificativos deberán ser presentados en la Gerencia del Centro Comercial de esta ciudad. — Canelones, Julio 4 de 1927. Tomás Bordact. Jl.8-133-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería teníamos establecida en esta localidad, y que giraba bajo la firma de Moltini Hnos., de la que eran componentes Juan, Enrique y Virginio Moltini, separándose de ella el último de los nombrados, y los dos primeros continúan el mismo comercio, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo del mismo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación para los fines pertinentes. — La Paz, Julio 14 de 1927. — Juan Moltini. — Enrique Moltini. — Virginio Moltini. Jl.19-316-v.ag.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano señor Carlos M.a Paravís con fecha 15 del actual hemos disuelto por terminación de contrato la sociedad comercial que giraba en este paraje (Paso del Sauce, 6.a sección del Departamento de Artigas), bajo la razón de Rechac y Rodríguez, dedicándose a los ramos de almacén, tienda, acopio de frutos, ganadería y demás renglones a que se dedican las casas de comercio de campaña, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio Enrique C. Rodríguez, quien continuará con el negocio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazándose a todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma a que se presenten dentro del término de veinte días con los justificativos del caso al suscripto Rodríguez para serles satisfechos. — Paso del Sauce, 15 de Junio de 1927. — Juan Rechac. — Enrique C. Rodríguez. Jl.16-315-v.ag.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sederías, tejidos en general y similares en la calle Alzáibar número 1345, bajo la razón social de Simón y Sadrinas, retirándose el socio Moisés Sadrinas, y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Mauricio Simón. A los efectos legales hacemos esta publicación, emplazando a los acreedores para que se presenten en dicho local de 11 a 12 horas y de 15 a 17 horas, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 20 de 1927. — Simón y Sadrinas. Jl.21-399-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que desde esta fecha, ha sido disuelta la sociedad que tenía con el señor Julio Alberto Gori en el negocio establecido en la Avenida Agraciada número 8851, de esta ciudad, haciéndose dicho señor cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — Julio Gori.

Jl.5-69-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del contador y balanceador público don Rafael Mautone y don Domingo G. Contte (Uruguay 1755), hemos contratado vender a favor de don Plácido Añón Mato el almacén comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Colonia número 952, esquina Río Branco, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — Por sucesión Manuel Nieto: Nieto Hermanos.

Jl.5-75-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Alonso el comercio que en el ramo de "Pensión Familiar", tengo establecida en la calle Mercedes número 836. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — Margarita Garard.

Jl.5-72-v.jl.25.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa al público que el día 25 del corriente mes se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1925. — H. H. Grindley, Administrador General.

Jl.9-170-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Ernesto Nussberger mi establecimiento comercial de garage que tengo establecido en esta ciudad en la calle Yaguarón número 2076, habiéndose hecho cargo el comprador de todo su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1927.—Esteban y Cía. —Ernesto Nussberger.

Jl.6-100-v.jl.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Juan Pedro Sauqué el negocio de provisión de comestibles, frutas, verduras y despacho de bebidas fermentadas que tenía establecido en la calle Lucas Píriz número 26 (Barrio Paysandú), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a la calle Leandro Gómez número 56, de esta ciudad, dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de series satisfechos. —Montevideo, Julio 6 de 1927. — Nicolás Susena.

Jl.7-115-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Miguel Espiñeyra la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor, situada en la calle Ansina número 1008, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la expresada casa de comercio con los justificativos que le acrediten. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Gustavo G. González.

Jl.7-130-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecido en la calle Juan B. Blanco número 4, esquina Avenida Brasil (Pocitos), de esta ciudad. Los señores Costa y Mariño se hacen cargo desde la fecha del activo y pasivo de la mencionada sociedad, retirándose el señor José Domínguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1927. —Domínguez, Costa y Cía.

Jl.9-153-v.jl.30.

ANULACION DE COMPRAVENTA

Hacemos saber al comercio y al público en general que con la intervención de los balanceadores y rematadores señores Domínguez y González (Escritorio: Alzáibar número 1367), y de común acuerdo, hemos dejado sin efecto ni valor alguno el compromiso de compraventa del restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en La Tablada, de esta Capital, quedando en posesión del mismo el señor Bruno Hoffman. — Montevideo, Julio 10 de 1927. — Bruno Hoffman. — José González Vidal.

Jl.16-304-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Francisco Prieto mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Defensa número 1786, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término que marca la ley para series abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — José Rosal.

Jl.16-291-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley pertinente que don Eduardo Iturralde ha prometido vender a los señores Domingo Pintos y Santiago Vera, el comercio en los ramos de almacén, restaurant, etc., tiene establecido en la Estación Molles, tercera sección judicial del Departamento de Durazno).

Jl.20-352-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Decaro el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Arieta número 20. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 18 de 1927. — Pedro G. Pedemonte.

Jn.20-374-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que por intermedio de don Bernardo D. Arias he prometido vender a don Francisco Ceriani (hijo) todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Avellaneda número 77, esquina Larravide (Unión) —Montevideo, Julio 17 de 1927. — Carlos Héctor Miglionico.

Jl.20-273-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Arsenio Casas hace saber que ha resuelto vender a favor de doña Ana Raffo el comercio de almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, en la casa de la calle Minas número 1350, esquina Lavalleja, quedando la compradora a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1927. —Arsenio Casas.

Jl.11-190-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en escritura que en esta fecha autorizó el escribano señor Manuel L. Pérez, hemos convenido la disolución de la sociedad que bajo la firma de Macció Hermanos gira en esta plaza explotando los ramos de almacén, ferretería, barraca y depósito de frutos del país, con asiento y domicilio en la casa calle Dr. Alejandro Gallinal y Juan I. Cardoso, en esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de Setiembre de 1904, el activo y pasivo queda a cargo del señor Jesús Macció.—Florida, Julio 17 de 1927. — Rosa V. de Macció. —Jesús Macció.

Jl.21-403-v.ag.10.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 33. — ASUNTO N.o 1240

Llámase a licitación pública para adquirir diversos efectos que se destinan a atender las necesidades de las unidades de la Armada y Capitanía General de Puertos durante el ejercicio 1927-28.

Los artículos a proveerse son: Pañuelos para foguistas, ídem negros para marineros, elásticos, franela, cuchillas para cocina, cordones para marineros, divisas para ídem, sierras para carne, hojas para ídem, jarras, fósforos, lámparas bayoneta, borceguíes, rollos cinta aisladora, grasa consistente, aceites, alambre, agujas, valvén, amianto, barniz, bermellón, bórax, bulones, bujías, cepillos, cinta de amianto, cabos y mangos, cabillas, ebonita, algodón para velas, driza para banderas, ovillos de hilo, lona blanca, ídem cáñamo, masilla, morlín, pintura, papel lija, plazabal, piedra pómez, ripolín etc.

Las propuestas en sobres cerrados lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 8 de Agosto, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.25-466-v.ag.4.

LICITACION PUBLICA N.o 44. — ASUNTO N.o 14368|60

Llámase a licitación pública para adquirir cheviot, que se destina para la Dirección de la Armada.

El artículo y cantidad a proveerse es de 208 metros con 80 centímetros de cheviot de un metro cuarenta centímetros de ancho.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 22 de Agosto, estableciéndose hasta las 16 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.25-462-v.ag.4.

LICITACION PUBLICA N.o 39. — ASUNTO N.o 1448

Llámase a licitación pública para adquirir artículos de almacén, que se destinan a proveer las cantinas militares durante el segundo semestre del corriente año.

Los artículos y cantidades a proveerse son 15.000 kilos de harina de trigo de primera, en sacos de 70 kilos cada uno; 6.400 kilos de fideos de primera, acondicionados en cajones cerrados, surtidos, cada uno de tres clases.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 6 de Agosto, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas, y a las 10 horas para la apertura de las mismas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Dichas propuestas serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 20 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.25-463-v.ag.4.

LICITACION PUBLICA N.o 43. — ASUNTO N.o 1314

Llámase a licitación pública para adquirir efectos que se destinan para confeccionar diversos efectos para las unidades del Ejército durante el ejercicio 1927|28.

Los artículos a proveerse son: lanilla blanca, ídem azul, soles, cuerda, loneta número 8, lienzo para sábanas, cinta de hilera, hojalata número 22, hierro, remaches, flejes, caño de hierro, tablas, alfajías, argollas, lona número 14, etc.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 23 de Agosto, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados to-

dos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Rivier Podestá, Secretario. Jl.25-464-v.ag.4.

LICITACION PUBLICA N.o 9. — ASUNTO N.o 1125

Llámase a licitación pública para adquirir aceites y grasas que se destinan para los vehículos y motores "Delco Luz", de las unidades del Ejército durante el ejercicio 1927-1928.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 8.350 kilos de aceite lubrificante tipo A, 700 kilos de grasa para autos, 2.000 kilos de aceite Mobiloil tipo A, 200 kilos de grasa Trebol.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 8 de Agosto, estableciéndose hasta las 15 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 15 horas y 30 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a la disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.25-465-v.ag.4.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SERVICIO DE AMORTIZACION

El día 27 del corriente, a las 16 horas, tendrá lugar en el local del Banco la apertura de las propuestas para la amortización a la puja de las cédulas y títulos hipotecarios correspondientes a las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y cancelaciones en efectivo verificadas por los prestatarios hasta el 30 de Junio de 1927, y a aplicación de cédulas y títulos por venta de propiedades del Banco hasta la misma fecha, cuyo valor nominal es el siguiente:

Series A y B, $ 33.400.—
Idem C y D, $ 2.800.—
Idem E, $ 14.800.—
Idem F, $ 8.900.—
Idem G, $ 12.100.—
Idem H, $ 12.400.—
Idem I, $ 8.100.—
Idem J, $ 26.100.—
Idem K, $ 14.100.—
Idem L, $ 17.200.—
Idem M, $ 25.800.—
Idem N, $ 27.700.—
Idem O, $ 25.700.—
Idem P, $ 20.300.—
Idem Q, $ 19.100.—
Idem R, $ 4.200.—
Idem X, $ 25.100.—
Idem Z, $ 35.875.—
Total: $ 333.675.—

Se previene: 1.o Que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las dieciséis horas, y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses.

2.o Que los títulos y cédulas correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas, en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro de tercero día, contado desde la fecha de la licitación, si no hubiere exigido previamente la presentación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas, u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos, además, responsables por daños y perjuicios.

3.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en todo a las indicaciones establecidas en ellos, en caso contrario, no serán tomadas en cuenta. — Montevideo, Julio 25 de 1927. Jl.25-471-v.jl.27.

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al año 1927, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que encontrarán los interesados en esta Proveeduría General todos los días hábiles de 13 a 18 horas, menos los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados.

Esta propuesta se abrirá el día 4 de Agosto, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 23 de 1927.

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la confección de formularios y libros para la Dirección de Registro Civil, de acuerdo con los modelos y pliegos de condiciones que encontrarán los interesados en esta Proveeduría General de Muebles y Utiles todos los días hábiles de 13 a 18 horas, menos los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Estas propuestas se abrirán el día 6 de Agosto, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas se deben presentar en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados debidamente. — Montevideo, Julio 23 de 1927.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y oposición, plazo hasta el 20 de Diciembre próximo para proveer la dirección de la escuela al aire libre número 2, situada en Comercio 8 (Unión).

Las bases respectivas podrán solicitarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de la Corporación todos los días hábiles dentro de las horas de oficina. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — J. C. Castellanos, Jefe de la Oficina. Jl.25-475-v.dic.20.

COLONIA EDUCACIONAL DE VARONES (SUAREZ)

Llámase a licitación para el suministro de pan, de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la misma.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, hasta la hora 15 del día 10 de Agosto próximo en las oficinas del Honorable Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores y en la Dirección del establecimiento, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección. Jl.25-474-v.ag.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA No 16043

Montevideo, Julio 22 de 1927 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vauxhall Motors Limited, de Orwel Works, Luton, Bedfordshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3. clase 25a (vehículos a motor de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.25-478-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para la colocación de avisos en el andamiaje de la obra para el Instituto Profiláctico de la Sífilis, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Agosto, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 21 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1o. Jl.25-470-v.ag2

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Aviso

Se hace saber a los interesados en las licitaciones actualmente en trámite para la ejecución de obras a cargo de la Dirección de Hidrografía, que en las respectivas propuestas deberán ajustarse a todas las disposiciones del decreto de fecha 7 de Junio próximo pasado, relativo al salario mínimo de obreros — Montevideo, Julio 21 de 1927. — A. Garcao, Auxiliar 1.o. Jl.25-467-v.ag.11.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación por segunda vez para la construcción en hormigón del trozo de la carretera Florida-San José, entre kilómetros 16.720.00 y 17.714.30.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría (Piedras 406).

Apertura el día 1.o de Agosto próximo, a las 15 horas y 30. — Montevideo, Julio 22 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.25-469-v.ag.1.o.

Se llama a licitación por segunda vez para la construcción en hormigón del trozo de la carretera a Florida y San José entre kilómetros 16 y 16.720.

Pliego de condiciones y planos en la Secretaría (Piedras 406).

Apertura el 1.o de Agosto del corriente año, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.25-468-v.ag.1.o.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A. petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL AUDATO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Dipenevento, domiciliado en la calle Lavalleja número 2132, y doña ANGELA ROMERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Taarembó domiciliada en la calle Municipio número 1377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 277-v.ag.1.o.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1927, a las 11 A. petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS SEQUEIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Hausman número 1879, y doña PAZ DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Hausman número 1891.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Amondarain. 279-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DANIELLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coquimbo número 2228, y doña TERESA GENTILE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de música, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cabildo número 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 278-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio Apestoloff, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.25-472-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Zignago de Fontana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.25-473-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente: — JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea O de la calle Itapebí entre Cufré y Patria, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número

84880, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimento y cordón ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. Jl.25-453-v.ag.27.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea O de la calle Itapebí entre J. Requena y J. Paullier, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 84686, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimento y cordón ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Jl.25-447-v.ag.27.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea O de la calle Itapebí entre Cufré y Patria, del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 84885, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimentación y cordón ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Jl.25-448-v.ag.27.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea E de la calle Itapebí entre Cufré y Patria, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 85108, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimentación ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1927. —Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Jl.25-454-v.ag.27.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea E de la calle Itapebí entre Cufré y Patria, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 85112, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimentación ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Jl.25-449-v.ag.27.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea E. de la calle Itapebí entre J. Requena y J. Paullier, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 85066, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimentación y cordón ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. —Montevideo, Julio 13 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Jl.25-450-v.ag.27.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea E. de la calle Itapebí entre J. Paullier y Cufré, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 85095, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimentación y cordón ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 15 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Jl.25-451-v.ag.27.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea E de la calle Itapebí entre J. Paullier y Cufré, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 85096, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimentación y cordón ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 15 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Jl.25-452-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 5545, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a doña Rosa Reyes de Boutón, sus herederos o sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble empadronado con dicho número, sito en esta Capital y con frente a la calle Reconquista, formando parte del Teatro Royal, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle Liniers 1284, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria menor. —Montevideo, Julio 22 de 1927. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Jl.27-446-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Vetrale Hnos. el comercio que en el ramo de provisión tenía establecido en la calle Médanos número 1800. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 21 de 1927. —Emilio Peralta. Jl.25-458-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 19 de Julio del corriente año por ante el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Gelos, Cármenes y Cía., habiéndose hecho cargo de todo su activo y pasivo el socio Mariano Cármenes. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1927. — Juan Gelos. — M. Cármenes. — Santiago Peluffo. Jl.25-459-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Pedro González y Manuel Rey la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en Villa Colón, y que gira bajo la denominación de "Las Glorietas". Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas al domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 21 de 1927. — Faustino García. — Simón Ceberio. Jl.25-479-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general que en fecha 7 de Julio de 1927, por escritura autorizada por el escribano Alberto C. Areco, don Jaime M. Camp le vendió a don Enrique Chiancone la parte social que al primero le pertenecía en la sociedad "Ingeniero E. Chiancone y Cía.", constituída en fecha 26 de Marzo de 1926, quedando, en consecuencia, rescindido parcialmente dicho contrato en relación al socio vendedor. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 22 de 1927.

Jl.25-460-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Jaime Rullán y Bartolo Pons, el comercio en el ramo de panadería denominado "El Triángulo", establecido en la casa número 1400 de la calle Miguelete. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los que se consideren con derechos para que se presenten a deducirlos en el término legal en la misma casa 1400 de la calle Miguelete. — Montevideo, Julio 26 de 1927. —Vicente Bellán. — Manuel Ramos.

Jl.25-480-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público se hace saber que con esta fecha he prometido en venta al señor Pedro Espino el comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería y mercería tengo establecido en la calle Doctor Feliciano Viera sin número (frente a la Plaza Libertad), de esta villa. A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que se presenten a deducir sus derechos en el mencionado tiempo. — Migues, Julio 14 de 1927. — Héctor Geido.

Jl.25-456-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 21 de Julio del corriente año por ante el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Vibanco y González. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 23 de 1927. — Victoriano Vibanco. — Adolfo González.

Jl.25-477-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido en venta al señor Eugenio Pérez la casa de comercio de nuestra propiedad denominada "Ferretería del Reducto", relativa a los ramos de ferretería y bazar que gira bajo la razón De la Sota y Cía., con sede en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2652, esquina Guadalupe. A ese efecto citamos a los que se consideren con algún derecho, ya sea como acreedores o por el concepto que fuere, se presenten con los justificativos correspondientes ante la escribanía de don Mario Henón, Avenida 8 de Octubre 2688. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1927. — José R. de la Sota. — Eugenio Pérez. Jl.25-476-v.ag.13.

SOCIEDAD ANONIMA DE LANCHAJES DE MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 5 de Agosto, a las 16 horas, en su escritorio, calle Colón 1512, a fin de dar cuenta de los negocios durante el XXX ejercicio terminado el 30 de Junio de 1927, elegir nuevo Directorio, suplentes y Fiscal para el XXXI ejercicio.

El registro de acciones establecido en el artículo 24, queda abierto todos los días hábiles de 10 a 16 horas. — El Secretario.

Jl.25-461-v.ag.5.

SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO

30.a ASAMBLEA ORDINARIA

Segunda convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad Comercial de Montevideo, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 2 de Agosto próximo, a las 15 horas.

Constituirán la orden del día:

1.o Tomar en consideración la memoria y balances correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1926.

2.o Deliberar sobre la aprobación de cuentas pertenecientes a dicho ejercicio.

3.o Alteración de la fecha del año fiscal que actualmente es de 1.o de Noviembre a 31 de Octubre, a 1.o Abril hasta 31 Marzo.

El registro de acciones que previene el artículo 14 de los Estatutos, quedará abierto desde esta fecha en la Secretaría, y se cerrará el día 1.o de Agosto próximo, a las 16 horas.

El boleto que acredite la inscripción en dicho registro servirá de título para votar. —Montevideo, Julio 25 de 1927. — Jorge H. Cooper, Secretario. Jl.25-482-v.ag.2.

IMPRENTA NACIONAL